

# técnica económica

Administración y Dirección de Empresas



**Normativa NEIS-ESRS de la UE**

**Revista del Consejo General de Economistas de España  
y del Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles de Madrid**



Oportunidad  
profesional  
de futuro

**180 horas  
formativas**

**106 horas webinars  
en directo**

**74 horas online**

# **CURSO SUPERIOR EXPERTO CONTABLE**

Marzo-Noviembre 2025

**Jueves por la tarde**

DISPENSA BLOQUE I Y BLOQUE II DEL EXAMEN REC]

FORO PARA LA DISCUSIÓN Y EL NETWORKING

CUMPLIMIENTO A LA FORMACIÓN CONTINUA PARA  
PROFESIONALES EN ACTIVO

**REC)**  
Registro de Expertos Contables

*Valor para la información financiera*

## Presentación

- 5 Presentación del Director (*Eduardo Bueno*)

## Artículos NEIS-ESRS

- 9 Elaboración de Información No Financiera en España. La Ley 11/2018 y otras disposiciones.  
(*María Dolores Urrea*)
- 15 Elaboración de Información de Sostenibilidad. El estado de la cuestión.  
(*Salvador Marín y Esther Ortiz*)
- 22 El reto de crear una base de datos empresariales sobre sostenibilidad por parte de la Central de Balances del Banco de España.  
(*Borja Fernández-Rosillo, Manuel Ortega y Natividad Pérez*)
- 32 Aspectos principales de las normas ESRS-NEIS de carácter transversal.  
(*Ana Lejárraga*)
- 39 Normativa ESRS - NEIS sobre aspectos medioambientales.  
(*José Ignacio Llorente y Manuela Cañizares*)
- 49 Las normas europeas de información corporativa de sostenibilidad para pymes.  
(*Isabel García y Beatriz Aibar*)
- 55 Sobre la verificación de esta información. Punto de vista del profesional.  
(*José María Hinojal*)
- 61 Sobre la verificación de la información sobre sostenibilidad: punto de vista del regulador.  
(*Ana Manzano*)

## Artículo Técnico

- 69 El reto del turismo como sector estratégico de la economía española: un diagnóstico.  
(*Luis Rubio*)

## Premio Enrique Fernández Peña de Historia de la Contabilidad, 2024

- 76 Controversia por la política de dividendos en empresas concesionarias: El papel de la contabilidad en el caso de las Compañías Ferroviarias Españolas (1920-1930).  
(*Beatriz Santos, Beatriz García y Domi Romero*)

#### **Presidente**

Eladio Acevedo (Presidente Colegio)  
Francisco Javier Martínez (Presidente EC-CGE)

#### **Vicepresidente**

Paco Gracia (Vicepresidente de EC-CGE)

#### **Director**

Eduardo Bueno

#### **Subdirector**

Marcos Antón (Director Ejecutivo EC-CGE)

#### **Secretaría de redacción**

Rosa García (Secretaría Técnica ICOTEMAD)  
Jorge Capeáns (Secretario Técnico EC-CGE)

#### **Consejo de redacción**

Enrique Arnaldo (Universidad Rey Juan Carlos)  
Mario Barquero (ESERP)  
Leandro Cañibano (AECA)  
Alfonso Cebrián (CEDEU)  
Roque de las Hedras (CEF-UDIMA)  
Lorenzo Lara (Vicepresidente CGE)  
Carlos Mallo (Universidad Carlos III)  
Carmen Norverto (Universidad Complutense)  
Carlos Prieto (Titulado Mercantil)  
Jorge Túa (Universidad Autónoma de Madrid)  
Eladio Acevedo (Presidente Colegio)  
Francisco Ibisate (Presidente Honor Colegio)  
Salvador Marín (Director Cátedra EC-CGE, Univ. de Murcia)  
Francisco Javier Martínez (Universidad de Cantabria)  
Esther Ortiz (Universidad de Murcia)  
Gregorio Labatut (Universidad de Valencia)  
Jesús Santos (Universidad de Castilla la Mancha)

#### **Edita**

Consejo General de Economistas de España (CGE), a través de su órgano especializado de Economistas Contables (EC-CGE) de forma conjunta con el Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales.

Nicasio Gallego nº 8 - 28010 Madrid

Teléfonos: 914 322 670 (CGE) / 914 412 067 (ICOTEMAD)

E-mail: [ec@consejo.economistas.org](mailto:ec@consejo.economistas.org) / [secretaria@icotmemad.es](mailto:secretaria@icotmemad.es)  
Web: [ec.economistas.es](http://ec.economistas.es) / [icotmemad.es](http://icotmemad.es)

ISSN: 0494-951X

Depósito legal: M. 250-1958

Revista decana de economía fundada en 1907 como Revista Científico Mercantil.



**economistas**  
Consejo General



Ilustre Colegio Central  
de Titulados Mercantiles  
de Madrid

# nº 189

## Presentación del Director

Eduardo Bueno  
Catedrático de Economía de la Empresa. Vicepresidente 1º de AECA,  
Director de Técnica Económica

Esta presentación del número 189 de la Revista correspondiente al año 2024, sexta de la nueva época, siguiendo la línea editorial de las precedentes se construye en los tres ejes ya habituales siguientes. El primero que pone de manifiesto el tema protagonista y más preocupante del año que termina, junto a otros relevantes que lo complementan y que mostrarán los aspectos que configuran la elevada complejidad e incertidumbre que viene teniendo la economía y sociedad actuales. El tema no es otro que “el incremento de la amenaza geopolítica por la escalada bélica y de invasión territorial de Israel en la región de Oriente Próximo, para crear en ella un nuevo orden, según su visión mesiánica”. Un tema que, además, aparece influido por las relaciones con un conjunto de aspectos citados y relevantes de carácter social, político e institucional que añaden más complejidad e incertidumbre a la situación comentada y que serán expuestos más adelante; los cuales darán sentido al objeto del segundo eje, que recogerá unas reflexiones y propuestas contenidas en tres libros publicados en este año, reflejan un marco de opinión y preocupación internacional al respecto, que pueden ofrecer cierta luz a la incertidumbre de la temática planteada. Terminando con el tercer eje, que comentará el contenido del presente número que, en esta ocasión, se dedica con carácter casi monográfico al análisis de la elaboración y revelación de la Información de Sostenibilidad a presentar por las empresas según la Normativa NEIS-ESRS de la UE, y de aplicación desde el 1 de enero de 2024; ofrecido en un primer bloque de ocho artículos desde las perspectivas del regulador, del académico y del profesional, para seguir con un segundo bloque de dos artículos, con un trabajo sobre un diagnóstico del turismo como sector estratégico clave de la economía española, y otro relativo al Premio Enrique Fernández Peña de Historia de la Contabilidad de 2024.

En consecuencia, el primer eje pone de manifiesto que dicha escalada bélica en la región de Oriente Próximo que evidencia el inicio de una guerra que puede superar el ámbito regional con su conflicto territorial de “querer redibujar fronteras”; que está llevando a una repercusión global que puede provocar una crisis en el Orden Mundial y especialmente en lo económico; de difícil pronóstico en su devenir, dada la conducta y política de irracionalidad observada, que viene marcada por el odio y venganza seculares en la historia de las partes. A este respecto, es de destacar la opinión crítica sobre las contradicciones políticas y periodísticas de Occidente sobre las guerras de

Ucrania y Gaza del politólogo y filósofo indio **Pankaj Mishra** que expuso el pasado 16 de septiembre en su conferencia al recibir el *Winston International Award* y que será contenida en su próximo libro: *El mundo después de Gaza* (Barcelona, 2025, Galaxia Gutenberg); en el que pone de manifiesto el doble rasero de la copiosa información y de la posición de dichas instancias sobre estos conflictos (cuestión que será objeto de consideración en el siguiente número 190 de la Revista. Si bien, permite ser el eslabón con el primer libro a comentar en el segundo eje del historiador israelí e intelectual muy influyente **Yuval Noah Harari**: *Nexus* (Barcelona, 2024, Debate); muy crítico con la política de **Netanyahu**, empeñado en un enfrentamiento verbal y militar con la ONU, vulnerando los Derechos Humanos en el área invadida. Obra que lleva a cabo una concienzuda investigación sobre el problema actual de una sociedad “ahogada en información”, criticando la función de las redes sociales y de información en la organización de las sociedades modernas que está llevando a una permanente desinformación instalada en el del bulo y mentira en sus plataformas; en colaboración con los riesgos detectados de la inteligencia artificial; lo que para el autor es “una amenaza vital para la supervivencia de la democracia y de la civilización en su conjunto”. Primer aspecto de los anunciados más atrás que añaden complejidad e incertidumbre al tema enunciado. Aspecto que representa una corriente de opinión crítica e internacional sobre los riesgos de la IA, que demanda una coordinación global para una regulación constructiva de sus aplicaciones, al ser una tecnología “de doble uso, es decir para la paz y la guerra”, como será comentado más adelante. El segundo aspecto influyente es el crecimiento político de la ultraderecha en las recientes elecciones y sustento de la actual geopolítica, que amenaza a la democracia y al estado del bienestar actuales; dadas sus tesis y políticas: “anti emigrantes”; “negacionistas del cambio climático, y del papel del Estado y su Fiscalidad”; “la incorporación de la mentira, del bulo y el insulto en sus plataformas digitales y redes”; junto a una “juristocracia” para politizar el Poder Judicial y así sustituir la política por el Derecho, con el fin de sustraer asuntos de su desarrollo democrático; aspecto apoyado por el *Tecnofeudalismo*, como nuevo funcionamiento de la economía, en la que “el capital en la nube” es el protagonista, como se abordará en el siguiente segundo eje.

La confluencia de los aspectos críticos mencionados que incrementan la complejidad e incertidumbre del grave problema geopolítico expuesto, por lo ya indicado, conduce a su mayor consideración y necesaria reflexión apoyado en los tres libros objeto de análisis. El primero, antes comentado, *Nexus*, de **Yuval Noah Harari** (2024, Barcelona, Debate), presenta la reflexión crítica y documentada con mucho rigor sobre la falsación de la “teoría generalizada de que la información conduce a la verdad y de ésta a la sabiduría y al poder”. Crítica a los visionarios tecnológicos contemporáneos cuando sus plataformas y redes están plagadas de bulos, de odio y el objetivo es recopilar más y más datos para luego comerciar con ellos en el “mercado de la información” y lograr una posición monopólica. Esta tesis, es también protagonizada por el joven y reconocido filósofo alemán **Markus Gabriel** (1980), impulsor del *Nuevo Realismo*, una corriente filosófica que afirma que la realidad es independiente de las construcciones sociales; con la que el pensador busca las verdades comunes, caso, entre otras, de la competitividad como impulso fundamental de la sociedad y la evidencia irrefutable del cambio climático, para combatir la idea posmoderna de que la verdad es un mito y todo es relativo; en un tiempo de redes sociales caracterizadas por propagar bulos, estridencias y “realidades paralelas”, enfangando la realidad con la ficción, como el mismo apunta con el caso de **X**, un zombi de Twitter y que la destruyó.

Los autores citados y los que se citarán representan una corriente de opinión sobre la conveniencia de crear una Agencia Internacional que dependiera, por ejemplo, de la ONU ante el potencial de la IA y los riesgos que supone al ser tecnología de doble uso

militar (para la paz y la guerra), como en lo segundo ha quedado demostrado el pasado 18 de septiembre en el Líbano con los *Buscas (Beepers)* y *Walki-Talkies* vendidos por Israel con una carga explosiva que al llamar detonaron, produciendo decenas de muertos y heridos. El Proyecto pretendería regular de forma constructiva el desarrollo de las aplicaciones de la IA en beneficio de la humanidad y evitar un mal uso de la misma y no acabar subordinados a esta tecnología y a intereses espurios, como se viene manifestando en la proliferación de noticias falsas, de mentiras y de fraudes provocados que al final puede ser destructiva para los derechos humanos y sociales y para la sociedad en su conjunto.

El segundo libro seleccionado abunda en estas tesis y se debe a la catedrática de Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia, **Adela Cortina**: *Ética e ideología de la inteligencia artificial* (Paidós, Barcelona, 2024), en el que afirma que “es sumamente peligroso decir que la IA puede solucionar todo” y que, por ello, “si esta tecnología afecta a toda la humanidad, tiene que beneficiar a toda la humanidad”, y no a un grupo de grandes empresas que persiguen poder económico o de países que quieren poder geopolítico. El libro abunda en la búsqueda de un equilibrio en los tres intereses del conocimiento científico: el técnico, el práctico y el moral o de la emancipación social. Es decir, un saber tecno-científico que debe encaminarse hacia su buen uso en una sociedad emancipada o libre de ideologías al respecto, como herramienta muy importante para el bienestar de la misma y de las personas, que obliga a ir con mucho cuidado con su desarrollo, pues “nunca debe sustituir a los seres humanos, ya que quien tiene que ser responsable de la decisión última es la persona”.

Siguiendo con esta línea el tercer libro a comentar es el del economista griego **Yanis Varoufakis**: *Tecnofeudalismo. El sigiloso sucesor del capitalismo* (Ediciones Deusto. Zalla –Vizcaya–, 2024) en el que expone cómo en el sistema económico actual los mercados han sido reemplazados por las plataformas digitales, con una competencia por lograr el poder monopólico entre las GAFAs gracias al desarrollo de las herramientas y aplicaciones de la IA, con lo que el capitalismo dominante está “en la nube”, aunque vive en la Tierra y no está en los sectores económicos tradicionales, siendo los propietarios de las *Big Tech* los nuevos señores feudales gracias a esta tecnología digital, que reside en los equipos conectados en red, en “granjas de servidores”, en torres de telefonía móvil, en incontables kilómetros de cable de fibra óptica en el fondo de los océanos y en los programas y algoritmos basados en dicha inteligencia artificial; siendo en suma los ciudadanos los vasallos de los “nuevos amos del mundo”. Un “capital en la nube” que no fabrica cosas ni presta servicios, sino que compone dispositivos para influir y modificar el comportamiento humano. Cuestión que conduce también a reflexionar sobre la conveniencia de la citada Agencia Internacional de regulación del uso de la IA, así como su preocupación sobre la ausencia evidente de la UE y de grandes empresas europeas en esta nueva realidad.

Llegados a esta reflexión es obligado comentar, como posible tema principal de este año 2024, haber recogido el Informe Draghi: *The Future of European Competitiveness* (C.E., 9 septiembre 2024) en el que se analiza la importante brecha tecnológica abierta entre Europa y sus dos grandes competidores, Estados Unidos y China, destacando la ausencia de grandes empresas europeas en su competencia: para lo que propone un conjunto de recetas para impulsar la innovación y flexibilizar la política de competencia en la UE. Tema que no se ha podido incluir por estar cerrado el contenido y avanzados los artículos de este número, por lo que el mismo será objeto del nº 190. Así como, también en correspondencia, tratar sobre la fortaleza de la economía española ante la opinión de la OCDE en el inicio del último trimestre del año que sitúa a España por su crecimiento en este año y en próximos “como el motor de

una eurozona de crecimiento raquítico”, opinión que también secunda el FMI “que la califica como la gran economía avanzada que más crece”.

Finalmente el tercer eje de esta presentación, como se indicó más atrás, se centra en los ocho artículos que componen el primer bloque del contenido de la Revista como visión monográfica sobre la elaboración y comunicación de la Normativa sobre la Información Corporativa de la UE: ESRS-NEIS. En primer lugar se recoge el artículo de **María Dolores Urrea**, subdirectora general del ICAC: *Elaboración de la Información No Financiera en España. La Ley 11/2018 y otras disposiciones*; le sigue el trabajo de **Salvador Marín** y **Esther Ortiz**, Consejo General de Economistas de España y Universidad de Murcia: *Elaboración de Información de Sostenibilidad: El estado de la cuestión*. Continúa con el artículo de **Borja Fernández-Rosillo**, **Manuel Ortega** y **Natividad Pérez**, Central de Balances del Banco de España: *Información Corporativa: retos para la Central de Balances en la creación de una base de datos sobre sostenibilidad*; sigue el trabajo de **Ana María Lejárraga**, profesora de UDIMA: *Aspectos principales de las normas ESRS-NEIS de carácter transversal*; a continuación se presenta el artículo de **José Ignacio Llorente** y **Manuela Cañizares**, profesores de UDIMA: *Normativa ESRS-NEIS relativa al medioambiente*; seguidamente se ofrece el trabajo de **Isabel García Sánchez** (Universidad de Salamanca) y **Beatriz Aibar** (Universidad de Santiago de Compostela): *Las normas europeas de información corporativa de sostenibilidad para pymes*; a continuación aparece el artículo de **José María Hinojal** (BNFIX): *Sobre la verificación de la información sobre sostenibilidad: Punto de vista del profesional*; terminando el bloque con el artículo de **Ana Manzano**, subdirectora de Normas Técnicas del ICAC: *Sobre la verificación de esta información. Punto de vista del verificador*.

A continuación, se recogen los dos artículos que componen el segundo bloque de este contenido del número. El primero debido a **Luis Rubio Andrada**, profesor de la UAM: *El reto del Turismo como sector estratégico de la economía española: un diagnóstico*. Un trabajo muy documentado que muestra el gran crecimiento del turismo a nivel nacional y sobre todo mundial, que lleva a recordar la frase del reciente Premio Formentor de las Letras 2024: **László Krasznahorkai**: “*La curiosidad se ha hecho capitalista y se llama Turismo*”. El segundo artículo y último del número se refiere al Premio Enrique Fernández Peña de Historia de la Contabilidad de 2024 debido a **Beatriz Santos Cabalgante** (UAM), **Beatriz García Osma** (Universidad Carlos III) y **Domi Romero Fúnez** (UAM): *Controversia por la política de dividendos en el caso de las Compañías Ferroviarias Españolas (1920-1930)*.

Estando esta presentación en su redacción final surge la noticia del pasado 14 de octubre sobre la concesión del Premio Nobel de Economía al economista turco-estadounidense **Daron Acemoglu**, junto a **Simon Johnson** (EE.UU.), ambos profesores del MIT y **James A. Robinson** (Reino Unido y Universidad de Chicago), por su estudio sobre el “origen de las brechas de prosperidad entre países y el poder transformador de las instituciones”. Investigación recogida básicamente en estos dos libros: **Acemoglu, D. y Robinson, J. A.** (2012): *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*, Bilbao, Ediciones Deusto; **Acemoglu, D. y Johnson, S.** (2023): *Poder y Progreso. Mil años de lucha entre tecnología y prosperidad*, Bilbao, Ediciones Deusto. Estudio que enfatiza el importante papel que tiene el funcionamiento de las instituciones políticas y económicas respecto a otros usuales factores explicativos sobre las brechas de prosperidad entre países y que, por ello, no es categórico que la “innovación tecnológica conlleve sistemáticamente mejoras sociales, ya que los beneficios que genera suelen recaer en las manos de pequeñas élites”, tesis que corrobora en gran medida lo recogido en los dos primeros ejes de esta presentación.

Madrid, noviembre de 2024



# Elaboración de Información No Financiera en España. La Ley 11/2018 y otras disposiciones

María Dolores Urrea Sandoval  
Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

**Resumen:** La obligación para determinadas empresas de elaborar y publicar un estado de información no financiera es el resultado de la trasposición al ordenamiento interno de la Directiva 2014/95/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, proceso que culmina en España con la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad. A nivel nacional, la aplicación de esta Ley ha generado ciertas dudas que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha tratado de resolver respondiendo a las consultas recibidas, algunas de las cuales ha recopilado en una guía informativa publicada en su página web. La finalidad no es otra que ayudar a las empresas a cumplir correctamente para presentar información no financiera relevante, útil, coherente y más comparable.

**Palabras clave:** Estado de información no financiera (EINF), guía informativa, doble materialidad.

*Summary: The obligation for certain undertakings to prepare and publish a non-financial statement arises from the transposition into the domestic legal system of the Directive 2014/95/EU of the European Parliament and of the Council, of 22 October 2014, as regards Disclosure of non-financial and diversity information by certain large undertakings and groups, which culminates in Spain with Law 11/2018 of December 28, on non-financial information and diversity. At a national level, the application of this Law has generated doubts that the Accounting and Auditing Institute (ICAC) has tried to resolve by responding to the queries, some of which it has compiled in an informative guide published on the ICAC website. Its purpose is to help companies correctly to present relevant, useful, coherent and more comparable non-financial information.*

**Key words:** GAP 1973, GAP 1990, GAP 2007, IAS/IFRS, Accounting Principles.

## INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, se aprueba por la necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad, aumentar la transparencia y la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general, así como el desarrollo a largo plazo de las empresas. Se establecen por primera vez unos requisitos legales mínimos sobre el alcance de la información que determinadas empresas deben poner a disposición del público.

La Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, culmina la trasposición de la Directiva 2014/95/UE, que con carácter de urgencia y de forma más tímida realizó inicialmente el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, en materia de información no financiera y diversidad.

La Ley obliga a determinadas empresas a elaborar anualmente un estado de información no financiera (en adelante "EINF"), con información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Por su parte, la Comisión Europea, cumpliendo el mandato impuesto en la Directiva 2014/95, con el fin de ayudar a las empresas a presentar información no financiera relevante, útil, coherente y comparable, aprobó las Directrices sobre la presentación de informes no financieros (2017/C 215/01), de carácter no vinculantes y sin crear nuevas obligaciones jurídicas. Esta comunicación ha sido complementada con el Suplemento sobre la información relacionada con el clima (2019/C 209/01).

A nivel nacional, la aplicación de la Ley 11/2018, en materia de información no financiera y diversidad, ha generado ciertas dudas que el ICAC ha tratado de resolver respondiendo a las consultas recibidas, algunas de las cuales ha recopilado en una guía informativa sobre la aplicación de la Ley, publicada en la página web del ICAC, con la finalidad de ayudar a las empresas a cumplir correctamente las exigencias previstas en la Ley. El valor de esta guía es meramente informativo, no constituye una norma técnica, no crea nuevas obligaciones jurídicas, ni tiene carácter vinculante, al igual que las Directrices emitidas por la Comisión que han servido de base al ICAC para dar respuesta a algunas cuestiones planteadas.

De los temas tratados en la guía nos referiremos a continuación al ámbito de aplicación de la Ley, al contenido del EINF y a su verificación.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

La guía resuelve las cuestiones planteadas sobre el alcance subjetivo del informe y el régimen de dispensa. En concreto, aclara que la sociedad dominante deberá incluir en el EINF consolidado a todas sus filiales, independientemente de dónde estén domiciliadas; y analiza el régimen de dispensa de elaboración y presentación del EINF, tanto a nivel individual como consolidado, por parte de la sociedad dependiente de un grupo y de la dominante.

En este último caso, las dudas sobre el derecho de dispensa surgen cuando la

dominante que elabora el informe consolidado está domiciliada en otro Estado miembro de la UE o del EEE y su ley nacional ha transpuesto estrictamente el contenido previsto en la Directiva, a diferencia de la Ley española. En este caso la guía precisa que, si el EINF elaborado por la sociedad dominante no cumple con todos los requisitos de divulgación exigidos por la Ley española, la sociedad dispensada deberá presentar un informe complementario con el contenido adicional exigido por la Ley 11/2018. La misma solución se prevé para que una filial esté dispensada de presentar el EINF individual o el consolidado como dominante de un subgrupo cuando la dominante última esté domiciliada en un tercer país no miembro de la UE o del EEE.

Un aspecto que no aborda expresamente la Ley 11/2018 es el régimen de dispensa para elaborar el EINF individual de una sociedad española dominante de un grupo que presenta el EINF consolidado. Para responder a esta cuestión la guía reflexiona sobre la finalidad de la exención del EINF individual para entidades dependientes, regulada por la Ley 11/2018, cuando su dominante publica el EINF consolidado -evitar cargas innecesarias al incluirse la información exigida en el perímetro de otro EINF consolidado-. Por tanto, parece razonable que una sociedad dominante que elabora el EINF consolidado no esté obligada a elaborar además un EINF individual.

### Entidades distintas de las sociedades mercantiles

Otra cuestión a analizar es la exigencia de elaborar el EINF en el caso de entidades distintas de las sociedades mercantiles. En primer lugar, es preciso tener en cuenta que la Ley 11/2018 regula la obligación de elaborar y presentar el EINF a partir de la modificación de otras leyes, en particular el Código de Comercio (CCom) y el Texto Refundido de la Ley de sociedades de capital (TRLSC).

El CCom obliga a formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del

grupo que elabore cuentas consolidadas de acuerdo con su artículo 42 –entendiendo que hay grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de una u otra–, y siempre que se encuentre en los parámetros previstos en la ley.

En el caso de que la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, pero tenga obligación de formular cuentas consolidadas de acuerdo con su ley sustantiva, siendo de aplicación el Código de Comercio, estará obligada a formular el EINF consolidado siempre que cumpla con los parámetros previstos en el artículo 49.5 del CCom.

Por su parte, la LSC que regula el EINF individual incluye en su ámbito de aplicación a las sociedades de capital, es decir, a las sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones si cumplen los parámetros fijados en la ley.

La guía concluye señalando que las obligaciones de la Ley 11/2018, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros fijados en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

En el supuesto concreto de una sociedad cooperativa agraria, el ICAC ha publicado la consulta número 2 en el BOICAC 133, remitiendo a lo dispuesto en la guía.

Si nos remitimos a su ley sustantiva, la Ley 27/1999 de Cooperativas, de 16 de julio, dispone en su artículo 61. Contabilidad y cuentas anuales, lo siguiente: “*las cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en esta Ley y normas que la desarrollen, (...)*”.

Pues bien, ante la falta de regulación expresa, cabe recordar que el CCom regula como supuesto de hecho necesario de la obligación de formular cuentas consolidadas el carácter mercantil de la sociedad dominante. El ICAC, por su parte, se ha pronunciado en la Consulta número 2 del BOICAC 66 *Sobre la obligatoriedad de formular cuentas anuales consolidadas por parte de una sociedad cooperativa que es dominante de una sociedad de responsabilidad limitada*.

La consulta indica que en las sociedades cooperativas, por su regulación legal, pueden concurrir una finalidad económico-social y la estrictamente lucrativa, debiendo atender a lo dispuesto en sus Estatutos para determinar cuál de estas finalidades prima sobre la otra. Por tanto, mientras no se desarrollen normativamente las especificidades contables de las sociedades cooperativas y se aclare definitivamente la cuestión, en caso de primar la finalidad lucrativa de las entidades asociativas, puede presumirse, salvo prueba en contrario derivada de los Estatutos y de su tráfico habitual, que las cooperativas que ostenten una posición de dominio –según el artículo 42 del Código de Comercio y las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, para las sociedades típicamente mercantiles–, tendrán un objeto o fin más puramente empresarial o mercantil que mutualista, debiendo hacer extensiva a las mismas la obligación contenida en el artículo 42 del CCom.

Por último, en relación con la obligación por parte de las sociedades cooperativas de elaborar el EINF individual, el ICAC ha publicado la consulta número 3 BOICAC 135, en la que de forma coherente con la Consulta 1 BOICAC 134 *Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por las sociedades cooperativas, asociaciones y entidades sin fines lucrativos*, pone el acento en si las sociedades cooperativas realizan, o no, actos de comercio. En concreto, al tratarse de sociedades constituidas para la

realización de actividades empresariales, según dispone su artículo 1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, es claro que estarán obligadas a elaborar el EINF siempre que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC.

### PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DEL EINF

En relación con la elaboración voluntaria del EINF por parte de entidades no obligadas, la guía distingue dos escenarios, en función de que la información cumpla íntegramente los requisitos previstos en la Ley para el EINF, y el supuesto de que no cumpla estrictamente tales requisitos. Pues bien, para evitar confusión en los destinatarios de la información, la denominación de EINF solo será posible en el primer supuesto, debiendo manifestarse de manera clara y expresa que se cumplen todos los requisitos legales. En caso contrario, deberá constar el carácter voluntario de la información de tipo no financiero aportada y la cláusula expresa de que dicha información no está sujeta ni a las exigencias ni a las garantías de la Ley.

### ASPECTOS SOBRE EL CONTENIDO DEL EINF

Entre los temas tratados en la guía sobre el contenido del EINF destaca, en primer lugar, el concepto de significatividad o materialidad. La guía aclara a quién corresponde la determinación del grado de significatividad o materialidad de la información, qué debe tener en cuenta y cuándo se entiende que la información es significativa o material. Reconoce que la información es significativa o material cuando se considera útil para que los usuarios puedan comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la entidad o grupo, si bien, debe permitir comprender el impacto de su actividad en las diferentes cuestiones no financieras exigidas por la ley, abarcando así tanto el concepto de materialidad financiera como el de materialidad no financiera o

de impacto, es decir, la doble materialidad que ha incorporado expresamente la Directiva (UE) 2022/2464, de sostenibilidad.

Otra cuestión que aclara la guía, y no menciona la Ley, es la posibilidad de omisión de información sensible desde el punto de vista comercial, con carácter excepcional, por motivos de confidencialidad o riesgos ante la competencia, en la medida que se suministre información pertinente exigida “en términos más generales”, y que aun así transmitan datos útiles a los inversores y otras partes interesadas. La justificación se encuentra en el principio de “cumplir o explicar” contenido en la propia Ley y en el concepto de significatividad anteriormente mencionado

Un aspecto muy relevante en la elaboración del EINF es el del marco a seguir. Aunque la Directiva no exige presentar la información conforme a marcos normativos, la Ley nacional, por razones de calidad y comparabilidad de la información, prescribe la utilización de estándares de indicadores clave no financiero incluidos en marcos normativos, debiendo mencionar en el informe el marco utilizado para cada materia, pero permite al preparador de la información libertad en la elección de un marco de ámbito nacional, europeo o internacional.

En cuanto a la información adicional del EINF regulada en la Ley, más allá de lo previsto en la Directiva, es preciso referirnos a la información fiscal. Cabe señalar que esta información se exige actualmente por la Directiva (UE) 2021/2101, pero únicamente a empresas y sucursales definidos según unos umbrales superiores a los previstos en la Directiva 2014/95/UE, y a partir de los ejercicios iniciados desde el 22 de junio de 2024. Por tanto, ha sido necesaria una labor interpretativa sobre la información a proporcionar, el propio concepto de beneficios obtenidos país por país, el cálculo del beneficio, la metodología utilizada, el alcance de la información fiscal a nivel consolidado, o

términos como el impuesto sobre beneficios o el concepto de impuestos pagados.

Terminamos con este apartado mencionando la consulta 6 del BOICAC 132 *Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera*, resuelta en sentido negativo basándose en que no existe un precepto que extienda la obligación de proporcionar dicha información en el informe de gestión, a diferencia de lo previsto para la información financiera en términos de información comparativa en el artículo 35.6 del CCom. En consecuencia, la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad se suministrará a partir del ejercicio en que la sociedad está obligada a presentar dicho informe, pero no antes.

### OTROS ASPECTOS REFERENTES AL FORMATO DEL EINF Y SU PUBLICACIÓN

A falta de un formato concreto para elaborar el EINF, la guía recomienda que se incluya una tabla que muestre e identifique de manera clara, separada y organizada todos y cada uno de los contenidos materiales requeridos por la ley, con sus correspondientes apartados del marco o marcos de referencia utilizados en su elaboración. En todo caso, para las cuestiones que se informan y en su conjunto el EINF debe contener información comprensible, comparable y coherente.

Sobre la obligación de publicar el EINF en el sitio web de la sociedad, la consulta 3 del BOICAC 125 indica que esta obligación está prevista en el artículo 49.9 del CCom para el EINF consolidado, pero no para el EINF individual, ya que la TRLSC no la contempla ni de forma expresa ni por remisión al CCom. Por otro lado, el documento a publicar en la web será el propio EINF, sin que proceda publicar un resumen del mismo.

En cambio, el legislador ha regulado la obligación de incluir la información no financiera como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas tanto para el EINF consolidado como el EINF individual, al existir una remisión en el TRLSC al COM donde se regula.

### VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Ley prevé que la información incluida en el EINF será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación, y que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría únicamente deberá comprobar que el EINF se encuentra incluido en el informe de gestión, directamente o por referencia.

La regulación al respecto es por tanto muy limitada, por lo que la guía es de gran utilidad al dar respuesta a diversas preguntas tanto desde el punto de vista subjetivo, condiciones que debe reunir el prestador de servicios independiente de verificación, el contenido mínimo del informe de verificación, la obligatoriedad de verificación del EINF individual o el modelo de referencia para verificar el EINF.

### CONCLUSIÓN

La exigencia de elaborar y publicar el EINF por parte determinadas empresas constituye un hito, fruto de la Ley que ha traspuesto la primera norma en la UE sobre divulgación de información no financiera, punto de partida del evolucionado informe de sostenibilidad.

Uno de los aspectos más importantes a destacar en dicha evolución ha sido precisamente la creación de un marco europeo único para elaborar la información que mejorará la comparabilidad y la transparencia. No obstante, teniendo en cuenta la aplicación gradual del nuevo informe de sostenibilidad, durante un tiempo tendrá que convivir con el todavía vigente EINF, lo que generará situaciones que probablemente sea preciso aclarar.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Directiva UE 2014/95**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.
- **Directiva UE 2022/2464** del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
- **Real Decreto-ley 18/2017**, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
- **Ley 11/2018** de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
- **Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018**, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

# Elaboración de Información de Sostenibilidad.

## El estado de la cuestión

Salvador Marín- Esther Ortiz  
Consejo General de Economistas de España  
Universidad de Murcia

**Resumen:** El marco normativo europeo de revelación de información corporativa de sostenibilidad ha cambiado radicalmente en los últimos años. En este trabajo analizamos los principales hitos que se han producido en este ámbito, cuál es la situación, y los cambios que se pueden prever a corto y medio plazo. La profusión de normativa, así como el cambio en el paradigma de información corporativa que se ha producido, no sólo en la Unión Europea, sino globalmente, hacen necesario revisar la materia y establecer un hilo conductor para su estudio.

**Palabras clave:** Información de sostenibilidad; Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS); EFRAG; Estados de sostenibilidad.

*Abstract: The regulatory framework on corporate sustainability reporting has profoundly changed in recent years. This paper analyzes the main changes that have occurred, the current situation, and the foreseen changes in the short and medium term. A great deal of regulation, together with the change in the paradigm of corporate reporting in the European Union and worldwide, makes it necessary to review the topic and establish a stream to study it.*

**Key words:** Sustainability information; European Sustainability Reporting Standards (ESRS); EFRAG; Sustainability statements.

### INTRODUCCIÓN

Hoy en día parece que la revelación de información de sostenibilidad es algo reciente, si bien esta aseveración no es totalmente cierta, ya que ciertas empresas –tanto nacionales como extranjeras– cuentan con una dilatada experiencia en cuanto a la publicación de este tipo de información corporativa, no obstante, se trata de grandes empresas internacionalizadas y/o cotizadas. De ahí que el concepto de información no-financiera para este tipo de empresas, cotizadas, sea más extenso, e incluya no sólo su estado de información no-financiera o informe de sostenibilidad, sino otros informes adicionales requeridos por los supervisores de los mercados de capitales, como pueden ser el de gobierno corporativo, o el de remuneración de sus consejeros.

La publicación de información corporativa acerca de cuestiones relativas al medioambiente, a los trabajadores, a la comunidad local, a la sociedad en general, o de conducta empresarial, entre otras, ya era un punto clave y necesario para publicar por las grandes empresas con diversos grupos de interés, y que además afecta sobremedida y está íntimamente ligado a sus cuestiones financieras. El cambio fundamental, ha sido el hecho de que tradicionalmente esta información era publicada de forma voluntaria, con ciertas excepciones de informes exigidos por los reguladores de los mercados de capitales, y ahora ya se ha convertido en obligatoria en el ámbito de la Unión Europea, inicialmente para las grandes empresas, pero ampliándose el alcance de obligatoriedad de la

regulación en distintas fases, y alcanzando de forma indirecta al resto de empresas no incluidas directamente en el ámbito de aplicación obligatorio.

Todo este nuevo marco regulatorio generado relativamente en un corto plazo, que conlleva unas normas europeas específicas de información corporativa de sostenibilidad, ha generado toda una profusión de normativa y un cambio de paradigma de la información corporativa, constituyéndose por tanto en todo un revulsivo a nivel internacional. El resto de los organismos internacionales que ya contaban con principios, marcos o normas sobre la materia, también se han replanteado sus iniciativas, ante el citado avance regulatorio que se ha producido en la Unión Europea.

Por todo ello, en este trabajo analizamos los principales hitos que se han producido en este ámbito, cuál es la situación, y los cambios previsibles a corto y medio plazo con el objeto de proporcionar una visión útil del estado de la cuestión, estableciendo un hilo conductor para su estudio. Hecha esta breve introducción, el resto del artículo se estructura en los siguientes apartados: en primer lugar, se describe el nuevo marco regulador de la información de sostenibilidad en la Unión Europea (UE); seguidamente se analizan las nuevas normas europeas de información de sostenibilidad y sus manuales de implementación, así como el caso concreto de las normas desarrolladas para pymes, para terminar con las principales conclusiones obtenidas.

## EL NUEVO MARCO REGULADOR DE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA

Desde el año 2019, con la aprobación del Pacto Verde Europeo (en su denominación original en inglés el *Green Deal*), se ha producido un cambio ciertamente vertiginoso para el ritmo habitual en el ámbito de la revelación de información corporativa en la UE. En estos pocos años se han concluido toda

una serie de hitos en la materia, de los que podemos resaltar los siguientes:

- **La creación de un nuevo pilar de sostenibilidad en el seno del *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG)** (Ortiz-Martínez, 2021) de manera que ahora cuenta con una estructura doble, el pilar que se ocupa de la información financiera y el que se ocupa de la información de sostenibilidad, siendo además el organismo encargado de elaborar las Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS o en su denominación original *European Sustainability Reporting Standards*, ESRS).
- **La publicación de una nueva directiva de información corporativa de sostenibilidad** en el año 2022, la ***Corporate Sustainability Reporting Directive* (CSRD)** (*Directive (EU) 2022/2464 of the European Parliament and of the Council of 14 December 2022 Amending Regulation (EU) No 537/2014, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Directive 2013/34/EU, as Regards Corporate Sustainability Reporting (Text With*, 2022), que pasa a ser el nuevo marco regulatorio europeo en este ámbito de la información corporativa, y que cambia la denominación con respecto a la directiva anterior de 2014 (*Directive 2014/95/EU of the European Parliament and of the Council - of 22 October 2014 - Amending Directive 2013/34/EU as Regards Disclosure of Non-Financial and Diversity Information by Certain Large Undertakings and Groups, 2014*), pasando de información no-financiera a información de sostenibilidad (Marín, 2023).
- **La publicación del primer grupo de NEIS**, doce nuevas normas, que constituyen la primera fase de este proceso de emisión de normas propias europeas dentro de la normalización de la información de sostenibilidad, que a su vez ha constituido un detonante de cambios en el resto de las organizaciones



responsables de otros marcos normativos ya existentes en el mundo.

Se debe resaltar que la primera directiva europea sobre información no-financiera del año 2014, que a su vez modifica a la de información financiera de un año antes, introdujo por primera vez la obligatoriedad en la elaboración de estados de información no-financiera (Ottenstein et al., 2022) sentando las bases de un nuevo paradigma, el de la información corporativa como un todo compuesto por dos grandes partes: la información financiera y la no-financiera, y por lo tanto, otorgando a los profesionales de la información financiera un papel importante en el ámbito más amplio de la información corporativa (Krasodomska et al., 2020) que van viendo como su actividad relacionada con este ámbito se va incrementando (Ortiz et al., 2023).

En este sentido, la CSRD extiende el ámbito de obligatoriedad de la información corporativa de sostenibilidad en una serie de fases temporales:

- En una primera fase, a **1 de enero de 2024**, estarán obligadas las empresas ya sujetas a la directiva anterior del año 2014, y por lo tanto, deberán presentar en el ejercicio 2025 la información sobre el ejercicio 2024.
- En una segunda fase, a **1 de enero de 2025**, quedarán sujetas las grandes empresas según los umbrales establecidos por la Unión Europea, que no estaban obligadas por la directiva anterior, que deberán presentar en 2026 la información sobre el ejercicio 2025.
- La tercera fase, que obliga a **1 de enero de 2026** para presentar la información en 2027, incluye a las pymes cotizadas, excepto las microempresas, a las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las empresas de seguros cautivas.
- Y por último, quedan obligadas a **1 de enero de 2028**, para presentar la información en 2029, las empresas

de terceros países cuyo volumen de negocios neto en la Unión Europea supere determinados umbrales y tengan al menos una filial o sucursal en la Unión Europea que supere también determinados umbrales.

Además, la CSRD proporciona el marco jurídico y conceptual para la aplicación de las NEIS, de manera que la Comisión Europea las puede publicar directamente a través de *Delegated Act/Delegated Regulation*, según la terminología original en inglés. Y de acuerdo con la estructura de normalización diseñada por el propio EFRAG y recogida finalmente en la CSRD, el primer bloque de NEIS (*Delegated Regulation-EU - 2023/2772 - EN - EUR-Lex*, n.d.) ya aprobado, compuesto por las normas “sector agnósticas”, es decir, aplicables con independencia del sector en el que opere la organización, debía dar paso a un segundo bloque de NEIS, las sectoriales, desarrolladas teniendo en cuenta las especificidades de cada sector de actividad. Si bien, este desarrollo de las NEIS sectoriales se ha retrasado dos años, pues inicialmente debían estar disponibles a 30 de junio de 2024 y ahora la fecha límite es el 30 de junio de 2026, como consecuencia del acuerdo alcanzado en febrero de 2024 por el Parlamento y el Consejo Europeos (a propuesta de la Comisión), por el que se modifican los planes iniciales con el objeto de dar prioridad a la aplicación e implementación del primer grupo de NEIS, si bien, las NEIS sectoriales serán publicadas en cuanto estén disponibles, y en cualquier caso antes del 30 de junio de 2026, su nuevo plazo de adopción.

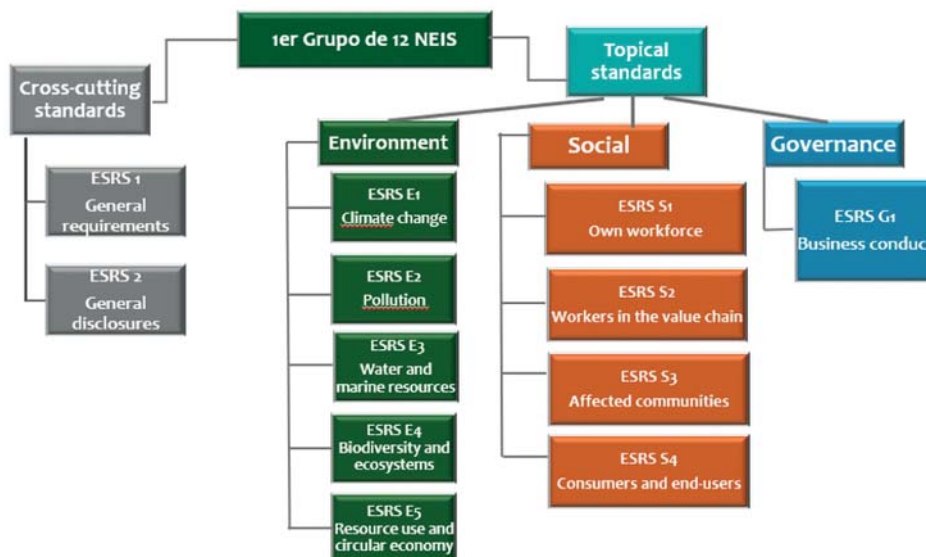
### LAS NORMAS EUROPEAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y SUS MANUALES DE IMPLEMENTACIÓN

El primer grupo de NEIS (*Delegated Regulation - EU - 2023/2772 - EN - EUR-Lex*, n.d.) incluye doce normas de las que dos se podrían calificar como las generales que marcan las

instrucciones para la elaboración de la información de sostenibilidad, y las diez restantes, que se clasifican según las tres temáticas tradicionales de información de sostenibilidad, ESG, de

medioambiente, social y gobernanza o conducta empresarial (que en castellano sería ASG, de ambiente, social y gobernanza o conducta empresarial) (Figura 1).

**Figura 1. El primer grupo de NEIS**



Fuente: Delegated Regulation - EU - 2023/2772 - EN - EUR-Lex (n.d.)

Ante el debate y consultas públicas planteadas de cara a la publicación del primer grupo de NEIS, la prioridad que se establece es su adecuada aplicación e implementación, antes de continuar con más pasos en el proceso normalizador. Tras la ampliación del plazo de desarrollo de las NEIS sectoriales, el EFRAG, siguiendo el mandato de la Comisión Europea, ha desarrollado otra serie de herramientas para coadyuvar en esta misión. Por ello se han publicado ya las versiones definitivas de tres manuales o guías de aplicación o implementación del primer grupo de NEIS (*Implementation Guidance Documents* - EFRAG, n.d.), que se han centrado en tratar de explicar al detalle las tres cuestiones que más debate han generado en el proceso: el análisis de la doble materialidad, la cadena de valor, y la necesidad de ofrecer datos informativos.

Estas tres cuestiones son básicas a la hora de entender la nueva normalización europea de la información corporativa de sostenibilidad, pues el

análisis de doble materialidad se constituye como el punto de partida de la posterior aplicación de las normas. Se extiende en Europa el tradicional concepto de materialidad financiera (Schiehl & Kollahgar, 2021), que imperaba en otras normas sobre la materia, más orientadas a satisfacer las necesidades informativas de los inversores, y se le une la materialidad de impacto, para conformar ese concepto de doble materialidad que a su vez implica una dimensión temporal muy amplia y la identificación de impactos, riesgos y oportunidades (*EFRAG IG 1: Materiality Assessment Implementation Guidance*, 2024). Además, los requerimientos informativos en las NEIS no están limitados a la propia organización, sino que van mucho más allá, abarcando la cadena de valor, con lo que ello implica de efectos indirectos sobre empresas no incluidas en el ámbito de aplicación obligatorio de la CSRD y por lo tanto de las NEIS, lo que ha conllevado la elaboración de esta otra guía o manual específico sobre el concepto de cadena de valor y su aplicación (*EFRAG IG 2:*

*Value Chain Implementation Guidance*, 2024). Y finalmente, la tercera guía que no es un texto como tal, sino una hoja de cálculo (EFRAG, n.d.), en la que se identifican claramente los datos informativos que hay que suministrar por parte de las organizaciones requeridas, con su correspondientes características y explicación detallada.

Otras dos herramientas, para la mejor implantación del primer grupo de NEIS, puesta en marcha el 24 de octubre de 2023, ha sido por un lado la plataforma online de preguntas y respuestas. A través de ésta el EFRAG va recibiendo diversas consultas sobre la aplicación de las normas y dando respuesta a las mismas, lo que va sirviendo para su mejor comprensión y utilización, y que, por ejemplo, en España, van siendo traducidas y publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en su página web. Y, por otro, aunque en el momento de elaboración de este trabajo aún no ha sido terminado el primer borrador, los trabajos que desarrollan un primer análisis y estudio para la conectividad entre la información financiera (principalmente la contabilidad, cuentas anuales y auditoría de cuentas) y la información no financiera o de sostenibilidad, que será de gran utilidad para la obtención primaria de algunas de las bases de datos necesarias para un adecuado *reporting*.

Con respecto a las NEIS, y dado que ya se estaban usando otras normas para elaboración estados de información no-financiera o informes de sostenibilidad, el EFRAG ha propiciado la coherencia y compatibilidad con otros marcos normativos utilizados en cualquier ámbito de la información de sostenibilidad desde el comienzo de este proceso normalizador.

Se pueden destacar los acuerdos de interoperabilidad alcanzados entre el EFRAG y *Global Reporting Initiative* (GRI), y el EFRAG y la Fundación IFRS con respecto a las normas del *International Sustainability Standards Board* (ISSB).

## LAS NORMAS EUROPEAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD PARA PYMES

La CSRD sólo incluye a las pymes cotizadas en su ámbito de obligatoriedad en una de sus fases de entrada en vigor, exceptuando a las micropymes cotizadas, y por lo tanto dejando fuera de su alcance a las pymes no-cotizadas, que son la mayoría del tejido empresarial europeo.

Si bien, esto puede llevar a engaño, porque las pymes no-cotizadas no quedan ajenas a los efectos de esta nueva normativa ya que se ven afectadas de manera indirecta, por ejemplo, por la inclusión de la información de la cadena de valor en los requerimientos de las empresas grandes obligadas, teniendo en cuenta que en esa cadena de valor participan las pymes no-cotizadas. Además, también se les solicita a las pymes no-cotizadas esta información por parte de las entidades financieras, a la hora de suministrarles financiación, o se les pide por parte de las administraciones públicas, para concurrir a concursos o licitaciones públicas, entre otros ejemplos. Por ello, se aplica también el término de efecto *trickle down* (Lang & Martin, 2017) al ámbito de la información de sostenibilidad, que ya se había identificado para el ámbito de la información financiera, y que implica que los requisitos impuestos a las grandes empresas al final van “calando” en las pymes no obligadas directamente por la normativa.

De ahí, que, si bien la CSRD establece que se desarrollarán NEIS proporcionales para pymes cotizadas, la Comisión Europea solicitó al EFRAG que también elaborara una norma voluntaria para pymes no-cotizadas, pues no se podía dejar fuera del viaje hacia la sostenibilidad a la columna vertebral de la economía europea. Por ello, finalmente, se han elaborado dos nuevas normas para pymes, una obligatoria para pymes cotizadas, según

lo establecido inicialmente, y otra voluntaria para pymes no-cotizadas, denominadas sucesivamente LSME (*Listed Small and Medium-Sized Enterprises*) y VSME (*Voluntary Small and Medium-Sized Enterprises*) por el EFRAG.

Los borradores de ambas normas elaborados por el EFRAG han estado a disposición pública para su consulta hasta el 21 de mayo de 2024, comenzando posteriormente el proceso de revisión de los comentarios recibidos y su posible incorporación para diseñar las normas definitivas. En paralelo, el EFRAG ha realizado un “*field test*”, es decir, una comprobación sobre el terreno, con una muestra de pymes de diverso tamaño y características, de manera que sea posible recabar más información sobre la aplicación real de ambas normas. Y a su vez, se ha encargado un análisis coste-beneficio de la aplicación de las dos normas, con el objeto de conocer en mayor medida sus efectos.

La elaboración y publicación de información de sostenibilidad no es baladí, y constituye un ámbito más de actividad a llevar a cabo por la empresa y los responsables de la información corporativa, y de ahí que sea necesario comprender las bases y fundamentos de esta regulación

El propio EFRAG califica el año 2024 como el año de las pymes, ya que ha sido el año en el que han visto la luz los borradores de las normas, y se espera cerrarlas antes de que concluya, con independencia de que la Comisión Europea aún debe buscar la forma jurídica para la norma voluntaria de pymes no-cotizadas, no prevista inicialmente en el ámbito de la CSRD.

## CONCLUSIONES

Europa se ha constituido en el baluarte de la normalización de información corporativa de sostenibilidad en los últimos años. La CSRD que amplía el ámbito de obligatoriedad a más empresas, se constituye también como el marco para las nuevas NEIS, de las que ya están vigentes el primer grupo de normas transversales que abordan las tres temáticas tradicionales ESG. La labor reguladora no queda aquí, pues en 2024 deben publicarse las normas finales para pymes: la obligatoria para pymes cotizadas, y la voluntaria para pymes no-cotizadas, así como se van a seguir desarrollando las normas sectoriales, que deben constituir el segundo gran grupo de NEIS, así como el documento de conectividad entre la información financiera y la de sostenibilidad.

Por lo tanto, la elaboración y publicación de información de sostenibilidad no es baladí, y constituye un ámbito más de actividad a llevar a cabo por la empresa y los responsables de la información corporativa, y de ahí que sea necesario comprender las bases y fundamentos de esta regulación, así como estar al día con respecto a la misma. Sin olvidar la muy necesaria verificación de la misma, actividad profesional que también será objeto de desarrollo en el momento de transposición de la Directiva CSRD a nuestro ordenamiento nacional a través del ICAC.

## BIBLIOGRAFÍA

- *Delegated regulation - EU - 2023/2772 - EN - EUR-Lex*. (n.d.). Retrieved June 12, 2024, from <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX:32023R2772>
- *DIRECTIVE 2014/95/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL - of 22 October 2014 - amending Directive 2013/34/EU as regards disclosure of non-financial and diversity information by certain large undertakings and groups*. (2014).

- *DIRECTIVE (EU) 2022/2464 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL OF 14 December 2022 amending Regulation (EU) no 537/2014, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Directive 2013/34/EU, as regards corporate sustainability reporting (Text with (pp. 1–66)).* (2022).
- EFRAG. (n.d.). Retrieved June 12, 2024, from <https://efrag.sharefile.com/share/view/s6e410fb208aa4685bf9c482ee405f48d/foa75419-44c9-4081-85a5-43217a6e8732>
- EFRAG IG 1: *Materiality Assessment Implementation Guidance.* (2024).
- EFRAG IG 2: *Value Chain Implementation Guidance.* (2024).
- *Implementation guidance documents* - EFRAG. (n.d.). Retrieved June 12, 2024, from <https://www.efrag.org/lab8#subtitle2>
- **Krasodomska, J., Michalak, J., & Swietla, K.** (2020). Directive 2014/95/EU: Accountants' understanding and attitude towards mandatory non-financial disclosures in corporate reporting. *Meditari Accountancy Research*, 28(5), 751–779. <https://doi.org/10.1108/MEDAR-06-2019-0504>
- **Lang, M., & Martin, R.** (2017). *European Federation of Accountants and Auditors for SMEs* (EFAA). [www.efaa.com](http://www.efaa.com).
- **Marín, S.** (2023). Nueva directiva sobre información en materia de sostenibilidad: desarrollo previo, efectos a futuro y estándares de sostenibilidad. *Economistas*, 181, 319–327.
- **Ortiz, E., Marín, S., & Thompson, P.** (2023). The role of small-and medium-sized practices in the sustainable transition of SMEs Sustainable Transition and Professionals European Federation of Accountants and Auditors for SMEs (EFAA). *Environment, Development and Sustainability*. <https://doi.org/10.1007/s10668-023-03507-3>
- **Ortiz-Martínez, E.** (2021). La labor del Project Task Force (PTF) del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) en las nuevas normas europeas en materia de sostenibilidad. *Economistas*, 175, 31–39.
- **Ottenstein, P., Erben, S., Jost, S., Weuster, C. W., & Zülch, H.** (2022). From voluntarism to regulation: effects of Directive 2014/95/EU on sustainability reporting in the EU. *Journal of Applied Accounting Research*, 23(1), 55–98. <https://doi.org/10.1108/JAAR-03-2021-0075>
- **Schiehl, E., & Kolahgar, S.** (2021). Financial materiality in the informativeness of sustainability reporting. *Business Strategy and the Environment*, 30(2). <https://doi.org/10.1002/bse.2657>

# El reto de crear una base de datos empresariales sobre sostenibilidad por parte de la Central de Balances del Banco de España

Borja Fernández-Rosillo San Isidro

Manuel Ortega Ortega

Natividad Pérez Martín

Banco de España

**Resumen:** En los últimos años, la preocupación por los temas sociales y medioambientales ha ido en aumento y, en consecuencia, la demanda de datos sobre sostenibilidad se ha incrementado exponencialmente por parte de los analistas en general y de los bancos centrales en particular. Por esta razón se ha desarrollado en el Departamento de Estadística del Banco de España una base de microdatos sobre indicadores de sostenibilidad ESG procedentes de sociedades no financieras, de la que este artículo presenta su desarrollo, logros y limitaciones. En concreto, el artículo informa de la identificación de la población potencial, el procedimiento de selección de los indicadores, los procesos de carga y recopilación de datos, así como los protocolos de homogeneización y control de calidad que se han aplicado. El artículo concluye repasando el sistema de difusión de la información recopilada y sus distintos usos, entre otros, como fuente de contraste para otras estadísticas y trabajos.

**Palabras clave:** ASG (Ambientales, Sociales y Gobernanza), data gaps, estándares, cambio climático, sostenibilidad, bases de datos, métricas, digitalizado, regulación, búsqueda de texto completo, OCR, aplicación web, Python.

**Abstract:** *In recent years, awareness of social and environmental issues has been on the rise by the analysts in general and by national central banks in particular. As a result, the demand for sustainability data has grown exponentially. This has driven the Banco de España's Statistics Department to develop a micro-database for sustainability indicators ESG from for non-financial firms, of which this article presents the numerous achievements and limitations encountered in the process. Specifically, the article provides information about the identification of the potential population, the procedure for selecting the indicators, data loading and collection, as well as the process of homogenization and quality control applied. The article concludes by reviewing how the collected information is being disseminated and its various uses, among others as a source of contrast.*

**Key words:** ESG (Environmental, Social, Governance), data gaps, standards, climate change, sustainability, databases, metrics, digitised, regulation, full-text search, OCR, databases, web application, Python.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la información sobre sostenibilidad determina la disposición de las empresas para pervivir en el futuro y mantener su nivel de desempeño actual. Con la finalidad de mejorar la información disponible en ese ámbito, la Central de Balances del Banco de España comenzó en 2019 diversos trabajos para la creación de una base de datos de indicadores de sostenibilidad ESG<sup>1</sup>, que mostrara la evolución de las sociedades no financieras en materias medioambiental, sociales y de gobernanza, y sirviese de prueba piloto antes de que esta información fuese de obligado reporte según la regulación europea ahora aplicable<sup>2</sup>.

Esta base de datos, conocida como CBS (Central de Balances de microdatos de indicadores de Sostenibilidad)<sup>3</sup>, responde a la creciente demanda de información

1. ESG es el acrónimo inglés de Environmental, Social and Governance.

2. No es objeto de este artículo revisar el proceso regulatorio aludido, que es parte de otras entradas de esta revista; en todo caso, los lectores interesados pueden encontrar un compendio de la normativa actualizada en los recuadros específicos sobre este tema que elabora la Central de Balances en sus monografías anuales. [Ver última versión](#), de noviembre de 2023. La actualización de 2024 está en proceso de reelaboración en estos momentos y será publicada en noviembre de este año.

3. Para más detalles sobre el proyecto véase nota estadística publicada ([link](#))

en esta área y ha tenido que afrontar numerosas complejidades inherentes al proceso de recopilación y estandarización de datos. El proceso, que comprende desde la identificación de la población objetivo hasta la homogeneización y el control de calidad del dato final, ha sido diseñado para garantizar que la información proporcionada sea de la más alta fiabilidad.

Disponer de una base de microdatos de sostenibilidad, además de proporcionar una rica fuente de datos para la investigación académica y el análisis económico, facilita el seguimiento y cumplimiento de las normativas y estándares internacionales en materia de sostenibilidad y aumenta la transparencia de las actividades empresariales. Esto fortalece la confianza del público y de los inversores en el sistema financiero y permite a un Banco Central una mejor evaluación de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza, lo que es crucial para la estabilidad financiera a largo plazo.

### RETOS PARA CREAR UNA BASE DE DATOS CON MICRODATOS DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD

La creación de una base de datos de indicadores de sostenibilidad ha exigido que la Central de Balances del Banco de España afrontara diversos retos desde que se inició el proyecto y elaboraron las primeras versiones en 2019. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

- Aunque el entorno regulatorio de la [Ley 11/2018](#) suponía un gran avance en materia de reporting ESG, carecía de elementos básicos y necesarios para la construcción de una base de datos, como son la existencia de unos estándares homogéneos, uniformidad en los informes de sostenibilidad de las empresas y un formato digital de la información. En esas condiciones ha sido un gran reto recopilar y estandarizar datos de diversas fuentes, buscando garantizar la máxima preci-

sión e integridad de la información recopilada.

- La identificación de la población potencial de empresas no financieras que podrían aportar datos relevantes y la localización de sus informes de sostenibilidad.
- La selección de los indicadores adecuados ha sido un proceso complejo, ya que para la creación de dicha base se ha buscado un equilibrio entre la relevancia de los indicadores seleccionados y la capacidad de búsqueda y localización de la información en la muestra de empresas analizada.
- La carga y recopilación de datos ha presentado obstáculos, derivados de la diversidad de métricas utilizadas por las empresas al reportar sus indicadores, lo que ha complicado la comparabilidad y homogeneización de la información. El uso de técnicas de ciencia de datos ha facilitado en parte estos procesos de trabajo.
- También ha supuesto un gran reto traducir un conjunto de información presentada de forma desestructurada en documentos PDF en distintos formatos (textos, tablas, cuadros, gráficos...) a una base de datos estructurada y disponible para uso y explotación. Esto ha exigido destinar esfuerzos al desarrollo de una aplicación semiautomática de búsqueda y almacenamiento de información.
- El último gran reto ha sido el control de calidad y la difusión de la información, que han requerido un esfuerzo considerable para asegurar que los datos sean confiables y útiles para los distintos usuarios, incluyendo su uso como fuente de contraste para análisis comparativos.

En resumen, para el desarrollo de la CBS se han tenido que superar numerosas limitaciones. Los avances logrados en la disponibilidad de datos de sostenibilidad han contribuido a una mayor transparencia y comprensión de las prácticas ESG en el sector empresarial español, especialmente valiosos en un periodo de ausencia de la CSRD. De

esta forma, nos hemos podido acercar al objetivo último de equiparar la información de sostenibilidad a la financiera para tomar decisiones informadas.

## PASOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD (CBS)<sup>4</sup>

### 1. Estudio de la población potencial

Cuando se inició el proyecto la población objetivo se centró en las empresas sujetas a la normativa en vigor en aquel momento (Ley 11/2018), lo que se ha ajustado con la vocación de cubrir en el futuro la población de empresas no financieras sujetas a la Directiva de Sostenibilidad (Corporate Sustainability Reporting Directive o CSRD, por sus siglas en inglés), según los parámetros establecidos en la Directiva.

En primer lugar, la CSRD se aplica a todas las grandes empresas de la Unión Europea, independientemente de si son cotizadas o no. Una empresa se considera grande si cumple con al menos dos de los siguientes tres criterios: tener más de 250 empleados, un balance general superior a 25 millones de euros, o una facturación neta superior a 50 millones de euros.

Además, las pequeñas y medianas empresas cotizadas y las entidades de crédito o aseguradoras pequeñas y no complejas también estarán sujetas a la CSRD, aunque con requisitos de reporte simplificados.

Es importante tener en cuenta que la CSRD no se aplica a las microempresas. Por lo tanto, la población de empresas no financieras sujetas a la CSRD incluye a todas las grandes empresas y a las pymes cotizadas dentro de la UE que cumplan con los criterios mencionados.

Uno de los grandes hándicaps de la normativa actual de sostenibilidad es la exención de filiales (salvo que sea una sociedad cotizada en un mercado regulado) pertenecientes a grupos empresariales de la presentación del informe de sostenibilidad cuando la sociedad matriz presente un informe consolidado. Este hecho provoca que la mayoría de la información disponible en la actualidad sea a nivel consolidado y supone que puede no disponerse a nivel nacional de información muy relevante de una empresa si esta es filial de una matriz extranjera.

En el cuadro 1 (*página siguiente*) se presenta el número potencial de empresas sujetas a la normativa europea. El número total aproximado de empresas sujetas a estos requerimientos de información en España es aproximadamente 5.000 empresas. Por tanto, en términos relativos es un porcentaje muy pequeño con respecto al más de millón de empresas existentes en España, pero relevante, dada su gran dimensión.

Por último, cabría destacar que las pymes no cotizadas, que representan el 99% del tejido empresarial español, quedan fuera de esta norma por lo que se espera que a través de otro tipo de requerimientos indirectos (bancos que les facilitan financiación, cadena de valor o transparencia de mercado) se logre incorporar a las pymes a la corriente de información de sostenibilidad y se garantice, en último término, una mejor y mayor calidad y cantidad de información. Para ello, iniciativas como los indicadores de reporte voluntario desarrollados por el EFRAG (VSME) o la solicitud voluntaria de indicadores a través del depósito de cuentas en los Registros Mercantiles son muy relevantes.

4. Los lectores interesados en conocer más detalles técnicos del proceso de construcción de esta base de datos pueden consultarlos en las monografías anuales de la Central de Balances y en la nota estadística específica elaborada por el Departamento de Estadística y su Central de Balances.



**Tabla 1. Número de empresas sujetas a la CSRD según los datos de la Central de Balances (aprox.)**

Datos referencia 2021		A partir del 1 de enero de 2024 (con informes a partir de 2025)	A partir del 1 de enero de 2025 (con informes a partir de 2026)	A partir del 1 de enero de 2026 (con informes a partir de 2027)	A partir del 1 de enero de 2028 (con informes a partir de 2029)
•Población afectada		Grandes empresas (+500 empleados)	Resto grandes empresas (+250 empleados y/o 50 Mill€ en facturación y/o 25 Mill€ en activos totales) <sup>2</sup>	Para las pymes <sup>3</sup> cotizadas y entidades de crédito o aseguradoras pequeñas y no complejas	Empresas de terceros países con un volumen de negocios neto >= 150Mill€ en la UE si tienen al menos una filial o sucursal
Nº aproximado de empresas potenciales a reportar en España <sup>4</sup>	Grupos consolidados	<b>569</b>	<b>1.107</b>	<b>0</b>	n.d.
	Empresas individuales	<b>1.069</b> (de las cuales 474 apróx deberán reportar por no pertenecer a grupo)	<b>3.485</b> (de las cuales 1.275 apróx deberán reportar por no pertenecer a grupo)	pymes cotizadas o EdC pequeñas no complejas <sup>4</sup>	

<sup>1</sup>Empresas con menos de 750 empleados, exención primer año en algunos indicadores  
<sup>2</sup>Aplicación de la Ley 11/2018 (mientras no sea aplicable la CSRD, la empresa/grupo seguirá cumpliendo con la Ley 11/2018 si le aplica)  
<sup>3</sup>Las pymes pueden optar por no participar hasta 2028  
<sup>4</sup>En 2023 existen 138 empresas pymes cotizadas en BME Growth pero al ser éste un sistema multilateral de negociación y no un mercado regulado con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 14, de la Directiva 2004/39/CE no entraría bajo la categoría definida en la CSRD y por tanto no tendrían obligación. Además, existen en España 41 entidades de crédito pequeñas y no complejas pero ninguna de ellas con valores admitidos a cotización por lo que tampoco tendrían obligación.

Fuente: elaboración propia a partir de normativa publicada

## 2. Establecimiento del conjunto de indicadores a buscar

Una vez definida la población objetivo fue necesario definir el conjunto de indicadores de los que recabar información, para lo cual se siguieron los siguientes pasos:

- Análisis de las obligaciones regulatorias vigentes: evaluación de las obligaciones regulatorias existentes en 2019 y años siguientes, bajo la Ley 11/2018.
- Investigación de estándares ESG: estudio de los estándares ESG tanto nacionales como internacionales, incluyendo el marco internacional *Global Reporting Initiative* y los marcos nacionales desarrollados por “AECA” e “INFORMA”.
- Establecimiento de indicadores ESG: Creación de una lista preliminar de 124 indicadores ESG basada en los estándares investigados.
- Ejercicio práctico de búsqueda: realización de un ejercicio práctico para buscar los 124 indicadores

ESG preliminares en los informes publicados de seis empresas cotizadas, con el objetivo de identificar el conjunto más factible e interesante.

- Actualización de indicadores ESG: establecimiento de una lista preliminar de 39 indicadores ESG, que se ha ido incrementando y actualizando conforme a las nuevas necesidades en los años siguientes, incluyendo los relativos a la taxonomía europea. Actualmente, se hace una búsqueda de un total de 55 indicadores.

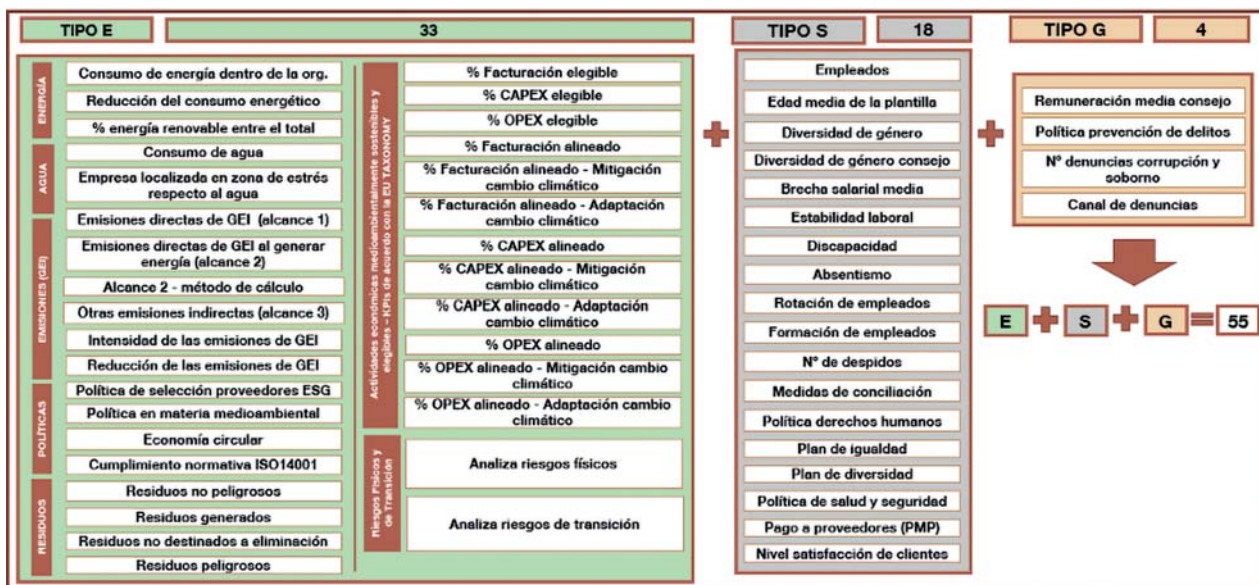
El conjunto de indicadores seleccionados<sup>5</sup> contiene información agrupada en tres categorías:

- Indicadores medioambientales (E): relacionados con consumos de energía, eficiencia energética, consumos de agua, emisiones de gases de efecto invernadero, generación de residuos, riesgos físicos y de transición, políticas medioambientales e indicadores de la taxonomía europea sobre actividades elegibles/alineadas, entre otros.

5. Se busca información tanto cuantitativa (indicadores numéricos) como cualitativa. El 73% de los indicadores actualmente buscados en CBS son cuantitativos.

- Indicadores sociales (S): relacionados con características de la plantilla (edad, género, % indefinidos...), brecha salarial, diversidad de género en el consejo de administración, rotación de empleados, políticas de derechos humanos o diversidad, nivel de satisfacción de clientes...
- Indicadores de gobernanza (G): relacionados con la remuneración media del consejo de administración, la existencia de canales de denuncia y las políticas y acciones de la empresa con respecto a delitos.

Imagen 1. Esquema-resumen del conjunto de 55 indicadores ESG que componen la CBS



Fuente: Banco de España

### 3. Procedimiento de carga y recopilación de datos

Para la obtención del conjunto de los 55 indicadores de sostenibilidad en los estados anuales de información no financiera del conjunto de sociedades no financieras definidas como objetivo, se ha desarrollado una aplicación web que incorpora capacidades de indexación y búsqueda de texto completo, almacenamiento de datos y visualización<sup>6</sup>.

El objetivo de esta aplicación semiautomática es asistir a los expertos de negocio en el proceso de extracción de información de grandes bases de datos de documentos o textos. La información contenida en estos textos no está digitalizada y es

completamente desestructurada, de modo que puede presentarse en forma de gráficos, tablas, imágenes, entre otros (véase Imagen 2, página siguiente).

A través de un diccionario de palabras (prestablecido en primer término mediante conocimiento experto) para cada indicador, la aplicación permite localizar esta información, para su posterior carga de forma manual por los usuarios en la base de datos. Además, la herramienta incluye un módulo de aprendizaje automático supervisado que utiliza técnicas de procesamiento de lenguaje natural. Este módulo optimiza las consultas de búsqueda a medida que se recopilan nuevos datos, mejorando continuamente la

6. La herramienta ha sido implementada en Python y facilita la interacción del usuario a través de una interfaz web desarrollada en Plotly Dash. La aplicación se ha desplegado recientemente en un servidor de producción en el Banco de España, dedicado a alojar aplicaciones de ciencia de datos.

Imagen 2. Formatos de presentación de información de sostenibilidad en los informes PDF publicados por las empresas



Fuente: varias empresas; elaboración a partir de casos reales difundidos públicamente

precisión y relevancia de los resultados obtenidos con un procedimiento que logra ir optimizando los términos de búsqueda para incrementar las probabilidades de localización de la información. El enfoque semiautomatizado implementado reduce el esfuerzo humano en la búsqueda de información, garantizando al mismo tiempo la calidad de los datos recopilados gracias a la validación del usuario. La gran ventaja de esta aplicación es que facilita la búsqueda y extracción de información, y permite pasar de información desestructurada a información estructurada, de forma que se elabora una base de datos granulares sobre la que pueden aplicarse técnicas estadísticas de control de calidad.

En resumen, el proceso de carga ha permitido obtener hasta un máximo de 55 indicadores ESG para más de 270 empresas para los ejercicios 2019 a 2023, lo que ha representado localizar más de 1.500 informes de información no financiera y/o memorias de las empresas, y la lectura de casi 200.000 páginas de información, mediante técnicas de ciencia de datos y revisión posterior por personal de la Central de Balances.

#### 4. Homogeneización y control de calidad de la información

La información de sostenibilidad existente hasta la fecha se caracteriza primordialmente por su heterogeneidad en la forma de reportarse por lo que se hace necesario un proceso de homogeneización que permita el objetivo último de poder compararla de forma clara y directa así como la posterior revisión detallada de su calidad. Este punto es relevante para cualquier tipo de base de microdatos, pero se hace especialmente necesario para el caso de la información de sostenibilidad que, hasta el momento, carece de un reporte estructurado y de una auditoría razonable sobre su contenido.

Para alcanzar estas metas el principal problema al que había que enfrentarse eran las distintas métricas o unidades de medida en las cuales se presentaban algunos indicadores. Un claro ejemplo de esta problemática era el indicador de “consumo de energía dentro de la organización” el cual podía presentarse en diferentes métricas (MWh, GWh, GJ, TJ, litros de diésel...), además de reportarse desglosado por tipologías de energía consumida (electricidad, gasóleo,

biodiesel...) por lo ha sido preciso un esfuerzo adicional para capturar este tipo de datos. Con la experiencia adquirida durante estos años se han establecido guías de uso interno que contienen, para cada indicador, aquellas casuísticas que deben tomarse en consideración a la hora de incorporar la información a la base de datos.

En la aplicación desarrollada para la captura y procesamiento de este tipo de información se incorporaron dos funcionalidades de interés para este proceso de homogeneización y control de calidad de los datos, en concreto:

- **Homogeneizador de métricas:** Esta funcionalidad facilita la transformación en línea del valor original obtenido del informe de sostenibilidad a la unidad de medida estándar definida para ese indicador. Por ejemplo, si una empresa reporta el “consumo de energía dentro de la organización” en gigajulios (GJ), la herramienta permite visualizar ese dato en megavatios hora (MWh), que es la unidad estándar seleccionada para ese indicador, facilitando así su comparación inmediata y carga en la base de datos. Se logra almacenar tanto el valor con la métrica original como el valor convertido.
- **Comparativa histórica y sectorial del dato a cargar:** esta funcionalidad permite la comparación del dato a consignar en la base de datos con la información disponible en la serie histórica para la empresa y con los datos de empresas comparables del sector. Esto permite relativizar y confirmar que la información es correcta a la hora de introducir el correspondiente valor.

Por último, cabe destacar la dificultad añadida al proceso de revisión y control de calidad derivada de las reexpresiones de datos por parte de las empresas. Es relativamente normal observar cambios en los datos de años anteriores de acuerdo con la nueva información presentada, lo

que genera problemas en la comparabilidad y actualización de la base de datos. Previsiblemente este hecho irá siendo cada vez más residual a medida que las empresas se vayan acostumbrando a reportar este tipo de información que, especialmente en relación con los indicadores medioambientales, es algo novedoso y alejado de las prácticas habituales de reporte contable.

En resumen, mucha de la información de sostenibilidad existente hasta la fecha carece de la estructura, organización y comparabilidad inherente a la información financiera por lo que este proceso de homogeneización y control de calidad toma mayor relevancia.

## 5. Difusión y visualización de la información

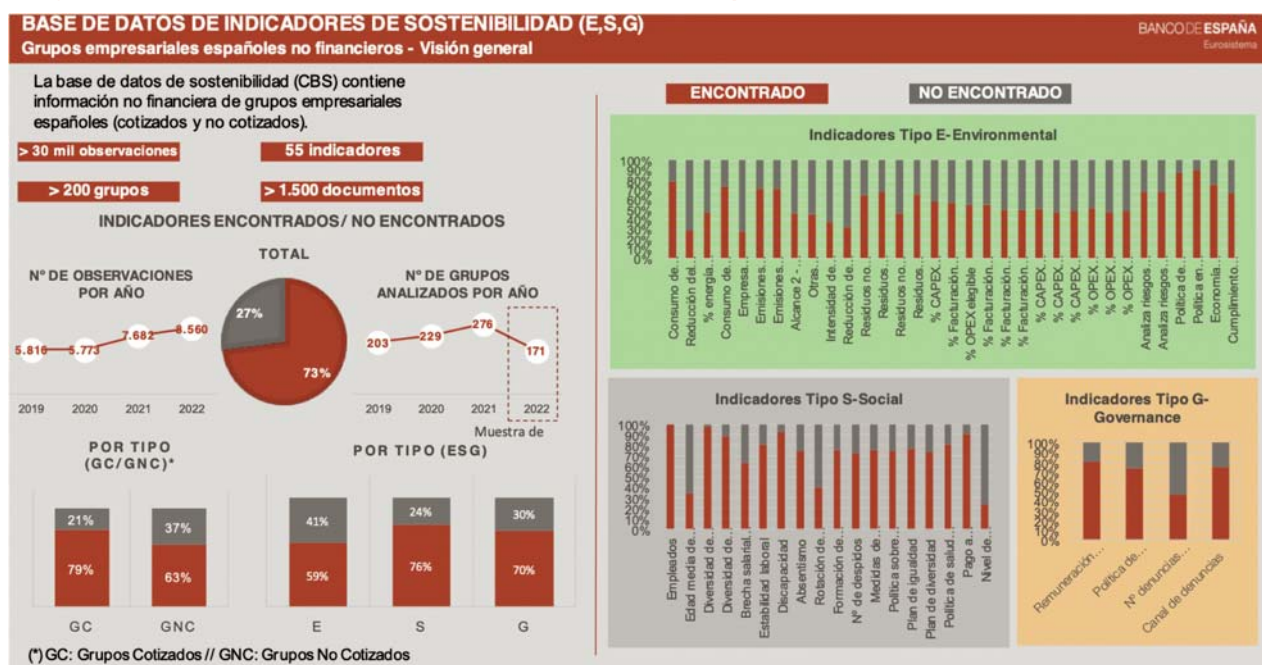
Una vez establecida la base de datos se empezó a trabajar en la difusión y puesta a disposición del usuario de los datos del proceso de búsqueda y carga de información. Estos son los principales resultados (*ver imagen 3 en página siguiente*):

- Aproximadamente el 73% de los indicadores seleccionados para la búsqueda se logran localizar en los documentos. Este porcentaje ha ido incrementándose por la mejora en la cantidad y calidad de información reportada por los grupos.
- El porcentaje de indicadores encontrados es considerablemente superior en los grupos cotizados (79%) frente a los no cotizados (63%). Las empresas que cotizan tienen mayor exposición al público y a diversos requerimientos de sus stakeholders por lo que es lógico que presenten más información que otras que no cotizan o son de menor tamaño. Además, los recursos disponibles para la preparación y reporte de este tipo de información son seguramente superiores en las empresas cotizadas.
- Por tipología, el mayor porcentaje de éxito en la búsqueda se observa en el conjunto de indicadores de

tipo social (76%), seguidos de los de gobernanza (70%) y los medioambientales (59%). Este resultado sugiere que las compañías están más familiarizadas con el reporte de indicadores sociales, tales como diversidad de género, nivel

de absentismo, horas de formación..., frente a los de tipo medioambientales, tales como emisiones de gases de efecto invernadero, consumos de agua y energía...

Imagen 3. Dashboard actualizado con la última información disponible sobre CBS



Fuente: Banco de España

Los principales usos actuales de la base de datos son:

- Puesta a disposición de investigadores externos de la CBS a través del Laboratorio de datos del Banco de España, BELab ([link](#)).
- Puesta a disposición de la CBS para usuarios internos del propio Banco de España.
- Recuadros con la evolución de una selección concreta de los indicadores más demandados<sup>7</sup> en la publicación anual monográfica de la Central de Balances del Banco de España (véase último recuadro publicado a través del siguiente [link](#)).
- Difusión del proyecto y la experiencia a través de distintos foros y eventos tanto nacionales como in-

ternacionales (p.e. Irving Fisher Committee del Banco de Pagos Internacionales, NGFS - Network for Greening the Financial System, International Conference on Establishment Statistics de 2024 en Glasgow...).

## 6. Comparación con otras fuentes de datos

La demanda cada vez mayor de datos sobre sostenibilidad a nivel de empresa ha llevado a un aumento significativo en la cantidad de proveedores de datos privados que intentan cubrir estas necesidades. Sin embargo, a menudo las técnicas y los cálculos internos que utilizan para generar estos datos no son del todo transparentes. Disponer de una base de datos alimentada directa-

7. Indicadores más utilizados: Emisiones alcance 1,2 y 3; consumo de energía dentro de la organización; consumo de agua

mente de la información reportada por las empresas en sus informes de sostenibilidad como la CBS puede servir para contrastar la información de esas fuentes alternativas.

Este contraste de información pone de manifiesto diferencias entre los datos reportados por proveedores externos y la información reportada por las empresas. A modo ilustrativo se presenta en la Tabla 2 un ejercicio práctico de comparación entre la CBS y dos proveedores privados de datos climáticos (ISS y C4F) sobre tres indicadores relacionados con emisiones de gases de efecto invernadero disponibles en ambas fuentes.

**Tabla 2. Comparativa CBS (año 2022) con proveedores privados de datos climáticos [ISS y C4F]**

	% coincidencia en indicadores emisiones CBS vs ISS-C4F		
	Emisiones Alcance 1	Emisiones Alcance 2	Emisiones Alcance 3
ISS ESG – Institutional Shareholders Services ESG database	87,3%	80,7%	53,5%
C4F – Carbon for Finance	11,1%	5,9%	0,0%

Fuente: Banco de España, ISS y C4F

Por lo tanto, al utilizar y analizar información tan reciente y poco consolidada como la de sostenibilidad, es recomendable recurrir a múltiples fuentes y contrastarlas. La CBS destaca por su capacidad para ofrecer comparativas utilizando una fuente directa y altamente transparente: los propios informes de sostenibilidad de las empresas.

Finalmente, cabría destacar que también existen registros administrativos públicos con información climática (por ejemplo, el Registro Estatal de Emisiones contaminantes, PRTR-E, o el European Union Emission Trading System, EU ETS) con los que también resultaría interesante realizar comparaciones y contrastes a efectos de incrementar la calidad y cantidad de información sobre sostenibilidad. En este sentido sería importante que las instituciones involucradas (MITERD, INE, Banco de España) colaboraran para contrastar la información que se reciba basada en la CSRD con la que se encuentra dis-

ponible a partir de los datos aportados por las empresas a esos registros.

tes. Se puede observar que, para algunos indicadores, el porcentaje de coincidencia es bajo o prácticamente nulo como es el caso del indicador de emisiones alcance 3 que suele ser el más complicado de calcular y reportar debido al conjunto de variables y aspectos de la cadena de valor que se deben tomar en consideración. Para otros indicadores como las emisiones Alcance 1 y 2, los porcentajes de coincidencia son mucho mayores, aunque con diferencias considerables entre proveedores (la coincidencia con ISS supera el 80% mientras que para C4F está en el rango del 6%-11%).

## CONCLUSIONES

La Central de Balances del Banco de España ha dado un paso significativo hacia la integración de la sostenibilidad en el análisis económico y financiero con la creación de la base de datos CBS. A pesar de los desafíos encontrados, como la selección de indicadores relevantes y la estandarización de la información, se ha logrado construir una base de datos valiosa para la toma de decisiones en el ámbito corporativo y financiero.

Siguiendo los pronunciamientos más recientes del ICAC, la diferenciación entre la información financiera y no financiera (entre la que se enmarcaba la de sostenibilidad hasta hace pocos años) evoluciona y madura hacia un enfoque integrador, que requiere de la información corporativa en su conjunto para el análisis de la sostenibilidad de los negocios empresariales.

Este esfuerzo realizado por la Central de Balances debe mantenerse en el tiempo, pues aún queda un largo camino por recorrer para que la información de sostenibilidad alcance los mismos estándares de calidad, cantidad y fiabilidad que la información financiera, lo cual es esencial para una verdadera integración de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones económicas y financieras. El ejercicio realizado desde 2019 pretendía preparar el camino para el momento en el que se dispusiera de los informes CSRD, en formato XBRL, que deberían hacer innecesarios los trabajos de automatización que se han presentado en este artículo. Aunque será así en parte (desde 2026 se podrá contar con información estandarizada aportadas por las empresas y grupos a los que aplica la CSRD), tanto la existencia de exención para las filiales de grupos, como la falta de aplicación de la CSRD a las pymes, mantiene el interés de disponer de herramientas como la que ha desarrollado la Central de Balances.

Efectivamente, uno de los grandes problemas detectados a lo largo del proyecto ha sido la falta de información

ESG para pymes no cotizadas y la escasa disponibilidad de datos individuales<sup>8</sup>, lo que ha hecho necesario explorar otras alternativas para suplir estas carencias. En concreto, cabe destacar (i) la colaboración con los Registros Mercantiles para incorporar en los depósitos anuales de cuentas la solicitud voluntaria de seis indicadores de sostenibilidad sobre emisiones de gases de efecto invernadero, consumo de agua y energía y diversidad de género en el Consejo de Administración o; (ii) el proyecto piloto actualmente en desarrollo en la Central de Balances para intentar estimar la huella de carbono de las empresas a través de un modelo econométrico y/o técnicas de Inteligencia Artificial, para lo que se aprovechará la experiencia que se está adquiriendo mediante la participación del Banco de España en varios grupos de trabajo del Eurosistema.

Todos estos temas relacionados con la mayor y mejor disponibilidad de información de sostenibilidad continuarán siendo áreas clave de actuación en las que la Central de Balances del Banco de España seguirá profundizando en los próximos años.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Borja Fernández-Rosillo San Isidro, Eugenia Koblents Lapteva y Alejandro Morales Fernández** (2022): *Micro-database for sustainability (ESG) indicators developed at the Banco de España*. Nota Estadística 17
- Banco de España (2023): Recuadro 1 *Información sobre sostenibilidad: actualización de su regulación y de la base de datos creada en la central de balances*. Monografía de la Central de Balances de 2022.
- Banco de España: *Guía de usuario del Laboratorio de datos del Banco de España “Microdatos de Indicadores de Sostenibilidad (Grupos no financieros)”*

8. Ambos aspectos derivados de la propia normativa que exigen a las pymes no cotizadas de presentar información y posibilita la exención de presentar datos a nivel individual si se pertenece a un grupo que proporciona la información a nivel consolidado.

# Aspectos principales de las normas ESRS-NEIS de carácter transversal

Ana Lejárraga García  
Universidad a distancia de Madrid, UDIMA

**Resumen:** Las nuevas obligaciones de revelación de información de sostenibilidad representan un reto para las empresas de la Unión Europea que cumplen determinados requisitos en cuanto a número de empleados y/o cifras de negocio. El detalle de los requisitos de divulgación está recogido en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, que incluye 12 estándares europeos de información en sostenibilidad, siendo los dos primeros transversales y, el resto, diez estándares temáticos, en los ámbitos medioambiental, social y de gobernanza (ESG).

En este artículo se presentan los aspectos más relevantes de las normas generales y transversales, relativas a los aspectos generales a tener en cuenta a la hora de elaborar la información de sostenibilidad (principio de doble materialidad, partes interesadas, cadena de valor, horizontes temporales y diligencia debida) y las cuestiones transversales que son de aplicación a todas las normas temáticas ESG (gobernanza, estrategia, políticas, actuaciones, parámetros y metas).

**Palabras clave:** EFRAG, ESRS, estándares de divulgación, información sobre sostenibilidad, NEIS.

*Abstract: The new sustainability disclosure obligations represent a challenge for European Union companies that meet certain requirements in terms of number of employees and/or turnover. The details of the disclosure requirements are included in Commission Delegated Regulation (EU) 2023/2772, which includes 12 European sustainability reporting standards, the first two of which are transversal and the rest, ten thematic standards, in the environmental, social and governance (ESG) areas.*

*This article presents the most relevant aspects of the general and transversal standards, relating to the general aspects to be taken into account when preparing sustainability information (principle of double materiality, stakeholders, value chain, time horizons and due diligence) and the transversal issues that are applicable to all thematic ESG standards (governance, strategy, policies, actions, metrics and targets).*

**Keywords:** EFRAG, ESRS, disclosure standards, sustainability reporting, NEIS.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos especialmente importantes para la Unión Europea (UE) es impulsar una transición socialmente justa hacia un sistema económico sostenible, tal y como puso de manifiesto en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019, denominada *El Pacto Verde Europeo* (Comisión Europea, 2019). Para ello, es esencial la divulgación por parte de las empresas de información pertinente, comparable y fiable sobre sostenibilidad.

El proceso de definición de la normativa relativa a la elaboración de esta información comenzó con la Directiva 2014/95/UE (NFRD) que modificó la Directiva 2013/34/UE, en lo que respecta a la divulgación de información no financiera por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Posteriormente, la Directiva (UE) 2022/2464 (Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa, CSRD), considerando que el término “información no financiera” es inexacto, ya que podría interpretarse que la información relativa a la sostenibilidad en las empresas carece de relevancia financiera, sustituye este término por el de “información sobre sostenibilidad”.

La CSRD revisa ampliamente la NFRD y aumenta de forma considerable el número de empresas que están obligadas a divulgar bajo esta normativa. En el contexto de esta directiva, el EFRAG (Grupo Asesor Europeo de Información Financiera), como asesor técnico de la Comisión Europea, ha desarrollado



el nuevo marco de estándares ESRS (*European Sustainability Reporting Standards*), traducidos por la propia Comisión Europea como NEIS (Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad). Estas han sido recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, completando la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

De esta forma, las NEIS, alineadas con los objetivos de la CSRD, establecen los requisitos de divulgación que las empresas deben realizar para cumplir con la directiva, proporcionando un enfoque estandarizado para los informes de sostenibilidad en sus tres dimensiones ESG: medioambiental, social y de gobernanza. Es importante destacar que las NEIS disponen obligaciones en términos de transparencia de la información, pero no imponen obligaciones en términos de comportamiento.

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 desarrolla 12 estándares de divulgación, que incluyen dos normas transversales, NEIS 1 y NEIS 2 (ESR1 y ESR2 son sus acrónimos en inglés), que se deben tener en cuenta en la elaboración de todos los estándares temáticos y, en su caso, sectoriales (está previsto que se desarrollen normas específicas por sectores). Los estándares temáticos son 10, y se clasifican en información medioambiental, social y de gobernanza (ESG).

En este artículo nos centraremos en el análisis de las dos normas transversales. En primer lugar, se presenta la norma NEIS 1, que explica cómo se estructuran las normas NEIS, cuáles son los conceptos fundamentales que intervienen en su elaboración, y qué requisitos generales hay que tener en cuenta en la preparación y presentación de la información relacionada con la sostenibilidad. A continuación, se expone la norma NEIS 2, que establece la información general que las empresas deben facilitar sobre todas las cuestiones de

sostenibilidad, en función de su importancia relativa, respecto a la gobernanza y la estrategia, así como la gestión de las incidencias, riesgos y oportunidades (IRO) y los requisitos mínimos de divulgación relativos a políticas, actuaciones, parámetros y metas.

Todas las normas temáticas deben leerse en relación con las normas transversales NEIS 1 y NEIS 2, ya que estas son de aplicación al informe de sostenibilidad en su conjunto.

### NORMA TRANSVERSAL NEIS 1: REQUISITOS GENERALES

El objetivo de la Norma NEIS 1 es permitir comprender cómo están estructuradas las NEIS, qué convenciones de redacción se utilizan y cuáles son los conceptos fundamentales y requisitos generales a tener en cuenta para preparar y presentar la información sobre sostenibilidad. Esta norma no incluye requisitos específicos de divulgación. A continuación, se exponen las cuestiones más relevantes.

#### Principio de doble materialidad

Uno de los aspectos clave en la información sobre sostenibilidad a reportar es que la información a incluir sobre las incidencias, riesgos y oportunidades (IRO) en cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) es la que se determine como material desde el punto de vista de la doble materialidad o doble importancia relativa, es decir cuestiones que sean materiales desde la perspectiva de los impactos o incidencias (cómo impacta la empresa en la sostenibilidad, “visión de dentro hacia fuera”), desde la perspectiva de los riesgos y oportunidades, la materialidad financiera (cómo impactan las cuestiones de sostenibilidad en la empresa, “visión de fuera hacia dentro”) o desde ambas. La doble materialidad también se denomina doble importancia relativa.

Las incidencias, también llamadas impactos, pueden ser negativas o positi-

vas, reales o potenciales y, para determinar su materialidad, debemos basarnos en una combinación de gravedad (magnitud, alcance y carácter irremediable) y, en su caso, la probabilidad de ocurrencia, en función del tipo de incidencia.

En el caso de los riesgos y oportunidades, la materialidad financiera se determina en función de si produce, o cabría esperar razonablemente que produzca, efectos de importancia relativa sobre los flujos de efectivo, los resultados y la situación financiera de la empresa, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo.

Con el fin de identificar los aspectos de sostenibilidad sobre los que la empresa debe informar si resultaran materiales, se proporciona una lista de cuestiones desglosadas en temas, sub-temas y sub-sub-temas para identificar las cuestiones materiales a reportar (requisito AR.16 de la norma NEIS 1). Esta relación puede utilizarse como punto de partida para el proceso de análisis de la doble materialidad, o bien como lista de verificación. En cualquier caso, todos estos temas deben ser considerados en la elaboración del informe de sostenibilidad.

Cada una de estas cuestiones se desglosan en los denominados “puntos de datos”, que constituyen el detalle de la información a reportar. El EFRAG ha publicado una relación de los puntos de datos contenidos en las normas transversales y temáticas, como ayuda a la preparación de la primera declaración de sostenibilidad por parte de las empresas, en formato Excel<sup>1</sup>. Esta herramienta puede ser muy útil para identificar todos los aspectos a considerar por parte de las empresas y proceder a su divulgación, en función de su materialidad o de la obligación o no de reportar sobre ello.

Las NEIS no imponen un proceso concreto para realizar el análisis de doble materialidad, sino que será la empresa la que, en función de sus circunstancias concretas, determinará qué procedimiento es el más adecuado, y tendrá que informar sobre cómo lo ha llevado a cabo. Con el fin de facilitar la realización de este proceso, el EFRAG ha elaborado una Guía de implementación del análisis de materialidad (EFRAG IG 1, 2024) en la que se sugieren, a título ilustrativo, los siguientes pasos: a) comprensión del contexto; b) identificación de los IRO reales y potenciales relacionados con las cuestiones de sostenibilidad; c) análisis y determinación de los IRO que son materiales; y d) presentación de información. En todo caso, se deberán utilizar umbrales cuantitativos o cualitativos para evaluar la materialidad, tanto de impacto como financiera.

### Partes interesadas

La colaboración de las partes interesadas constituye una pieza fundamental en el proceso de determinación de la información a reportar, entendiendo por estas tanto las personas o grupos cuyos intereses pueden verse afectados, positiva o negativamente, por las actividades de la empresa, como los usuarios de los estados de sostenibilidad (inversores, acreedores, socios comerciales...). El objetivo es ayudar a la empresa a comprender cómo pueden verse afectadas y a evaluar la gravedad y la probabilidad de los impactos. Las NEIS tampoco imponen un proceso concreto en cuanto a la colaboración con las partes interesadas, puede hacerse a través de los equipos de comunicación, en las relaciones con los inversores, en la gestión empresarial, en las ventas y compras, mediante del diálogo social...

### Cadena de valor

La información de sostenibilidad de la empresa no debe centrarse únicamente

1. EFRAG IG 3. List of ESRS datapoints.

Disponible en: <https://efrag.sharefile.com/public/share/web-s6e410fb208aa4685bf9c482ee405f48d>

en sus propias operaciones, sino que es necesario tener en cuenta sus relaciones de negocio directas e indirectas en las fases anteriores o posteriores de la cadena de valor (aguas arriba y aguas abajo), identificando incidencias, riesgos y oportunidades de importancia relativa relacionadas con ellas. Así, la empresa deberá tener en cuenta, entre otros, a: proveedores, distribuidores, clientes...

Conscientes de la dificultad que puede suponer en ocasiones recabar la información necesaria de los agentes de la cadena de valor, la norma prevé que, si tras realizar esfuerzos razonables no se consiguiera disponer de estos datos, la empresa estimará la información faltante, a partir de fuentes indirectas.

El EFRAG ha publicado una *Guía sobre la cadena de valor* (EFRAG IG 2, 2024) para apoyar las actividades de implementación de los preparadores y otros que utilicen o analicen los informes NEIS, en materia de información de la cadena de valor. En ella se desarrolla con gran detalle cómo pueden aplicarse los requerimientos de la norma en torno a esta cuestión, incluyendo numerosos ejemplos.

### Horizontes temporales

Los intervalos de tiempo a tener en cuenta al elaborar el informe de sostenibilidad, a partir del final del período de referencia son: (i) corto plazo: período de referencia en los estados financieros de la empresa; (ii) medio plazo: desde el final del período de referencia a corto plazo hasta cinco años después; y (iii) largo plazo: más de cinco años. Puede haber circunstancias en las que sea necesario el uso de horizontes temporales distintos de los anteriores, en función de las características específicas de cada sector, que pueden tener diferentes flujos de efectivo y ciclos económicos, o distinta duración prevista de las inversiones de capital, entre otras cuestiones. En este caso, las entidades pueden usar horizontes temporales específicos.

### Diligencia debida

La diligencia debida es el proceso mediante el que las empresas determinan, previenen, mitigan y rinden cuentas de cómo abordan las incidencias negativas reales y potenciales sobre el medio ambiente y las personas relacionadas con sus actividades, incluyendo las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor de la empresa, sus productos o servicios y sus relaciones de negocio.

Este proceso se describe en los instrumentos internacionales de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

### NORMA TRANSVERSAL NEIS 2: INFORMACIÓN GENERAL

La norma NEIS 2 establece las bases para la elaboración del estado de sostenibilidad (BP) por parte de las empresas y los requisitos mínimos de divulgación (MDR) en cuanto a: Gobernanza (GOV), Estrategia (SBM), Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades (IRO) y Parámetros y metas (MT). Es importante destacar que estos requisitos deben informarse con independencia del resultado de su evaluación de la importancia relativa, es decir, tanto si resultan como materiales si no lo son, salvo en el caso de los requisitos mínimos de divulgación (MDR) que solo se informan para las cuestiones identificadas como de importancia relativa o materiales.

En las bases de elaboración se establecen requerimientos formales, como la organización del informe y su alcance (individual o consolidado), en qué medida se recogen las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor, circunstancias específicas de la empresa, si utiliza horizontes temporales distintos de los previstos en la norma, nivel de incertidumbre de los parámetros utilizados y, en su caso, de la información prospectiva divulgada, entre otros.

En relación con la **Gobernanza**, se requiere una explicación sobre:

- GOV-1: composición y diversidad de los órganos de administración, dirección y supervisión, sus funciones y responsabilidades y sus conocimientos especializados y capacidades sobre cuestiones de sostenibilidad.
- GOV-2: cómo se informa a los órganos de administración, dirección y supervisión sobre las cuestiones de sostenibilidad, así como qué información y cuestiones abordaron durante el período objeto del informe.
- GOV-3: si se ofrecen sistemas de incentivos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión vinculados a las cuestiones de sostenibilidad.
- GOV-4: proceso de diligencia debida seguido en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- GOV-5: características del sistema de gestión de riesgos y de control interno en relación con el proceso de divulgación de información sobre sostenibilidad.

En el capítulo sobre **Estrategia**, encontramos aspectos relacionados con la estrategia, la implicación de las partes interesadas y la relación del modelo de negocio con las IRO. En concreto:

- SBM-1: elementos clave de la estrategia general de la empresa que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad.
- SBM-2: cómo se tienen en cuenta los intereses y opiniones de las partes interesadas en la estrategia y el modelo de negocio de la empresa.
- SBM-3: incidencias, riesgos y oportunidades de importancia relativa y el modo en que interactúan con su estrategia y su modelo de negocio.

Otro punto esencial de este estándar transversal es la **Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades**, que pretende ayudar a comprender los procesos utilizados para determinar las IRO materia-

les o de importancia relativa y el resultado de la evaluación de la materialidad, así como las políticas y actuaciones para prevenir, mitigar y reparar incidencias reales y potenciales de importancia relativa, para abordar riesgos materiales o aprovechar oportunidades de importancia relativa. La información solicitada se desglosa en dos grandes epígrafes:

*i) Información sobre el proceso de evaluación de la importancia relativa*

Comprende los siguientes aspectos:

- IRO-1: descripción del proceso para determinar y evaluar las IRO de importancia relativa.
- IRO-2: requisitos de divulgación incluidos en el estado de sostenibilidad y los temas que se han omitido por no ser de importancia relativa o materiales.

*ii) Requisitos mínimos de divulgación sobre las políticas y actuaciones*

- MDR-P: políticas establecidas por la empresa en relación con cada cuestión de sostenibilidad identificada como de importancia relativa.
- MDR-A: actuaciones de la empresa destinadas a gestionar cada cuestión de sostenibilidad de importancia relativa, incluidos los planes de acción y los recursos asignados o previstos.

Por último, en el capítulo de **Parámetros y metas** se establecen los requisitos mínimos de divulgación sobre estos en relación con cada cuestión de sostenibilidad de importancia relativa.

- MDR-M: parámetros que utiliza la empresa para hacer un seguimiento de la eficacia de sus actuaciones para gestionar las cuestiones de sostenibilidad de importancia relativa.
- MDR-T: metas mensurables, orientadas a resultados y sujetas a plazos establecidas en materia de sostenibilidad de importancia relativa que haya fijado para evaluar los avances.

### Relación entre la NEIS 2 y las NEIS temáticas

Los requisitos de divulgación de las diferentes NEIS temáticas deben leerse y aplicarse en relación con la información exigida en la NEIS 2, en cuanto a Gobernanza, Estrategia y Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades.

Los requerimientos de información de la NEIS 2 son transversales por naturaleza, por lo que no se refieren a un tema en específico, aunque algunos de ellos también tienen especificaciones adicionales en las normas temáticas.

### CONCLUSIONES

La nueva normativa en materia de información sobre sostenibilidad implicará que las empresas hagan un ejercicio de transparencia para hacer pública su estrategia y modelo de negocio en relación con las cuestiones de sostenibilidad, lo que propiciará la integración de políticas de sostenibilidad en su estrategia empresarial.

El hecho de establecer un marco general de principios para la elaboración de la información (NEIS 1) supondrá una mayor homogeneidad y comparabilidad de la información de las empresas de todos los países de la UE en beneficio de los usuarios de la información. Esto, unido a la exigencia de la CSRD de verificar, aunque sea de forma limitada, la información ESG divulgada, redundará en una información más verosímil.

El análisis de la doble materialidad supone una práctica nueva para la mayo-

ría de las empresas, por lo que debería ser una de las prioridades para las empresas determinar cómo van a realizar esa evaluación, máxime cuando la norma establece lo que hay que hacer, pero no cómo se debe hacer.

Incluir información de la cadena de valor en la información de sostenibilidad de la empresa, aumentará el conocimiento y control de las entidades con las que mantienen relaciones de negocio.

La transversalidad de la norma NEIS 2 para todas las normas temáticas unifica los criterios para abordar diferentes las cuestiones ESG, y ayuda a comprender a las empresas que, para contribuir a un mundo más sostenible, tan importante es adoptar medidas para mejorar las cuestiones ambientales, como las sociales y las de gobernanza.

Para finalizar, destacar la labor del EFRAG, no solo en su función de asesoramiento a la Comisión Europea, sino también en el trabajo que está llevando a cabo para orientar y facilitar a las empresas la implementación de la nueva normativa europea de información de sostenibilidad. Prueba de ello son las Guías de implementación de la doble materialidad y la cadena de valor, anteriormente mencionadas, así como la plataforma de preguntas y respuestas de ESRS que lanzó en octubre de 2023 y que tiene como objetivo recopilar y responder preguntas técnicas formuladas por las partes interesadas.

### BIBLIOGRAFÍA

- **Comisión Europea** (2019). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: El Pacto Verde Europeo. COM/2019/640 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52019DC0640>
- **Directiva 2013/34/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. DOUE L 182, de 29 de junio de 2013. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013L0034>

- **Directiva 2014/95/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014L0095>
- **Directiva (UE) 2022/2464** del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. DOUE L 322 de 16 de diciembre de 2022. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022L2464>
- **EFRAG IG 1** (2024). *Materiality Assessment Implementation Guidance*, May 2024.
- **EFRAG IG 2** (2024). *Value Chain Implementation Guidance*, May 2024.
- **Reglamento Delegado (UE) 2023/2772** de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad. DOUE L de 22 de diciembre de 2023. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L\\_202302772](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202302772)

# Normativa ESRS - NEIS sobre aspectos medioambientales

José Ignacio Llorente Olier

Profesor de Análisis de Estados Financieros. Doctor en CC. Económicas y Empresariales.  
Centro de Estudios Financieros - Universidad a Distancia de Madrid

Manuela Cañizares Espada

Decana de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales.  
Universidad a Distancia de Madrid

**Resumen:** Este artículo trata sobre la normativa ESRS - NEIS relativa a aspectos medioambientales. La misma está incardinada en los requerimientos de Información No Financiera desarrollados en el ámbito de la UE. En primer lugar, se muestran sus antecedentes, para abordar a continuación su estructura, planteada según estándares transversales y temáticos. Posteriormente, se estudia cada uno de los estándares medioambientales, ubicados en ese segundo grupo, y que se refieren específicamente al cambio climático, contaminación, recursos hídricos y marinos, biodiversidad y ecosistemas, y uso de los recursos y economía circular.

**Palabras clave:** Biodiversidad, cambio climático, contaminación, doble materialidad, ecosistemas, economía circular, ESRS-NEIS, Estado de Información No Financiera, estándares transversales, estándares temáticos, estándares medioambientales, recursos hídricos y recursos marinos.

## INTRODUCCIÓN

Este artículo trata sobre el contenido de la normativa ESRS - NEIS referido a aspectos medioambientales. La génesis de la misma se encuentra en la necesidad creciente de información no financiera para explicar la creación de valor, pues una incorrecta medición del mismo puede generar distorsiones en la asignación de recursos para la financiación empresarial (Lev y Gu, 2016). Ello se debe a que los procesos de creación de valor se han ido basando progresivamente en recursos intangibles derivados del conocimiento (AECA, 2004).

Con el fin de hacer frente a esta realidad, dadas las limitaciones de la información contable tradicional para lograr este objetivo, se han llevado a cabo esfuerzos significativos en los ámbitos académicos, empresariales y legislativos.

## ANTECEDENTES DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Entre los principales antecedentes de la actual normativa ESRS - NEIS, pueden destacarse los siguientes: el Informe de Capital Intelectual, el Informe de Responsabilidad Social Corporativa, la Memoria de Sostenibilidad y el Informe No Financiero de AECA.

### 1. El Informe de Capital Intelectual (ICI)

El ICI se sustenta en la atribución de la creación de valor empresarial a los intangibles basados en el conocimiento (Bueno y Murcia, 2018). Dicho informe facilita el marco de actuación en la que puede fundamentarse la estrategia de sostenibilidad de la organización (Bueno, 2008).

La estructura de contenidos del ICI se muestra en la tabla de la página siguiente.

TABLA 1 – ÍNDICE DEL INFORME DE CAPITAL INTELECTUAL

APARTADO	CONTENIDO
1.	Introducción y presentación de la empresa u organización.
2.	Modelo de Capital Intelectual de la entidad: capitales, elementos, variables e indicadores críticos de la organización.
3.	Resultados del informe: medición de activos intangibles.
3.1.	Indicadores de Capital Intelectual.
3.2.	Ejes de valoración y construcción del índice sintético.
3.3.	Análisis de los puntos fuertes y áreas de mejora organizativa de los capitales que conforman el modelo
4.	Conclusiones y recomendaciones: observaciones generales y futuras líneas de actuación.

Fuente: Bueno y Murcia (2018).

El ICI permite informar sobre el proceso de identificación de activos intangibles, medir los elementos y variables principales, mediante un cuadro de indicadores, los cuales son ponderados mediante índices sintéticos para representar de modo cuantitativo el valor del capital intelectual.

## 2. El Informe de Responsabilidad Social Corporativa (RSC)

El informe de RSC surge como consecuencia de reconocer las limitaciones de la información financiera para explicar la totalidad de los impactos de la empresa sobre su entorno. Su objetivo es describir el funcionamiento del gobierno de la empresa, con el fin de ofrecer garantías a los *stakeholders* sobre el proceso de toma de decisiones, la supervisión del equipo directivo y el control de los riesgos de la compañía por parte de su consejo de administración (Molina *et al.*, 2020).

La RSC, como concepto, apareció en EE. UU. en los años 50 del siglo XX y su desarrollo se impulsó especialmente durante los años 90. **El Observatorio de RSC en España** (2010) afirma que la RSC es *“la forma de dirigir la empresa basándose en la gestión de los impactos que su actividad genera sobre sus respectivos clientes, empleados, accionista, comunidades locales, el medio ambiente y la sociedad en general”*. Los principales apartados de este informe son: mo-

delo de negocio, estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos, ética y cumplimiento, líneas de actividad; e impacto en grupos de interés.

Inicialmente, los informes de RSC fueron elaborados de forma voluntaria por las empresas sobre la base de la demanda creciente de información por parte de todos los agentes afectados por aquella. Sin embargo, en 2013, el Parlamento Europeo aprobó una normativa que obliga a todas las empresas con más de 500 trabajadores, cuyo balance supere los 20 millones o con una facturación mayor de 40 millones de euros al año, a informar de sus impactos sociales y medioambientales, así como la gestión del gobierno corporativo.

La principal crítica recibida por los informes de RSD se debe a que la estructura y contenido de los mismos, relativos a aspectos sociales y ambientales, se muestra de una manera compleja y dispersa, existiendo una falta de unificación de criterios a nivel internacional (Lizcano *et al.*, 2018).

## 3. La Memoria de Sostenibilidad (MS)

La MS es un reporte que contiene información acerca del desempeño económico, ambiental, social y de gobierno de la empresa. Es un término muy amplio, estrechamente relacionado con la RSC, si bien su carácter es voluntario. La MS se incardina dentro de las ini-



ciativas del *Global Reporting Initiative* (GRI) y del *Integrated Reporting* (IR); pero carece de una estructura homogénea.

Sus objetivos son los siguientes: comunicar impactos de sostenibilidad positivos y negativos; capturar información que pueda influir en la política de la organización, su estrategia y sus operaciones; mejorar su comprensión de los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta la empresa; mejorar la reputación empresarial y la lealtad hacia la marca; facilitar a los grupos de interés la comprensión sobre el desempeño empresarial; evaluar el desempeño en materia de sostenibilidad con respecto a lo establecido en las leyes, normas, códigos e iniciativas voluntarias de la empresa; comparar la actuación de la empresa, tanto internamente como con otras organizaciones; y cumplir con los requerimientos de las Bolsas de Valores y otras normativas nacionales (Llorente, 2021).

#### 4. El Estado de Información No Financiera (EINF)

El Estado de Información No Financiera (EINF) fue la consecuencia de un avance muy significativo en el marco normativo de la Unión Europea, destacando al respecto como documentos de referencia los siguientes: el *Global Reporting Initiative* (GRI); la Directiva 2014/95/UE sobre Divulgación de información no financiera y diversidad; la Comunicación de la Comisión Europea: Directrices sobre la presentación de informes no financieros (2017/C 2015/01); el Real Decreto Ley 18/2017 de transposición de la Directiva 2014/95/UE; y la Guía de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para la elaboración de informes de gestión de las entidades cotizadas.

Es importante citar en este contexto, el EINF desarrollado por AECA es el resultado de la investigación realizada sobre la normalización de la información no financiera utilizando herramientas de tratamiento y divulgación de la información. Este informe tiene como objetivo avanzar hacia la “Información

Integrada” (Lizcano *et al.* (2018) y su estructura es la siguiente:

<p>CUADRO INTEGRADO DE INDICADORES + INDICADORES CUALITATIVOS = INFORMACIÓN INTEGRADA</p>
---

El Cuadro Integrado de Indicadores (CII) incorpora indicadores cuantitativos de cuatro tipos: financieros, ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Asimismo, los indicadores cualitativos son relativos a tres tipos de información: modelo de negocio, políticas y diligencia debida, y gestión de riesgos.

#### ESTRUCTURA DE LAS ESRS-NEIS

En el contexto objeto de estudio, la vigente normativa en el ámbito europeo y nacional referida a aspectos medioambientales ha sido desarrollada a través de las denominadas ESRS (*European Sustainability Reporting Standards*) - NEIS (Normas Europeas de Información de Sostenibilidad). Dichas normas se incardinan en la directiva europea actual en materia de sostenibilidad, CSRD (*Corporate Sustainability Reporting Directive*), que entró en vigor en enero 2023. Esa directiva modificó la anteriormente vigente, NFRD (*Non Financial Reporting Directive*), con el objetivo de mejorar e incentivar la transparencia y comparabilidad de la información basada en los efectos que su actividad tiene a nivel ambiental, social y de gobernanza de las empresas (Comisión Europea, 2023). El plazo de transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español concluyó el 6 de julio de 2024.

La estructura de las ESRS - NEIS está planeada para conseguir que las empresas proporcionen su información de forma articulada, sobre la base de tres grandes áreas de información (Memento Dossier Lefebvre, 2023):

- La primera está referida a la estrategia y el modelo de negocio en relación a la sostenibilidad; gobernanza y organización relacionada con la sostenibilidad; y por último, la evaluación de la materialidad de sus impactos,

riesgos y oportunidades relacionadas con la sostenibilidad.

- La segunda tiene que ver con las medidas de aplicación, que incluyen las políticas, objetivos, acciones o planes de acción y la asignación de recursos.
- La tercera describe las métricas de rendimiento, que establecen cuál es la información concreta que debe publicarse para cada estándar, teniendo en cuenta la estructura establecida y que todas las empresas deberán seguir en la elaboración de sus informes.

Las ESRS - NEIS se ocupan de la evaluación de la materialidad, enunciando a este respecto que dicha evaluación debe ser doble, estando referida a la materialidad financiera y a la materialidad de los impactos.

- La información referida a la *materialidad financiera* debe permitir a los inversores reconocer los riesgos y oportunidades medioambientales y sociales que puedan tener impacto en los estados financieros de la empresa.
- La información referida a la *materialidad de los impactos* trata de algunos de los principales riesgos en la sociedad o en el medio ambiente, como contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas; cambios significativos directos e indirectos en la biodiversidad; producción o contenido de sustancias peligrosas en productos o residuos; consumos de agua u otros recursos en zonas especialmente sensibles; protección del bienestar de los empleados, prevención de accidentes y disminución de la rotación del personal; integración y diversidad en las plantillas; protección de los derechos del consumidor y su salud; protección de los derechos humanos e impactos ambientales producidos en las cadenas de suministro; derechos de las comunidades locales, incluidas las comunidades indígenas; y luchas contra la corrupción en determinadas jurisdicciones.

Por otra parte, los estándares ESRS - NEIS se desagregan en transversales y temáticos.

- Los estándares transversales corresponden a los principios generales y a la información general.
- Los estándares temáticos son de carácter ambiental, social y de gobernanza.
- Los estándares temáticos ambientales (ESRS - NEIS E1 a E5) están referidos al cambio climático, contaminación, recursos hídricos y marinos, biodiversidad y ecosistemas, y uso de los recursos y economía circular.
- Los estándares temáticos sociales (ESRS - NEIS S1 a S4) son los referidos al personal propio, a los trabajadores en la cadena de valor, a las comunidades afectadas y a los consumidores y usuarios finales.
- Por último, el estándar temático de gobernanza (ESRS - NEIS G1) está referido a la conducta empresarial.

La estructura de los ESRS - NEIS está planeada para conseguir que las empresas proporcionen su información de forma articulada, ordenada siguiendo un procedimiento que posee la siguiente estructura, con tres grandes áreas de información (AECA, 2024):

- La *estrategia* y el modelo de negocio; la gobernanza y organización; y por último, la evaluación de la materialización de sus impactos, riesgos y oportunidades; todo ello relacionado con la sostenibilidad.
- Las *medidas de aplicación*, que incluyen las políticas, objetivos, acciones o planes de acción y la asignación de recursos.
- Las *métricas de rendimiento*, que establecen cuál es la información concreta que debe publicarse para cada estándar, teniendo en cuenta la estructura establecida y el hecho de que todas las empresas deberán seguir en la elaboración de sus informes.

## ESRS - NEIS MEDIO AMBIENTE

Los estándares de medio ambiente son los correspondientes a *Cambio climático* (ESRS - NEIS E1), *Contaminación* (ESRS - NEIS E2), *Recursos hídricos y marinos* (ESRS - NEIS E3), *Biodiversidad y ecosistemas* (ESRS - NEIS E4), y *Uso de los recursos y economía circular* (ESRS - NEIS E5) (Memento Lefebvre, 2023).

Estos estándares tienen que informar a los usuarios sobre los planes y la capacidad de la empresa para adaptar su modelo de negocio y operaciones con una economía más sostenible (AECA, 2024).

### 1. ESRS - NEIS E1 · CAMBIO CLIMÁTICO

El estándar ESRS - NEIS E1 obliga a las compañías a que expliquen su plan de acción de transición hacia una economía sostenible y baja en carbono en el caso de que el análisis de materialidad indique que el cambio climático es un tema de importancia relativa. Dicho plan de transición con el fin de mitigar el cambio climático, implica incluir en la estrategia general de la empresa metas, actuaciones y recursos necesarios para su transición hacia una economía hipocarbónica, en particular, actuaciones como la reducción de sus emisiones de *Gases de Efecto Invernadero* (GEI) (Memento Lefebvre, 2023).

La ESRS - NEIS E1 especifica que las empresas deben divulgar:

- Cómo la empresa afecta al cambio climático en términos de incidencias po-

sitivas y negativas, actuales y potenciales de importancia relativa.

- Los esfuerzos pasados, presentes y futuros de mitigación que la empresa ha realizado en línea con el Acuerdo de París (o un acuerdo internacional actualizado sobre el cambio climático) y la limitación del calentamiento global a 1,5° C.
- Los planes y la capacidad de la empresa para adaptar su estrategia y modelo de negocio en línea con la transición hacia una economía sostenible y contribuir a la limitación del calentamiento global a 1,5 °C.
- Cualquier otra acción tomada por la empresa y el resultado de dichas acciones para prevenir, mitigar o remediar las incidencias negativas actuales o potenciales.
- La naturaleza, tipo y alcance de las incidencias y oportunidades de importancia relativa de la empresa derivados de los impactos y dependencias de la empresa respecto del cambio climático y cómo los gestiona la empresa.
- Los efectos financieros en el corto, medio y largo plazo de los riesgos y oportunidades derivados de las incidencias y dependencias de la empresa respecto del cambio climático.

A continuación, en la tabla 2 se exponen los indicadores incluidos en la ESRS - NEIS E1, sobre cambio climático, de acuerdo con su clasificación y detallando sus requisitos de divulgación.

**TABLA 2 – INDICADORES INCLUIDOS EN LA ESRS - NEIS E1 · CAMBIO CLIMÁTICO**

Estándar	Clasificación	Requisito de divulgación
ESRS-NEIS E1: CAMBIO CLIMÁTICO	Estrategia	E1 - 1: Plan de transición para la mitigación del cambio climático
	Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades	E1 - 2: Políticas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. E1 - 3: Actuaciones y recursos en relación con las políticas en materias de cambio climático.
	Parámetros y metas	E1 - 4: Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. (...)

TABLA 2 (cont.)

Estándar	Clasificación	Requisito de divulgación
ESRS-NEIS E1: CAMBIO CLIMÁTICO	Parámetros y metas	E1 - 5: Consumo y combinación energéticos. E1 - 6: Emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales. E1 - 7: Absorciones de GEI y proyectos de mitigación de GEI financiados mediante créditos de carbono. E1 - 8: Sistema de fijación del precio interno del carbono. E1 - 9: Efectos financieros previstos de los riesgos físicos y de transición de importancia relativa y oportunidades potenciales relacionadas con el cambio climático.

Fuente: AECA, 2024.

## 2. ESRS - NEIS E2 · CONTAMINACIÓN

En el marco de la información que las empresas sujetas a la nueva directiva de *reporting* sobre sostenibilidad deben divulgar, la cuestión relativa a la contaminación es una de las principales. El estándar ESRS - NEIS E2 obliga a las compañías a revelar cómo integran en su estrategia empresarial todos los aspectos relativos a la contaminación, así como los mecanismos para identificar y gestionar los impactos de su actividad. Asimismo, se hace hincapié en la identificación y tratamiento de los riesgos y oportunidades de su materialidad (Memento Lefebvre, 2023).

La ESRS - NEIS E2 especifica que las empresas deben divulgar:

- Cómo afecta la empresa a la contaminación del aire, del agua y el suelo, en términos de impactos materiales positivos y negativos, reales o potenciales.
- Cualquier medida adoptada y el resultado de dichas medidas, para prevenir o mitigar los impactos negativos materiales reales o potenciales y para hacer frente a riesgos y oportunidades.
- Los planes y la capacidad de la empresa para adaptar su estrategia y modelo empresarial en consonancia con la transición hacia una economía sostenible que coincida con las necesidades de prevención, control y eliminación de la contaminación.

- La naturaleza, el tipo y el alcance de los riesgos y oportunidades materiales de la empresa relacionados con los impactos y dependencias vinculados con la contaminación de la empresa, así como la prevención, el control, la eliminación o la reducción de la contaminación y la forma en que la empresa gestiona su situación.
- Los efectos financieros sobre la empresa a corto, medio y largo plazo y los riesgos y oportunidades materiales derivados de los impactos y dependencias relacionados con la contaminación de la empresa.

A continuación, en la tabla 3 (*página siguiente*) se exponen los indicadores incluidos en la ESRS - NEIS E1, sobre contaminación, de acuerdo con su clasificación y detallando sus requisitos de divulgación.

## 3. ESRS - NEIS E3 · RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS

En el contexto de una situación de creciente presión sobre el medioambiente, y teniendo en cuenta la previsible expansión de la población mundial hasta 2050, que conllevará un incremento de la demanda de agua dulce de un 55%, es imprescindible la necesidad de una gestión eficiente de los recursos hídricos en todo el mundo. En este sentido, el estándar ESRS - NEIS E3 determina los requisitos de divulgación para las empresas relativos a las incidencias de la entidad sobre el agua y los recursos

TABLA 3 – INDICADORES INCLUIDOS EN LA ESRS - NEIS E2 · CONTAMINACIÓN

Estándar	Clasificación	Requisito de divulgación
ESRS-NEIS E2: CONTAMINACIÓN	Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades	E2 - 1: Políticas relacionadas con la contaminación. E2 - 2: Actuaciones y recursos relacionados con la contaminación.
	Parámetros y metas	E2 - 3: Metas relacionadas con la contaminación. E2 - 4: Contaminación del aire, del agua y del suelo. E2 - 5: Sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes. E2 - 6: Efectos financieros previstos de las incidencias, los riesgos y las oportunidades relacionadas con la contaminación.

Fuente: AECA, 2024.

marinos; las acciones asociadas a ello y sus resultados; los riesgos y oportunidades resultantes de las incidencias y dependencias de la entidad de los recursos hídricos; y los efectos que dichos riesgos y oportunidades pueden tener sobre el desempeño de la entidad a corto y medio plazo (Memento Lefebvre, 2023).

Las necesidades de divulgación de la ESRS - NEIS E3 consideran los siguientes aspectos:

- El impacto local, esto es, la gestión de la calidad y disponibilidad del agua en zonas determinadas, teniendo en cuenta sus riesgos asociados a partir de las existencias de agua y la forma de su captación y utilización.
- La calidad química, física o ecológica del agua.

- El consumo, almacenamiento, uso, extracción o vertido del agua.
- La presión sobre los recursos marinos.
- Los criterios utilizados por la empresa para la identificación de asuntos relevantes referidos al agua y a los recursos marinos, así como las políticas, metas, acciones y recursos dedicados al respecto.
- La emisión de información que pueda servir de base para su comparación con otras entidades de naturaleza análoga y dimensión.

A continuación, en la tabla 4 se exponen los indicadores incluidos en la ESRS – NEIS E3, sobre recursos hídricos y marinos, de acuerdo con su clasificación y detallando sus requisitos de divulgación.

TABLA 4 – INDICADORES INCLUIDOS EN LA ESRS - NEIS E3 · RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS

Estándar	Clasificación	Requisito de divulgación
ESRS-NEIS E3: RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS	Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades	E3 - 1: Políticas relacionadas con los recursos hídricos y marinos. E3 - 2: Actuaciones y recursos relacionados con los recursos hídricos y marinos.
	Parámetros y metas	E3 - 3: Metas relacionadas con los recursos hídricos y marinos. E3 - 4: Consumo de agua. E3 - 5: Efectos financieros previstos de las incidencias, los riesgos y las oportunidades relacionados con los recursos hídricos y marinos.

Fuente: AECA, 2024.

#### 4. ESRS - NEIS E4 · BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS

El objetivo de esta norma es especificar los requisitos de divulgación que servirán para que los usuarios del estado de contabilidad comprendan:

- Cómo afecta la empresa a la biodiversidad y a los ecosistemas, en términos de incidencias positivas y negativas, reales y potenciales, de importancia relativa, incluida la medida en que contribuye a los factores causantes de la pérdida y degradación de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Las actuaciones realizadas y el resultado de las mismas para prevenir o mitigar las incidencias negativas y para proteger y restaurar la biodiversidad y los ecosistemas y abordar los riesgos y oportunidades.
- Los planes y la capacidad de la empresa para adaptar su modelo de negocio en línea con el respeto a los límites planetarios relativos a la integridad de la biosfera y el cambio de sistema de tierras, y en línea con la normativa emanada al respecto por el Parlamento y el Consejo y la Directiva de la Unión Europea, entre otros.

- La naturaleza, el tipo y el alcance de los riesgos, dependencia y oportunidades de importancia relativa de la empresa relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas, y cómo la empresa los gestiona.
- Los efectos financieros para la empresa, tanto a corto como a medio y a largo plazo asociados a los riesgos y oportunidades de importancia relativa derivados de las incidencias de la empresa sobre la biodiversidad y los ecosistemas.

Asimismo, la ESRS - NEIS E4 establece los requisitos de divulgación referidos a la relación de la empresa con los hábitats terrestres, marinos y de agua dulce, los ecosistemas y las poblaciones de especies de fauna y flora relacionadas, incluida la diversidad de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas y su interrelación con los pueblos indígenas y otros colectivos afectados (Memento Lefebvre, 2023).

A continuación, en la tabla 5 se exponen los indicadores incluidos en la ESRS - NEIS E4, sobre biodiversidad y ecosistemas, de acuerdo con su clasificación y detallando sus requisitos de divulgación.

**TABLA 5 – INDICADORES INCLUIDOS EN LA ESRS - NEIS E4 · BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS**

Estándar	Clasificación	Requisito de divulgación
ESRS-NEIS E4: BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS	Estrategia	E4 - 1: Plan de transición y examen de la biodiversidad y los ecosistemas en la estrategia y el modelo de negocio.
	Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades	E4 - 2: Políticas relacionadas con la biodiversidad y los ecosistemas. E4 - 3: Actuaciones y recursos relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas.
	Parámetros y metas	E4 - 4: Metas relacionadas con la biodiversidad y los ecosistemas. E4 - 5: Parámetros de incidencia relacionados con los cambios en la biodiversidad y los ecosistemas. E4 - 6: Efectos financieros previstos de los riesgos y las oportunidades relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas.

Fuente: AECA, 2024.

#### 5. ESRS - NEIS E5 · USO DE LOS RECURSOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

El estándar ESRS - NEIS E5 se circunscribe dentro del Proyecto de Soste-

nibilidad Europea y el Plan de Acción para la Economía Circular de la Comisión Europea de 2023. La misma define la *Economía circular* como “un

modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido” (Memento Lefebvre, 2023).

La ESRS - NEIS E5 especifica que las empresas deben divulgar información que permita a los usuarios destinatarios de la misma comprender:

- Cómo afecta la empresa al uso de recursos, incluida la eficiencia en el uso de los recursos, la evitación del agotamiento de los recursos no renovables y la producción regenerativa de recursos no renovables en términos de impactos positivos y negativos, reales o potenciales de importancia relativa.
- Cualquier acción emprendida y el resultado de la misma para prevenir o mitigar los aspectos negativos materiales, reales o potenciales, derivados

del uso de recursos y la economía circular.

- Los planes y capacidad de la empresa para adaptar su estrategia y modelo de negocio de acuerdo con los principios de economía circular.
- La naturaleza, el tipo y el alcance de los riesgos y oportunidades materiales de la empresa de la economía circular y como los gestiona la empresa.
- Los efectos financieros de la empresa a corto, medio y largo plazo de los riesgos y oportunidades materiales que surgen de los impactos y dependencias de la empresa en el uso de los recursos y la economía circular.

A continuación, en la tabla 6 se exponen los indicadores incluidos en la ESRS - NEIS E5, sobre uso de los recursos y economía circular, de acuerdo con su clasificación y detallando sus requisitos de divulgación.

**TABLA 6 – INDICADORES INCLUIDOS EN LA ESRS - NEIS E5 · USO DE LOS RECURSOS Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Estándar	Clasificación	Requisito de divulgación
ESRS-NEIS E5: USO DE LOS RECURSOS Y ECONOMÍA CIRCULAR	Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades	E5 - 1: Políticas relacionadas con el uso de los recursos y la economía circular. E5 - 2: Actuaciones y recursos relacionados con el uso de los recursos y la economía circular.
	Parámetros y metas	E5 - 3: Metas relacionadas con el uso de los recursos y la economía circular. E5 - 4: Entrada de recursos. E5 - 5: Salida de recursos. E5 - 6: Efectos financieros previstos de las incidencias, los riesgos y las oportunidades relacionados con el uso de los recursos y la economía circular.

Fuente: AECA, 2024.

## CONCLUSIONES

El desarrollo normativo sobre Información de Sostenibilidad, plasmado en la vigente legislación sobre ESRS - NEIS, supone un gran esfuerzo para que las empresas informen a todos sus *stakeholders* sobre aspectos no financieros de gran importancia, como son los referidos a la repercusión de sus actuaciones sobre el medio ambiente. Las exigencias al respecto, derivadas del

principio de doble materialidad, implican un salto cualitativo con relación a normativas anteriores y ayudarán a la empresa a profundizar en la toma de conciencia sobre su impacto en los ecosistemas y sobre la necesidad de luchar contra el cambio climático. La demanda de revelación de información financiera, no sólo cuantitativa, sino también narrada, de tipo prospectivo y

estratégico supondrá la necesidad de un compromiso por parte de los gestores empresariales. El papel que jueguen los verificadores y auditores se antoja crucial a este respecto.

#### BIBLIOGRAFÍA

- **AECA** (2004): *Dirección del Conocimiento en las Organizaciones*, Comisión de Organización y Sistemas, documento 16, ponente: Bueno, E. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid.
- **AECA** (2024): *Contabilidad de gestión y sostenibilidad corporativa*, Comisión de Contabilidad de Gestión, Nota Técnica 2, ponentes: Blasco, J. L. y Carrión, E., Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid.
- **BUENO, E.** (2008): *El capital intelectual: génesis, concepto y desarrollo de la economía del conocimiento*. Conferencia, Málaga.
- **BUENO, E. y MURCIA, C.** (2018): “Medición, gestión e información del capital intelectual: La experiencia del Modelo Intellectus”, en López, A.; Guimón de Ros, J. y Salazar-Elena, J. C. (eds): *Innovación, Capital Intelectual y Desarrollo Económico*. Ensayos en honor a Paloma Sánchez, Madrid, Ediciones de la UAM, cap. 17, 235-247.
- **COMISIÓN EUROPEA** (2023): Reglamento Delegado de 31/07/2023 de la Comisión Europea por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, Bruselas.
- **LEV, B. y GU, F.** (2016): *The End of Accounting and the Path Forward for Investors and Managers*, New Jersey, Wiley.
- **LIZCANO, J.L.; FLORES, F. y REJÓN, M.** (2018): *El informe integrado: primeras aproximaciones de aplicación. El caso español*, Madrid, AECA.
- **LLORENTE, J.I.** (2021): *Limitaciones de la Información Financiera Tradicional para explicar el valor en la economía actual. Evidencia en el sector de los operadores de telecomunicaciones en España*, Madrid, Tesis Doctoral.
- **MEMENTO DOSSIER FRANCIS LEFEBVRE** (2023): *Sostenibilidad, ESRS - NEIS*, Madrid, Consejo General de Economistas.
- **MOLINA, H.; DE VICENTE, M.; BARRAL, A. y CORDOBÉS, M.** (2020): *Manual de preparación de estados financieros. Lo que el usuario debe saber*, Madrid, AECA.
- **OBSERVATORIO RSC** (2010): *La opinión y valoración de los consumidores sobre la Responsabilidad Social de la Empresa en España*. <https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/rse2010.pdf>.



# Las normas europeas de información corporativa de sostenibilidad para pymes

Isabel García Sánchez  
Universidad de Salamanca.

Beatriz Aibar Guzmán  
Universidad de Santiago de Compostela.

**Resumen:** Este artículo analiza los dos borradores de normas de información de sostenibilidad para pymes elaborados por el EFRAG y presentados a consulta pública en enero de 2024. Estas propuestas, que son distintas en cuanto a contenido y estatus legal, establecen requisitos de divulgación simplificados y proporcionales a los recursos y capacidades de las pymes. Ambos borradores suponen un avance significativo, no solo al ayudar a estas empresas a cumplir con las exigencias informativas de sus socios comerciales derivadas de la Directiva 2022/2464/UE, sino también al facilitar la integración de la sostenibilidad en sus modelos de negocio.

**Palabras clave:** PYMES, normas de divulgación de información de sostenibilidad, Directiva 2022/2464/UE.

*Summary: This paper analyses the two exposure drafts on sustainability reporting standards for SMEs developed by EFRAG and launched for public consultation in January 2024. These proposals, which differ in content and legal status, set out simplified disclosure requirements that are proportionate to the resources and capabilities of SMEs. Both drafts represent a significant step forward, not only by helping SMEs meet the information requirements of their business partners arising from Directive 2022/24/EU, but also by enabling them to integrate sustainability into their business models.*

**Keywords:** SMEs, sustainability reporting standards, Directive 2022/2464/UE.

## INTRODUCCIÓN

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) y las microempresas constituyen la “columna vertebral” de la economía europea (Ortiz Martínez y Marín Hernández, 2024). Representan el 99% de las empresas de la Unión Europea (UE), porcentaje que asciende al 99,8% en el caso sector no financiero, contribuyen a más de la mitad del producto interior bruto generado y crean casi dos tercios del empleo (más de 100 millones de puestos de trabajo) (Unión Europea, 2024)<sup>1</sup>. Dado su peso e importancia en la economía, las pymes son claves en la transición hacia una economía sostenible (Comisión Europea, 2020).

Hasta ahora las pymes se habían quedado, en gran medida, al margen de la exigencia creciente de divulgación de información de sostenibilidad por parte de las empresas. Sin embargo, la Directiva 2022/2464/UE sobre informes de sostenibilidad corporativa (CSRD) ha cambiado esta situación, pues sus requerimientos afectan directamente a las pymes cotizadas, que están incluidas en su ámbito de aplicación (excepto las microempresas), y, de forma indirecta, a

1. Estas cifras seguramente aumentarán, pues en octubre de 2023 la Comisión Europea aprobó la Directiva Delegada (UE) 2023/2775, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas (conocida como Directiva Contable) en lo que respecta a los criterios de tamaño de las empresas o grupos, con el objetivo de adaptar los umbrales de tamaño establecidos a la inflación, incrementándolos en torno a un 25%. Los nuevos criterios se aplicarán a los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.

todas las pymes, puesto que la obligación de proporcionar información sobre la cadena de valor para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD llevará a estas a requerir información a las empresas que formen parte de dicha cadena, en la que las pymes y las microempresas tienen una presencia clave, generándose un efecto dominó (Ahern, 2023). Además, las pymes podrían beneficiarse de divulgar de forma voluntaria información de sostenibilidad, ya que ello les permitiría acceder a oportunidades de financiación a través de préstamos y productos financieros vinculados a la sostenibilidad en el marco del plan de financiación sostenible de la UE, así como obtener subvenciones o condiciones de financiación más ventajosas (O'Reilly *et al.*, 2024).

La aplicación de la CSRD es progresiva. En lo que respecta a las pymes cotizadas, deben aplicar sus requerimientos a partir del 1 de enero de 2026 (es decir, para los informes correspondientes al ejercicio 2026 que se presentarán en 2027), si bien existe una cláusula de “exclusión voluntaria” según la cual podrán retrasar dicha aplicación hasta el 1 de enero de 2028, explicando los motivos por los que no se presenta la información. Este retraso en la aplicación se ha establecido para dar un margen de tiempo a las pymes con el fin de que mejoraran su conocimiento y el grado de maduración de sus prácticas de sostenibilidad.

Además, la Comisión Europea es consciente de que los recursos y capacidades de las pymes no son comparables a los de las grandes empresas y, por tanto, de la importancia de lograr un equilibrio entre la carga administrativa que puede suponer la elaboración y presentación de información de sostenibilidad para las pymes y la necesidad de avanzar en la transparencia en este ámbito (Allgeier y Feldmann, 2023; Hummel y Josh, 2024). Por ello, los requisitos de divulgación de información de sostenibilidad se han adaptado a las particularidades de las pymes mediante la elaboración de normas de pre-

sentación de información de sostenibilidad específicas para ellas, con requisitos proporcionales a la organización y recursos de estas empresas.

Al igual que las normas europeas de información de sostenibilidad aplicables a las grandes empresas (NEIS), la elaboración de las normas para pymes es competencia del *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), quien, tras un estudio de campo para evaluar su viabilidad, presentó a consulta pública en enero de 2024 dos borradores: un borrador de la norma de presentación de información de sostenibilidad aplicable a las pymes cotizadas (LSME) y una norma voluntaria para las pymes no cotizadas y microempresas (VSME). Concluida la fase de consulta en mayo de 2024, en la que se recopilaron y evaluaron los comentarios recibidos, ambos borradores se encuentran, en el momento de redactar este artículo, en la fase de deliberación, previa a su aprobación final.

El presente artículo tiene por objeto resumir y analizar los requisitos de divulgación de información de sostenibilidad establecidos en dichos borradores.

### LA NORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD APLICABLE A LAS PYMES COTIZADAS (LSME)

De acuerdo con el EFRAG, el propósito de esta norma es definir unos requisitos de información que sean proporcionales y acordes a la dimensión, recursos y capacidades de las pymes, así como a sus necesidades y circunstancias específicas, y que, al mismo tiempo, permitan la estandarización de la información de sostenibilidad de estas empresas. De esta manera, se pretende reducir la carga que supone para las pymes tener que responder a las solicitudes de información descoordinadas que reciben de sus contrapartes comerciales (bancos, inversores y empresas más grandes para las cuales las pymes son proveedores), apoyarlas en el acceso a financiación y evitar su discriminación por parte de los participantes en los mercados financieros.

En el borrador LSME se mantienen los principios generales de las NEIS, bajo la premisa de que los usuarios de la información son los mismos. Además, cabe señalar que la LSME se centra en la presentación de informes individuales, quedando por tanto excluidas de su aplicación las pymes cotizadas que sean matrices de grupos grandes<sup>2</sup>.

En cuanto a la estructura de la norma, consta de dos grandes bloques, cada uno de ellos dividido en tres secciones. En el primer bloque se recogen los requisitos generales que las empresas deberán cumplir al preparar la información de sostenibilidad y presentar el informe, así como los requisitos de divulgación de información de carácter general y sobre políticas, planes de acción y objetivos. El segundo bloque recoge las métricas específicas para cada dimensión de la sostenibilidad (medioambiental, social y de gobernanza).

En comparación con las NEIS, en el borrador LSME se reducen sustancialmente y se simplifican los requisitos de divulgación. Así, la divulgación de información es obligatoria para los asuntos materiales relacionados con riesgos e impactos negativos, mientras que la divulgación de información sobre oportunidades tiene carácter voluntario. Además, la información sobre objetivos, políticas y planes de acción debe divulgarse solo en el caso de que la empresa los haya implementado, lo que dependerá del tamaño, recursos y capacidades de la empresa. Asimismo, si bien se mantiene el enfoque de cadena de valor de las NEIS, los requisitos de información se abordan desde una perspectiva más general.

Se mantiene el enfoque de doble materialidad de las NEIS para la definición de los asuntos materiales. En este sentido, se plantea un proceso de evaluación de materialidad simplificado con un enfoque “cumplir o explicar”, según el cual se permite a la empresa no divulgar información sobre un asunto si considera que se trata de un tema no material, incluyendo una breve explicación de las conclusiones de su evaluación de materialidad para ese tema (excepto en el caso de asuntos relacionados con el cambio climático, para los que se pide una explicación más detallada).

El borrador LSME requiere que las pymes cotizadas divulguen información cualitativa y cuantitativa sobre cuestiones ambientales (E), sociales (S) y de gobernanza (G) significativas (es decir, que la empresa considere materiales<sup>3</sup>). No obstante, en comparación con las NEIS, se reduce el número de temas. En lo que respecta a las cuestiones medioambientales, los requisitos de divulgación se refieren al consumo de energía y la combinación de fuentes de energía que utiliza la empresa, a las emisiones brutas de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 1, 2 y 3 y a los proyectos para su eliminación financiados mediante créditos de carbono, así como a información sobre contaminación, incluido el uso y generación de microplásticos, el consumo de agua, los impactos en la biodiversidad e información sobre los efectos financieros previstos de los impactos y riesgos medioambientales. En relación con las cuestiones sociales, el mayor énfasis recae en la información sobre el personal propio, mientras que los requisitos relativos a los trabajadores de la cadena de valor, las comunidades afectadas y los consumidores y usuarios finales son

2. A estos efectos, de acuerdo con la Directiva Delegada 2023/2775, se entiende por grupo grande aquel que, en base consolidada, exceda los límites de al menos dos de los tres criterios siguientes: balance total de 25.000.000€, volumen de negocios neto de 50.000.000€ y número medio de empleados durante el ejercicio de 250 empleados.

3. En el caso de los impactos negativos reales, la evaluación de la materialidad de impacto tendrá en cuenta su severidad (medida por su magnitud, alcance y carácter irremediable), mientras que para los riesgos se considerará su probabilidad de ocurrencia y severidad. Por su parte, la evaluación de la materialidad financiera tendrá en cuenta la existencia de dependencias de recursos como fuentes de efectos financieros y su importancia relativa (como combinación de su probabilidad de ocurrencia y el tamaño potencial de los efectos financieros), así como su clasificación como fuentes de riesgos.

más generales. Por último, los requisitos de divulgación de información sobre gobernanza (conducta empresarial) se refieren a las relaciones con los proveedores, incluyendo prácticas de pago, información sobre la lucha contra la corrupción y el soborno y actividades de presión.

En cuanto al formato, el borrador LSME plantea que la información de sostenibilidad se presente en un único documento con cuatro partes, de acuerdo con la siguiente estructura: información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza. Para evitar duplicidades y permitir que los usuarios comprendan la conexión entre los diferentes elementos de información, se permiten las referencias cruzadas.

#### LA NORMA VOLUNTARIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD APLICABLE A LAS PYMES NO COTIZADAS Y MICROEMPRESAS (VSME)

Como hemos indicado, aunque quedan fuera del ámbito de aplicación de la CSRD y, por tanto, no están legalmente obligadas a divulgar información de sostenibilidad, las pymes no cotizadas y las microempresas se ven afectadas de facto por dicha norma, ya sea por la necesidad de responder a las demandas de información de sus contrapartes comerciales, para obtener mejor acceso a financiación o para ser más atractivas frente a sus competidoras (Ortiz-Martínez y Marín-Hernández, 2022; Ahern, 2023). Por ello, y con el fin de protegerlas de cargas excesivas derivadas de solicitudes ad hoc de sus proveedores y de las instituciones financieras, era necesaria una guía de presentación de información de sostenibilidad para estas empresas (Allgeier y Feldmann, 2023).

El borrador VSME elaborado por el EFRAG proporciona directrices para la presentación de informes de sostenibilidad por parte de las pymes no cotiza-

das y las microempresas, estableciendo requisitos que tienen en cuenta las características de este tipo de empresas y que son coherentes con las NEIS. Su estructura consta de tres módulos: un módulo básico, orientado a las microempresas, que define el nivel mínimo de información que las pymes no cotizadas deben divulgar; un módulo explicativo, que define las divulgaciones narrativas relacionadas con las políticas, actuaciones y metas (PAM) que una empresa debería divulgar en caso de disponer de ellas; y un módulo denominado “socios comerciales”, en el que se incluyen los datos que suelen contener las solicitudes de información de las contrapartes comerciales (proveedores, clientes, entidades financieras e inversores). Estos módulos ayudan a las pymes a centrarse en lo que es importante y les ofrecen directrices claras. Al elaborar el informe de sostenibilidad, las empresas pueden elegir entre cuatro opciones: a) divulgar información sobre su comportamiento medioambiental, social y de gobernanza de acuerdo con el módulo básico, b) divulgar la información especificada en el módulo básico y el módulo PAM, c) divulgar la información especificada en el módulo básico y el módulo de socios comerciales, y d) divulgar la información especificada en los tres módulos<sup>4</sup>.

En lo que respecta a la evaluación de la materialidad para determinar las cuestiones de sostenibilidad sobre las que informar, se mantiene la perspectiva de doble materialidad de las NEIS, si bien dicha evaluación solo es necesaria en el caso de las empresas que usen el módulo PAM y/o el de socios comerciales. Además, se considera suficiente una evaluación cualitativa de la materialidad de impacto de los asuntos de sostenibilidad. Para las empresas que usen únicamente el módulo básico, la información a la que hace referencia este módulo debe divulgarse cuando sea aplicable a las circunstancias concretas de la empresa, entendiéndose que su omisión se debe a que la información

4. En este caso, la información relativa a los asuntos medioambientales, sociales y de gobernanza que se consideren materiales se divulgaría una sola vez.

en cuestión no es aplicable a dichas circunstancias.

Al igual que en el borrador LSME para pymes cotizadas, en el borrador VSME tienen más peso las divulgaciones relativas a cuestiones medioambientales (energía y emisiones de GEI, contaminación, biodiversidad, consumo de agua, uso de recursos, economía circular y gestión de residuos). En lo referente a las cuestiones sociales, nuevamente, el foco está en la información sobre el personal propio, mientras que la información a divulgar sobre gobernanza (conducta empresarial) se limita a las condenas y multas por corrupción y soborno.

El informe de sostenibilidad se elaborará anualmente. En cuanto a su ubicación, si la empresa elabora el informe de gestión, podría incluir la información de sostenibilidad como una sección independiente de este; en caso contrario, se elaboraría de un informe independiente.

## CONCLUSIONES

Los resultados de una encuesta recientemente realizada a más de 16 000 pymes de 16 países revelan que solo el 7,7 % de estas empresas elabora informes de sostenibilidad (Sage, 2023). Este bajo porcentaje es indicativo de las barreras y dificultades a las que se enfrentan las pymes para divulgar información de sostenibilidad y pone de manifiesto la necesidad de unas directrices más flexibles y adaptadas a las características particulares de estas empresas (Ortiz-Martínez *et al.*, 2023; O'Reilly *et al.*, 2024), que permitan un equilibrio entre la necesidad de una mayor transparencia en materia de sostenibilidad y la carga administrativa que ello supone (Hummel y Jobst, 2024).

En este artículo hemos analizado los dos borradores de normas de información de sostenibilidad para pymes elabo-

borados por el EFRAG y presentados a consulta pública en enero de 2024. Estas propuestas, distintas en cuanto a contenido y estatus legal, no solo se ajustan a los recursos y capacidades de las pymes, sino que también reflejan las diferencias entre las pymes cotizadas y no cotizadas en términos de las necesidades de los usuarios de la información de sostenibilidad y los medios para elaborarla. El borrador de la norma de presentación de información de sostenibilidad para pymes cotizadas (LSME) reduce y simplifica los requisitos de divulgación de las NEIS, adoptando un enfoque “cumplir o explicar” que proporciona a las empresas flexibilidad en el cumplimiento de sus disposiciones. Por otro lado, la norma voluntaria para las pymes no cotizadas y microempresas (VSME) no solo ayuda a estas empresas a preparar un informe de sostenibilidad que refleje de manera simple, clara y transparente sus impactos en este ámbito, sino que también confiere legitimidad a dicho informe (Allgeier y Feldmann, 2023). De esta forma, en línea con lo establecido en el considerando 21 de la CSRD, las normas de presentación de información de sostenibilidad aplicables a las pymes servirán “de referencia” a las empresas dentro del ámbito de aplicación de la directiva “en relación con el nivel de información de sostenibilidad que podrían solicitar razonablemente” a las pymes de sus cadenas de valor.

Consideramos que ambos borradores suponen un avance significativo, no solo porque ayudarán a las pymes a satisfacer las demandas informativas de sus socios comerciales, sino también porque facilitarán la integración de la sostenibilidad en sus modelos de negocio. Esto les reportará mayor competitividad, además de beneficios financieros y de reputación, y les permitirá participar activamente en la necesaria transición hacia una economía sostenible.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Ahern, D.** (2023). The Sustainability Reporting Ripple: Direct and Indirect Implications of the EU Corporate Sustainability Reporting Directive for SME Actors. En A. Bartolacelli (Ed.) *The Prism of Sustainability* (forthcoming).

- **Allgeier, S., & Feldmann, R.** (2023). CSRD sustainability reporting for non-listed SMEs: European regulators remain challenged. *European Company and Financial Law Review*, 20(3), 438-446.
- **Comisión Europea** (2020). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital. COM/2020/103 final.
- **Hummel, K., & Jobst, D.** (2024). An overview of corporate sustainability reporting legislation in the European Union. *Accounting in Europe*. <https://doi.org/10.1080/17449480.2024.2312145>
- **O'Reilly, S., Mac An Bhaird, C., Gorman, L., & Brennan, N. M.** (2024). Accounting practitioners' perspectives on small-and medium-sized enterprises' environmental sustainability reporting. *Journal of Applied Accounting Research*. <https://doi.org/10.1108/JAAR-08-2023-0250>
- **Ortiz-Martínez, E., & Marín-Hernández, S.** (2022). European SMEs and non-financial information on sustainability. *International Journal of Sustainable Development & World Ecology*, 29(2), 112-124.
- **Ortiz-Martínez, E., & Marín-Hernández, S.** (2024). Sustainability Information in European Small-and Medium-Sized Enterprises. *Journal of the Knowledge Economy*, 15, 7497-7522.
- **Sage** (2023). Report: *Path for growth: Making sustainability reporting work for SMEs*. Disponible en: <https://www.sage.com/en-gb/company/sustainability-and-society/planet/#cop28>
- **Unión Europea** (2024): Fichas temáticas sobre la Unión Europea. *Las pequeñas y medianas empresas*. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/63/las-pequenas-y-medianas-empresas>

# Sobre la verificación de la información sobre sostenibilidad: Punto de vista del profesional

José María Hinojal  
BNFIX.

## INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de obtener una seguridad para los usuarios, la información sobre sostenibilidad debe ser verificada por un experto según establece la legislación mercantil, expresando una conclusión sobre si la información contenida está libre de incorrección material.

Dado que hasta el momento no ha existido una norma específica de verificación, los verificadores que también somos auditores, hemos venido utilizado de forma preferente, la NIEA 3000 (Revisada) - Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica dado que se puede adaptar a cualquier marco de preparación que haya utilizado la entidad en la preparación de su estado de sostenibilidad o EINF.

Esta es una norma emitida por el IAASB, por lo que los requerimientos de ética e independencia que implica son los mismos que se requieren para los auditores de cuenta que, en muchas ocasiones, son también los encargados de la verificación del EINF aunque, el IAASB está preparando actualmente una norma específica para la verificación de información de sostenibilidad denominada ISSA 5000 Norma Internacional de Aseguramiento sobre Sostenibilidad 5000 (NIAS 5000) Requerimientos generales sobre Encargos de Aseguramiento sobre Sostenibilidad que se espera que adopte la UE tras su aprobación y sea adoptada por los países miembros.

En una primera fase de aplicación de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), la seguri-

dad en la verificación será limitada. Posteriormente, una vez que se haya obtenido una experiencia suficiente sobre el estado de sostenibilidad, la normativa europea también prevé que se utilice seguridad razonable en la verificación de los estados de sostenibilidad.

## LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD DESDE EL VERIFICADOR

En un encargo de seguridad limitada, el grado de seguridad que se obtiene es menor y, por tanto, los procedimientos difieren en cuanto a su naturaleza y momento de realización, siendo también menor su extensión que en un encargo de seguridad razonable. Esto se traduce en que, al aplicar procedimientos, las indagaciones ante la dirección y otras pruebas analíticas puedan ser evidencia suficiente para obtener una conclusión de seguridad limitada.

En estos encargos el verificador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, pero este riesgo es mayor que en un encargo de realizado para obtener una seguridad razonable, de este modo, una conclusión de seguridad limitada informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de la evidencia obtenida ha llegado a conocimiento del verificador alguna cuestión que le lleve a pensar que el estado de sostenibilidad contiene incorrecciones materiales.

Consecuentemente, en los encargos de seguridad razonable, el verificador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo como base para expresar una conclusión de modo que informa de su opinión con respecto a si el estado de sostenibilidad se ha prepa-

rado de acuerdo con la normativa aplicable.

El proceso de ejecución de un encargo de verificación de información de sostenibilidad tiene ciertos paralelismos con una auditoría de cuentas, pero el tipo de información y el enfoque de dicha información es distinto de la información contable.

Antes de aceptar e iniciar el encargo deben aplicarse procedimientos para conocer la entidad y sus características de forma que se tenga una base para aceptar o rechazar el encargo.

En un trabajo de verificación se deben documentar los términos del trabajo en una carta de encargo, teniendo en cuenta la normativa aplicable para la preparación de la información sobre sostenibilidad y las necesidades de la verificación, esto es, la carta de encargo debe incluir la información necesaria sobre el encargo y las responsabilidades de cada parte, así como una previsión de calendario para poder dar cumplimiento a los requerimientos legales y lógicamente, el precio de los servicios de verificación.

Los miembros del equipo del encargo deben tener los conocimientos y capacidad necesarios para llevar a cabo el trabajo. El responsable, habitualmente un socio de la firma debe asegurarse de que tanto él mismo, como el resto de los miembros del equipo, tienen la competencia necesaria. Esta competencia incluye el cumplimiento de los requerimientos de ética e independencia y la aplicación de su escepticismo profesional durante todo el desarrollo del encargo.

En el caso de que en la verificación se necesitaran conocimientos específicos que no tuvieran los miembros del equipo del encargo, es posible la contratación de un experto. Esto podría ser necesario, por ejemplo, en la verificación de información medioambiental relacionada con emisiones o residuos con efectos complejos o aspectos relacionados con derechos humanos o cadena de suministro que excedan las capacida-

des de los miembros del equipo del encargo.

Una vez aceptado el encargo, la fase de planificación es la etapa en la que se determina el momento de realización, alcance y extensión de los procedimientos a aplicar. El objetivo es que el equipo adquiera un conocimiento profundo de la información a verificar, por lo que debe conocer las actividades de la entidad, y cómo afectan esas circunstancias a la información sobre sostenibilidad.

Principalmente esta fase implica la consulta de documentación y entrevistas con la dirección y los responsables de las áreas de medioambiente, laborales, de gobernanza, etc. en las que se obtiene el conocimiento de la materialidad de cada área.

Para el verificador, un aspecto importante en la fase de planificación es conocer el grado de compromiso que la dirección tiene con la información de sostenibilidad y las necesidades de la entidad respecto de esta, así como las actividades de supervisión que se ejercen lo que supone el conocimiento de los controles generales que la entidad utiliza para asegurar que la información se prepara conforme al marco de información aplicable.

Además del conocimiento de los controles generales, deben conocerse los procedimientos y controles de área que utilizan para recopilar y registrar los datos en sus sistemas de información, lo que es especialmente importante cuando se trata de información cuantitativa.

Esta fase es importante para obtener evidencia de que el proceso de la entidad para identificar las áreas materiales es idóneo y permite obtener la información requerida por el marco de preparación.

Así, los registros utilizados para la preparación de información sobre sostenibilidad deben reflejar adecuadamente la información a la que se refieren y debe ser posible revisar dicha información tanto cuantitativa, como cualita-



tiva. Conocer los procesos que utiliza la entidad para comprobar que la información recopilada es correcta, facilita el diseño de las pruebas de verificación.

Un aspecto fundamental del trabajo de verificación que debe tenerse en cuenta es la importancia relativa de cada tipo de información sobre el conjunto del estado de Sostenibilidad, para obtener una seguridad de que esté libre de incorrecciones materiales y considerar que las NEIS incorporan el concepto de «doble materialidad», por lo que este principio afecta en todas las fases del trabajo, esto es, los efectos tanto para la entidad cuya información se verifica, como los que sus actividades causan en los grupos de interés afectados, y tanto de la información cualitativa como de la cuantitativa.

Para la obtención de la evidencia se utiliza una combinación de procedimientos que se aplicarán tanto en la planificación como en las respuestas a los riesgos de incorrección material identificados los cuales se seleccionan según de las necesidades de información de los grupos de interés y también, de las restricciones que existan de tiempo y presupuesto. Lógicamente, un encargo con más actividades y grupos de interés más variados requerirá una aplicación más intensa de procedimientos de respuesta a los riesgos identificados que otro encargo con pocos grupos de interés involucrados en la actividad.

No obstante, la verificación de la información sobre sostenibilidad es un proceso iterativo y en cualquier momento puede aparecer información que sea significativamente diferente a la que se utilizó para la planificación y el diseño de los procedimientos de revisión, por lo que en este caso deben aplicarse procedimientos adicionales par la obtención de evidencia de los que se puede obtener una conclusión sobre la evidencia obtenida:

- si no puede obtenerse una evidencia suficiente y adecuada para concluir que la información está libre de incorrecciones materiales o que existe una

incorrección material, existe una limitación al alcance y se expresa una conclusión con salvedades o incluso podría llegarse a denegar la conclusión si afecta de forma significativa a toda la información sobre sostenibilidad. Por ejemplo, en el caso de que la entidad manifestara en su estado de sostenibilidad que no se han producido accidentes laborales durante el periodo y no existieran registros internos o externos que soportaran dicha afirmación, existiría una limitación al alcance que probablemente sería material dentro de la información social;

- si el verificador concluye que el estado de sostenibilidad contiene una incorrección material, se propondrá a la dirección de la entidad la modificación de esta y si no se modifica, el informe contendrá una conclusión con salvedades.

Dentro de su trabajo el verificador puede recurrir a un experto para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre algún aspecto de la información sobre sostenibilidad. En el caso de que se vaya a utilizar el trabajo de un experto contratado por el verificador, debe asegurarse de que el experto tiene la competencia, la capacidad y la independencia necesarias y acordará con él la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo. Una vez realizado el trabajo, debe evaluarse lo adecuado del trabajo realizado.

En el caso de estado de sostenibilidad que vaya a ser verificado parcialmente por otros verificadores debe evaluarse si el trabajo realizado por esos otros verificadores es adecuado para la realización del encargo. Esta situación se da habitualmente cuando se trata de estado de sostenibilidad consolidado, donde alguna de las empresas del grupo prepare estado de sostenibilidad individual que es verificado por otro verificador.

También puede darse el caso de que la propia entidad contrate un experto para preparar una parte de la información del estado de sostenibilidad como, por ejemplo, el cálculo de la huella de car-

bono. En estos casos, es posible que el verificador utilice este trabajo en su verificación. En este caso, debe evaluar también su competencia, capacidad y objetividad. Lógicamente, debe conocer el trabajo realizado y evaluar si es adecuado para sustentar las conclusiones del encargo de verificación.

Una vez obtenida la evidencia que el verificador considere suficiente, debe obtenerse una carta de manifestaciones de la dirección de la entidad en la que se ponga de manifiesto que se ha facilitado toda la información relevante para la realización del encargo. Además, el verificador puede solicitar que también se incluya cualquier información que considere necesaria para sustentar las conclusiones del informe y con ello, evitar interpretaciones erróneas. Estas manifestaciones no constituyen evidencia suficiente, por lo que no pueden sustituirse otros procedimientos de obtención de evidencia por la carta de manifestaciones.

Habitualmente la firma un miembro del órgano de administración que debe tener los conocimientos necesarios sobre el proceso de preparación de la información y la fecha debe ser lo más cercana posible a la del informe de verificación, pero nunca posterior.

Las manifestaciones escritas de la dirección también deben evaluarse siempre y analizar su congruencia con la evidencia obtenida de forma que se confirme la fiabilidad de la dirección.

Un aspecto importante en la verificación de la información de sostenibilidad es el efecto de los hechos acaecidos con posterioridad al periodo del que se informa y su importancia sobre la información incluida, aunque el verificador no tiene la obligación de aplicar procedimientos sobre hechos acaecidos con posterioridad a la fecha del informe de verificación.

Asimismo, dado que el estado de sostenibilidad forma parte del informe de gestión, siempre va a ir acompañado de este y de las cuentas anuales de la entidad, por lo que uno de los procedi-

mientos a aplicar en la verificación es evaluar la congruencia de la información financiera y del informe de gestión con el estado de sostenibilidad.

Por lo tanto, si se detecta una incongruencia material entre el estado de sostenibilidad y la otra información, debe discutirse la cuestión con la dirección para corregir la incorrección material y, en su caso, tomar las medidas que se consideren oportunas, entre otras, describir la incongruencia material en el informe de verificación.

La documentación del verificador debe incluir un registro de los fundamentos del informe de verificación que sea suficiente y adecuado para que otro verificador que no haya tenido relación con el encargo comprenda tanto la naturaleza, alcance y momento de realización de los procedimientos, como los resultados de la evidencia obtenida y las cuestiones significativas que surgieron durante la realización del encargo. Toda la documentación del encargo se recopila en un archivo. Si con posterioridad a la compilación, se debe modificar el archivo del encargo, se documentará la causa y la fecha de las modificaciones.

Para obtener una conclusión sobre el estado de Sostenibilidad, la evidencia obtenida mediante la aplicación de los procedimientos de verificación tiene naturaleza acumulativa y puede tener origen interno de la entidad, como registros de datos, o externa, como factores de conversión de emisiones.

Toda la evidencia obtenida debe ser tenida en cuenta, tanto si es corroborativa de la información verificada o contradiga la misma y si no es posible obtener evidencia adicional deben considerarse las implicaciones que tiene sobre la conclusión del informe de verificación.

Finalmente, el verificador llegará a una conclusión sobre la base de la evidencia obtenida de si el estado de sostenibilidad está libre de incorrecciones materiales siempre que esa evidencia sea suficiente y adecuada, y evaluará si las incorrecciones no corregidas son materiales, de forma individual o agregada.

Si la evidencia en algún caso no fuera suficiente y adecuada, existirá una limitación al alcance de la verificación y expresará una conclusión con salvedades o en un caso extremo sobre información que afecte de forma general al estado de sostenibilidad, denegará la conclusión. Este caso extremo podría darse, por ejemplo, si no pudieran aplicarse procedimientos de verificación sobre varias áreas significativas del estado de sostenibilidad.

Dependiendo de si el encargo de verificación es de seguridad razonable o de seguridad limitada, las condiciones para expresar una **conclusión no modificada** son:

- a) **Con seguridad razonable**, el estado de sostenibilidad ha sido preparada, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco normativo aplicable.
- b) **Con seguridad limitada**, basándose en los procedimientos aplicados y en la evidencia obtenida, no ha llegado a conocimiento del profesional ejerciente ninguna cuestión que pueda llevar a pensar que el estado de sostenibilidad no se ha preparado de conformidad con el marco normativo aplicable.

Adicionalmente, el verificador puede considerar necesaria alguna de las cuestiones siguientes:

- a) Llamar la atención de los usuarios de estado de sostenibilidad sobre alguna cuestión que sea de importancia fundamental para la comprensión de la información de sostenibilidad, lo que implicaría la inclusión de un párrafo de énfasis en el informe de verificación.
- b) Comunicar una cuestión que no esté incluida en la información sobre sostenibilidad, pero que el verificador considere relevante para los usuarios y que comprendan el encargo, las responsabilidades del verificador o el informe de verificación independiente, que se materializa en un párrafo de otras cuestiones.

Tanto el párrafo de énfasis como el de otras cuestiones, deben llevar un título adecuado que indique claramente que el verificado no expresa una conclusión modificada sobre la cuestión.

Independientemente de la seguridad aplicada en el encargo, las **causas** para expresar una conclusión modificada pueden deberse a:

- a) La existencia de una **limitación al alcance** que podría ser significativa. En el caso de que las limitaciones al alcance fueran tantas y tan significativas que afectarían de forma material a todo el estado de sostenibilidad, podría llegarse incluso a denegar la conclusión por parte del verificador. Esta situación también se conoce como abstenerse al expresar una conclusión. Esta situación es poco frecuente y podría darse en caso en que la información soporte hubiese desaparecido por un desastre natural o un ataque terrorista.
- b) La existencia de **incorrecciones materiales** en el estado de sostenibilidad, por ejemplo, la inclusión de información errónea sobre gobernanza, que fuera significativa. Análogamente al caso anterior, si existen errores materiales por todo el estado de sostenibilidad que afecten de forma generalizada a la información sobre sostenibilidad el verificador puede llegar a expresar una conclusión desfavorable (adversa).

Cuando los efectos de las limitaciones al alcance o las incorrecciones materiales identificadas no afecten de forma generalizada al estado de sostenibilidad, el informe expresará una conclusión con salvedades, que será respectivamente «excepto por los posibles efectos» de las limitaciones al alcance o «excepto por los efectos» de las incorrecciones.

Si el verificador expresa una opinión modificada por limitaciones al alcance, pero también ha identificado incorrecciones materiales en el estado de sostenibilidad, el informe incluye la

descripción de todas las circunstancias, tanto limitaciones al alcance como incorrecciones.

El informe de verificación siempre debe realizarse por escrito y expresar claramente la conclusión acerca de si la información sobre sostenibilidad se ha preparado adecuadamente conforme a la normativa.

En este sentido, la conclusión siempre es una sección separada del informe de verificación, de forma que no pueda ser confundida con cualquier otra informa-

ción que se facilite y debe dejar claro que cualquier párrafo de énfasis u otras cuestiones no afecta a la conclusión expresada.

## CONCLUSIONES

Como se ha visto, la verificación de la información de sostenibilidad es un proceso que toma tiempo y recursos y que cada vez tiene más importancia dentro de la información corporativa y que es un reto para empresas y verificadores por los nuevos requerimientos de la normativa comunitaria.

## BIBLIOGRAFÍA

- NIEA3000 Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o la revisión de información financiera histórica. IAASB
- Proposed International Standard on Sustainability Assurance 5000, General Requirements for Sustainability Assurance Engagements. IAASB
- Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. ICAC
- *Memento de Sostenibilidad*. Lefevre.
- *Guía de verificación del EINF*. Registro de economistas auditores (REA-CGE).
- Estándares GRI (Global Reporting Initiative).
- Normas de Elaboración de Información sobre Sostenibilidad de la Unión Europea (NEIS UE)

# Sobre la verificación de la información sobre sostenibilidad: punto de vista del regulador

Ana Manzano

Subdirectora de Normas Técnicas del ICAC

En el contexto de la verificación de la información sobre sostenibilidad es preciso repasar algunos aspectos del Anteproyecto de Ley (APL) por la que se regula el marco de información financiera corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, para poner en contexto el trabajo del verificador y el contenido de informe de verificación que debe emitirse.

Comenzamos con el **marco normativo de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad**. En este sentido el artículo 2 bis de la Ley de Auditoría de Cuentas y de Verificación de la Información sobre Sostenibilidad (LACVIS) introducido por el APL establece que la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad se realizará con sujeción a la mencionada ley, a su reglamento de desarrollo, así como a las normas de verificación de la información sobre sostenibilidad, definiéndose que son normas de verificación de la información sobre sostenibilidad, además de la mencionada ley y su reglamento, las normas de verificación de la información sobre sostenibilidad adoptadas por la Unión Europea y, en su defecto, las normas técnicas de verificación que podrán regular los aspectos relativos a la verificación de la información sobre sostenibilidad no contemplados en una norma adoptada por la Unión Europea.

Estas normas técnicas de verificación de la información sobre sostenibilidad se elaboran por corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas y por los representantes de los verificadores designados por la Entidad

Nacional de Acreditación, previa información pública durante un plazo de dos meses, tras su paso por el Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y serán válidas a partir de su publicación, mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su Boletín Oficial, en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del ICAC.

Además de esta opción de norma nacional en tanto no se apruebe norma europea, en la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n° 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas se establece, en el considerando 69, que con el fin de facilitar la armonización de la verificación de la información sobre sostenibilidad en todos los Estados miembros, se anima a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) a que adopte directrices no vinculantes para establecer los procedimientos que deben seguirse a la hora de emitir el informe de verificación de la información sobre sostenibilidad hasta que la Comisión adopte una norma de verificación que se aplique al mismo objeto, a las que nos referiremos más adelante.

En este sentido debe señalarse que el Consejo Emisor de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) está trabajando en la Norma Internacional de Verifica-

ción de la Sostenibilidad (ISSA 5000) que incluye la regulación básica tanto para el caso de un encargo de verificación limitada como de verificación razonable, con el propósito de que la Unión Europea pueda adaptar dicha norma.

Además de lo anterior debe señalarse que el día 30 de septiembre de 2024, COESA ha publicado unas directrices para la verificación de la información sobre sostenibilidad, en las que señala su carácter no vinculante y que dichas directrices no pueden suplantar a ningún desarrollo nacional a este respecto.

Por su parte el ICAC, junto con las corporaciones representativas de los auditores de cuentas y los representantes de los verificadores, están trabajando en una norma técnica de verificación que pueda servir de norma nacional aplicable en ausencia de norma europea adoptada al respecto, para que los verificadores que se enfrenten a las primeras verificaciones dispongan de una norma que regule los aspectos básicos de la verificación, desde los aspectos de aceptación del encargo, de la planificación y la fijación de la materialidad, hasta la formación de la opinión y el contenido del informe, y regulando aspectos como los relativos a la otra información, los hechos posteriores, las comunicaciones con la dirección y los responsables del gobierno de la entidad, la obtención de la carta de manifestaciones, etcétera.

Debemos también referirnos al **alcance de la verificación de la información sobre sostenibilidad**. En este sentido la disposición transitoria primera del APL establece que la verificación de la información sobre sostenibilidad se realizará mediante un encargo de verificación limitada en tanto no se adopten normas relativas a la verificación razonable de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 bis de la LAC.

En este sentido se entenderá por encargo de verificación limitada aquel en el que el verificador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su

riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de la evidencia obtenida, ha llegado a conocimiento del verificador alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre sostenibilidad contiene incorrecciones materiales. La extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada es menor en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el verificador es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre sostenibilidad en un grado que sea claramente más que intrascendente.

A continuación nos referimos al **informe de verificación** cuyo contenido y aspectos esenciales se recogen en el artículo 7 ter de la LAC introducido por el APL en el que se señala que es un documento mercantil, independiente del informe de auditoría, que deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La identificación de la entidad cuya información anual individual o consolidada sobre sostenibilidad se verifica y la identificación de las personas a quienes va destinado el informe, así como, en su caso, las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo;
- b) La descripción de la información anual individual o consolidada presentada sobre sostenibilidad y la fecha y el periodo que abarca;
- c) El marco normativo de presentación de información sobre sostenibilidad que se ha aplicado en su elaboración;
- d) La descripción del alcance de la verificación de la información sobre sostenibilidad, en la que se precisará como mínimo las normas de ve-

rificación conforme a las cuales esta se ha llevado a cabo;

- e) Una opinión sobre si la información sobre sostenibilidad cumple con las normas de presentación adoptadas por la Unión Europea, el proceso de la entidad para la identificación de la información sobre sostenibilidad a incluir en el informe de gestión, los requisitos de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y de marcado de la información conforme al artículo 49 bis del Código de Comercio y al artículo 262 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC) y la conformidad de la información con los requisitos de información del artículo 8 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía).

La opinión podrá revestir cuatro modalidades: favorable, con salvedades, desfavorable o denegada.

- f) La fecha de emisión del informe y la firma del verificador o verificadores que lo hayan realizado. La fecha del informe será aquella en la que el verificador o sociedad de verificación de la información sobre sostenibilidad haya completado los procedimientos de verificación necesarios para formarse una opinión en relación con la información sobre sostenibilidad.

En este punto me gustaría hacer referencia a la posibilidad, en determinados casos de que exista un **tercero que lleve a cabo la verificación de determinados elementos de la información sobre sostenibilidad** al haber sido nombrado por la entidad para ello.

Debemos diferenciar dos supuestos diferentes.

- Así, por un lado, el regulado en el artículo 262 bis 13 del TRLSC y 49 bis

13 del Código de Comercio que establece cuando el derecho de la Unión Europea exija a una empresa que un tercero independiente acreditado verifique elementos de la información sobre sostenibilidad, el informe del tercero independiente deberá figurar como un anexo del informe de gestión.

- Y, por otro lado, el recogido en el artículo 265.4 del mismo texto legal, que establece que los accionistas de sociedades obligadas a presentar la información sobre sostenibilidad que ostenten más del cinco por ciento de los derechos de voto o del capital social pueden solicitar la inclusión en el orden del día de la junta general, que un tercero independiente acreditado que no pertenezca ni al auditor que esté auditando las cuentas de la entidad ni a su red, ni al verificador que esté verificando la información sobre sostenibilidad de la entidad ni a su red, prepare un informe sobre ciertos elementos de la información sobre sostenibilidad y que se ponga a disposición de la junta general.

La diferencia es que, en el primer caso, la normativa europea obliga a dicha verificación mediante un tercero independiente acreditado y, en el segundo caso, lo deben solicitar accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital. Asimismo, la normativa indica que el informe del tercero en el primero de los casos debe incluirse como anexo al informe de gestión mientras que en el segundo caso debe ponerse a disposición de la junta general de la entidad.

Y, por último, debemos analizar la **actuación del auditor respecto al contenido del informe de gestión y, en particular, respecto a la información sobre sostenibilidad**. En este sentido en virtud del artículo 5.1 f) de la LAC modificado por el APL, el auditor debe emitir una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio y que están siendo objeto de auditoría, así como una opinión sobre si el contenido y presentación de dicho informe es

conforme con la normativa que resulte de aplicación, indicándose en su caso las incorrecciones materiales que se hayan podido detectar.

No obstante, esta opinión no alcanza a la información sobre sostenibilidad respecto de la cual el auditor solo debe opinar respecto a su concordancia con las cuentas anuales y además el auditor debe indicar de forma expresa que su opinión no alcanza a la conformidad de la presentación de la información sobre sostenibilidad con lo requerido por la normativa aplicable, puesto que esto constituye el objeto de la labor del verificación de dicha información.

Igualmente, la opinión recogida en el artículo 5.1 f) de la LAC no alcanza a determinada información sobre diversidad recogida en el artículo 540 del TRLSC que deben presentar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados y al informe anual de remuneraciones de los consejeros recogida en el artículo 541 del TRLSC que deben presentar las sociedades cotizadas. Respecto a estos informes el auditor únicamente debe comprobar que se han facilitado y se han incluido en el informe de gestión y, en caso contrario, señalarlo expresamente en el informe de auditoría.

### ESCENARIOS DE LA NORMA DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

En virtud de lo expuesto al comienzo de este artículo, si la Comisión Europea adopta una norma europea para la verificación de la información sobre sostenibilidad, dicha norma se adoptará mediante un acto delegado de la Comisión y será directamente aplicable a los verificadores de la información sobre sostenibilidad en el ámbito europeo. Si la Comisión atiende al enfoque progresivo previsto en la Directiva se adoptará primero, como tarde el 1 de octubre de 2026, la norma que regule la verificación limitada y, posteriormente, como tarde el 1 de octubre de 2028, la norma que regule la verificación razonable.

La duda respecto a la adopción de la norma europea es hasta qué punto si se va a adoptar la ISSA 5000 se adoptaría en su redacción original o si sería necesario realizar adaptaciones a las particularidades europeas entre las que cabe citar, por ejemplo, la necesidad de recoger en la norma procedimientos específicos o mención específica en la conclusión u opinión a emitir sobre los aspectos recogidos en la directiva, en particular, los referidos al cumplimiento de los requisitos de marcado conforme al formato electrónico único europeo y al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía o la incorporación de información por referencia. Asimismo, será necesario analizar si las menciones al Código de Ética de IESBA o a la norma de gestión de la calidad emitida por el IAASB (ISQM1 en sus siglas en inglés) deben mantenerse o eliminarse por no estar prevista su aplicación a nivel europeo.

Si se produjera la adopción de dicha norma europea esto supondría la derogación tanto de las directrices no vinculantes de COESA como de la Norma Técnica de Verificación que están preparando el ICAC junto con las corporaciones representativas de los auditores de cuentas y los representantes de los verificadores.

Si no se produjera la adopción de la norma europea la norma técnica de verificación mantendría su vigencia y se debería analizar la conveniencia de reforzar dicha norma con normativa de desarrollo de algún otro aspecto que se precise, según la práctica aconseje.

### OTRAS DESARROLLOS NORMATIVOS QUE SERÁN NECESARIOS CUANDO SE PRODUZCA LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN

#### A) Norma Técnica de relación entre verificadores

Ante la regulación en el APL de la posibilidad de la entidad que presenta la información sobre sostenibilidad del nombramiento simultáneo de más de



un verificador (actuación conjunta de verificadores) para la verificación de dicha información se ha considerado conveniente regular una Norma Técnica de relación entre verificadores, de manera análoga a la regulación actual contenida en la Norma Técnica de relación entre auditores.

En la norma en la que el ICAC junto con las corporaciones representativas de los auditores y los representantes de los verificadores están trabajando se regula, además del supuesto de nombramiento de más de un verificador de manera simultánea, el supuesto de cambio de verificadores para regular las relaciones entre el verificador sucesor y el verificador predecesor.

Si se produjera la adopción de una norma europea para la verificación de la información sobre sostenibilidad, tal y como se ha expuesto en el punto anterior de este artículo, en cuanto a la vigencia de la Norma Técnica de relación entre verificadores habría que atender al contenido de la norma europea para determinar si, aun produciéndose la aprobación de una norma europea de verificación, si dicha norma no contempla previsiones a este respecto, podría seguir vigente la norma nacional.

### **B) Modificación de la NIA-ES 720 (revisada) Responsabilidades del auditor en relación con la otra información**

Esta norma trata de las responsabilidades del auditor en relación con la otra información que la entidad presenta junto con las cuentas anuales auditadas y que haya sido entregada al auditor antes de la fecha del informe de auditoría.

En la actualidad, antes de la inclusión de la información sobre sostenibilidad en el informe de gestión, se distinguen los siguientes tipos de otra información atendiendo a los procedimientos que el auditor debe realizar:

- Estado de información no financiera, respecto del cual el auditor debe únicamente comprobar que se haya presentado el estado en el informe de gestión o como estado independiente

debiendo hacer una referencia a este en el informe de gestión.

- Determinada información sobre diversidad y el informe de remuneraciones de los consejeros del informe de gestión, en determinadas entidades, igual que en el caso anterior, el auditor solo debe comprobar que se presente la información.
- Resto del informe de gestión respecto al cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.f) de la LAC (antes de su modificación por el APL), el auditor debe emitir una opinión sobre si su presentación y contenido es conforme a la normativa aplicable, indicar su consistencia con las cuentas anuales e indicar en su caso las incorrecciones materiales detectadas.
- Resto de otra información, respecto de la cual el auditor únicamente debe leer la información y determinar si existe concordancia con las cuentas anuales.

Las modificaciones que deben realizarse en la NIA-ES 720 (revisada) deben ser para recoger la actuación del auditor respecto a la información sobre sostenibilidad.

De esta manera, tras la modificación de la NIA-ES 720 (revisada) se distinguirán los siguientes tipos de otra información atendiendo a los procedimientos que el auditor deba realizar:

- Estado de información no financiera para aquellas entidades no obligadas a presentar la información sobre sostenibilidad, respecto del cual el auditor debe únicamente comprobar que se haya presentado el estado en el informe de gestión o como estado independiente debiendo hacer una referencia a este en el informe de gestión
- Determinada información sobre diversidad y el informe de remuneraciones de los consejeros del informe de gestión, en determinadas entidades, el auditor solo debe comprobar que se presente la información.
- Información sobre sostenibilidad incluida en el informe de gestión res-

pecto de la cual el auditor debe emitir su opinión acerca de la concordancia de dicha información con las cuentas anuales.

- Resto del informe de gestión respecto al cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.f) de la LAC (antes de su modificación por el APL), el auditor debe emitir una opinión sobre si su presentación y contenido es conforme a la normativa aplicable, indicar su consistencia con las cuentas anuales e indicar en su caso las incorrecciones materiales detectadas.
- Resto de otra información, excluidos los informes de verificación de la información sobre sostenibilidad emitidos por verificadores o por prestadores de servicios de verificación acreditados, respecto de la cual el auditor únicamente debe leer la información y determinar si existe concordancia con las cuentas anuales.

#### PRINCIPALES ASPECTOS TRATADOS EN LAS DIRECTRICES NO VINCULANTES EMITIDAS POR COESA

Las directrices, regulan únicamente la verificación limitada y parten de algunas premisas como, por ejemplo, que en un encargo de verificación limitada el trabajo a desarrollar por el verificador es menor que en un encargo de verificación razonable y que las muestras son menos extensas que en un encargo de verificación razonable.

Además, en aspectos esenciales como los requerimientos de ética o los sistemas de control interno se remiten a la normativa europea, compuesta por la Directiva de Auditoría y el Reglamento de auditoría, y, en su caso, los requerimientos nacionales.

Se considera que una incorrección es la diferencia entre la información presentada y la que debería haberse presentado conforme al marco normativo aplicable, que estas incorrecciones pueden deberse a fraude o error y que se pueden aceptar por el verificador incorrecciones que no sean materiales, definiéndose esta materialidad como

aquellas que no se espera que influyan en las decisiones de los usuarios de la información sobre sostenibilidad, reconociéndose que esta materialidad está relacionada, pero no tiene por qué coincidir, con la doble materialidad determinada por la entidad para la identificación de la información que la entidad debe incluir en la información sobre sostenibilidad.

La particularidad que presenta la información sobre sostenibilidad determina que a veces no sea posible acumular las incorrecciones en una cantidad total, como ocurre en el caso de los estados financieros, debido a la diversidad y distinta naturaleza de la información que presenta la entidad, de manera que el verificador debería considerar todas las incorrecciones identificadas para concluir si hay una o más que sean materiales o si considerando todas juntas tienen un impacto material considerando su gravedad y su influencia en los usuarios de la información sobre sostenibilidad.

También se señala que el verificador debe permanecer alerta al riesgo de fraude y a la existencia de indicios de incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad y que debe obtener un conocimiento de la entidad y su entorno (incluido su sistema de control interno) a través de las indagaciones, los procedimientos analíticos y la observación e inspección física para la identificación de los riesgos de incorrección material.

Los procedimientos para responder a los riesgos identificados y valorados de incorrección material incluyen:

- Inspección
- Observación
- Confirmación
- Recálculo
- Reejecución
- Procedimientos analíticos
- Indagación

No se exige la realización de pruebas de detalle ni de pruebas de controles pero estas pueden realizarse si se considera necesario por el verificador para obtener evidencia según las circunstancias.

La información sobre sostenibilidad a menudo se basa en información prospectiva y si bien el verificador no tiene que garantizar que esta información prospectiva se cumple en los términos que ha sido presentada, sí tiene que permanecer crítico en relación con esta información y las hipótesis en las que se basa para determinar la posible existencia de errores. Lo mismo ocurre con las estimaciones realizadas por la entidad.

En las directrices también se señala de manera clara que el verificador, respecto al proceso aplicado por la entidad para determinar la información a presentar y descrito en la información sobre sostenibilidad, debe desarrollar procedimientos para conocer ese procedimiento, deben valorar si el proceso descrito en la información sobre sostenibilidad es consistente con el proceso implementado y deben diseñar procedimientos para determinar si dicho proceso cumple las prescripciones de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad de manera que se permita la presentación de la información conforme al marco. Este aspecto del proceso que permita cumplir con el marco de presentación de la información sobre sostenibilidad debe reflejarse en la conclusión emitida por el verificador.

En las directrices se regula la comunicación del verificador con otros profesionales, entre los que destaca el auditor de las cuentas de la entidad que presenta la información sobre sostenibilidad. En relación con esta comunicación se establece que se realizará salvo que esté prohibida por la legislación del Estado miembro correspondiente y en los momentos oportunos durante la realización del encargo y también antes de la firma de los informes y que es necesaria para poder determinar la consistencia de la información financiera y de sostenibilidad.

También en el caso de información sobre sostenibilidad consolidada debería haber comunicación entre el verificador de la información consolidada y el verificador de la información de las

entidades relevantes para la información consolidada.

Todas estas comunicaciones deben realizarse manteniendo la obligación de secreto y confidencialidad y sin que suponga una reducción de las respectivas responsabilidades de cada profesional.

En las directrices se recogen otras previsiones generales entre las que destacan las relativas a la carta de manifestaciones, el uso del trabajo de expertos, hechos posteriores y el requerimiento de documentación.

En relación con la información comparativa en las directrices se reconoce que el primer año no será obligatoria su presentación por lo que, si se presenta de forma voluntaria, salvo que la entidad solicite al verificador que la verifique, no está obligado a hacerlo y el verificador deberá indicar de forma clara que el alcance de la verificación no cubre la información comparativa.

En relación con la incorporación de información por referencia, se señala en las directrices que el verificador debería comunicarse con el prestador del servicio de verificación para obtener el informe emitido respecto a la información que se incorpora por referencia y valorará el trabajo del prestador de servicios de verificación y si las conclusiones son relevantes y fiables para considerar obtenida evidencia de esta información y evitar duplicar trabajo.

Y respecto a la información de la cadena de valor, se incluyen previsiones generales acerca de la necesidad dependiendo de las circunstancias de diseñar y aplicar procedimientos adicionales. Los verificadores pueden considerar evaluar los sistemas puestos en marcha por la entidad para obtener la información y su fiabilidad.

Las directrices recogen en el anexo 3 la regulación de los aspectos básicos para aquellos casos en los que se haya nombrado a más de un verificador para la verificación de la información sobre sostenibilidad.

## CONCLUSIONES

En tanto no se produzca la aprobación de una norma europea por parte de la Comisión Europea las verificaciones de la información sobre sostenibilidad se registrarán por la Norma Técnica de Verificación cuando se produzca su aprobación a nivel nacional y, en su caso, la Norma Técnica de relación entre verificadores, así como las directrices de COESA podrán asimismo ser aplicables como norma no vinculante.

Si se produce la adopción de una norma europea para la verificación de la información sobre sostenibilidad, las directrices de COESA y la norma técnica de verificación dejarían de estar vigentes y respecto a la Norma Técnica de relación entre verificadores esta debería ser objeto de análisis para determinar su vigencia, si los aspectos en ella regulados no están contemplados en la norma europea.

Para la adopción de la ISSA 5000, existen algunos interrogantes acerca del proceso de adopción a nivel europeo, dado que existen determinados aspectos contemplados en la norma que no están contemplados en la Directiva europea, como son las menciones al Có-

digo de Ética de IESBA o la mención a las normas de gestión de la calidad (ISQM 1) y sobre todo porque existen aspectos particulares de la normativa europea en materia de información sobre sostenibilidad como puedan ser la incorporación de información por referencia, la información prevista en el Reglamento de Taxonomía o lo relativo al mercado de la información conforme al formato electrónico único europeo, que no estarían contemplados en la ISSA 5000 y que deberían ser objeto de regulación específica a nivel europeo, bien en la norma adoptada por la Comisión Europea o bien a nivel nacional en ausencia de su regulación a nivel europeo.

A este respecto sería en todo caso deseable que su regulación se incluyera en la norma a adoptar a nivel europeo para garantizar la mayor armonización posible, puesto que si se deja su regulación a las normas que puedan adoptar los distintos Estados miembros, la armonización que se ha conseguido en cuanto a la normativa para la elaboración de la información por parte de las empresas no se vería acompañada por una armonización de igual nivel en cuanto a las normas para su verificación.

# El reto del Turismo como sector estratégico de la economía española: un diagnóstico

Luis Rubio Andrada  
Universidad Autónoma de Madrid.

**Resumen:** El turismo es un sector clave en la economía española, representando el 13% del PIB en 2024 superando cifras prepandémicas. España destaca en el índice de competitividad turística, ocupando el segundo lugar mundial. Sin embargo, enfrenta desafíos en sostenibilidad, impacto socioeconómico y precios.

Aunque el turismo internacional y nacional ha crecido, se observan efectos negativos, como la mala calidad del empleo y la influencia de los apartamentos turísticos en el aumento de los precios de alquiler. A pesar del impacto positivo en la generación de empleo y economía, el sector necesita abordar problemas de sostenibilidad y distribución de beneficios.

**Palabras clave:** turismo, sostenibilidad, competitividad, economía, empleo.

**Summary:** *Tourism is a key sector in the Spanish economy, accounting for 13% of the GDP in 2024 surpassing pre-pandemic figures. Spain ranks second worldwide in tourism competitiveness but faces challenges in sustainability, socioeconomic impact, and pricing.*

*While both international and domestic tourism have grown, negative effects such as poor job quality and the influence of tourist apartments on rental prices are evident. Despite its positive impact on employment and the economy, the sector needs to address sustainability issues and the uneven distribution of benefits.*

**Keywords:** *tourism, sustainability, competitiveness, economy, employment.*

## INTRODUCCIÓN

En 1930 J.M. Keynes señalaba, en su conocida conferencia en la Residencia de Estudiantes de Madrid titulada *Las Posibilidades Económicas de Nuestros Nietos* cuando planteaba cómo sería el futuro dentro de cien años, que “por primera vez desde su creación, el hombre se enfrentará con su problema real y permanente: cómo usar su libertad respecto de los afanes económicos acuciantes, cómo ocupar su ocio que la ciencia y el interés compuesto le habrán ganado, para vivir sabia y agradablemente bien” (Keynes, 1988). Han pasado cerca de 100 años desde entonces y quizá el autor de la *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero* fue optimista al considerar que llegado el momento actual habría desaparecido el problema económico, pero sí acertó en la importancia que tendría para cientos de millones de ciudadanos del mundo el problema de cómo ocupar su ocio. Aquí es donde interviene el turismo ofreciendo una solución atractiva unas semanas al año.

Pero este fenómeno social, cultural y económico, no es solo una solución para la ingente marea de personas que quieren disfrutar de un destino turístico, también es un motor de desarrollo económico como lo ha sido en el caso de España desde los años sesenta del siglo pasado. Desde ese momento hasta la actualidad ha ido creciendo hasta convertirse en una de las primeras industrias del país llegando a representar en 2022 el 11,6% del PIB y un 9,3% del empleo total (INE, 2024a), siendo su importancia mayor en 2023 –año en el que se rompieron los récords de 2019– y en 2024 en el que se espera una subida en sus principales indica-

dores de alrededor del 5%; aproximadamente –el doble que el crecimiento esperado el PIB (Álvarez, 2024)– pasando a representar el 13% del producto total. También el turismo ha sido esencial para superar las crisis que hemos padecido en las últimas décadas. Centrándonos en la última, la de la feroz pandemia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2 que provocó una fuerte recesión a escala global en 2020, tras la cual “*el sector turismo ha vuelto a resurgir con un fuerte impulso y en un tiempo récord, en cuanto se suprimieron las restricciones a la movilidad, superando las magnitudes previas a la pandemia*” (Rodríguez, 2023), siendo considerada una auténtica ave fénix de la economía española.

Como se verá, muchos de los indicadores del sector turismo en España son óptimos; pero esta situación dista mucho de ser idílica debido a los problemas que su fuerte crecimiento está poniendo de manifiesto en aspectos vinculados a la sostenibilidad en su triple vertiente: económica, social y medioambiental. Baste recordar las protestas vecinales en los últimos meses en diferentes puntos de la geografía nacional, como las concentraciones a lo largo del mes de agosto de 2024 en las playas de Mallorca e Ibiza contra la masificación turística que afecta a las islas Baleares y los efectos perniciosos que está teniendo en sectores como el de la vivienda, los precios de productos básicos, la contaminación, etc.

## SITUACIÓN DEL TURISMO EN ESPAÑA

### 1. Posicionamiento Internacional

Si se considera la posición del turismo de España en el contexto mundial, desde hace tiempo ha sido considerada uno de los primeros destinos en competitividad turística. Así, el *World Economic Forum* (WEF) elabora desde 2007 un *Índice de competitividad turística* que considera que los elementos que lo configuran tienen la misma importancia relativa y emplea en su cálculo indicadores objetivos y subjetivos,

cuyos resultados se publican en un informe que en general tiene carácter bienal titulado *The Travel & Tourism Competitiveness Report*. Pues bien, en los informes de 2015, 2017 y 2019 España ocupó el primer puesto entre alrededor de 140 países analizados (véase Rodríguez-Antón *et al.*, 2017), pasando a ocupar el tercer lugar en 2021, tras Japón y Estados Unidos, y el segundo lugar en 2024, tras Estados Unidos, retroceso debido a las reformas metodológicas introducidas y al impacto de la crisis provocada por la pandemia (WEF, 2015, 2017, 2019, 2021 y 2024).

La posición tan relevante de España en esta clasificación –considerando los datos del informe de 2024– se debe a los buenos resultados alcanzados en 9 de los 17 pilares presentes en el informe, en concreto los siguientes: Seguridad (Safety & Security), Salud e Higiene, Preparación en TIC, Priorización de las políticas turísticas, Apertura al turismo, Infraestructuras de transporte aéreo, Servicios e infraestructuras turísticas, Recursos culturales y Sostenibilidad ambiental. En otros 5 pilares su situación es aceptable: Entorno empresarial, Recursos humanos y mercado laboral, Infraestructura terrestre y portuaria, Recursos naturales y Recursos no relacionados con el ocio, que convendría mejorar. Sin embargo, hay 3 pilares cuyos resultados son mejorables y que deben ser objeto de reflexión y seguramente intervención como son: Competitividad de precios, Impacto socioeconómico del turismo y Sostenibilidad de la demanda turística.

La **competitividad de precios** está compuesta por cuatro indicadores: índice de precios hoteleros (IPH), paridad del poder adquisitivo, niveles de precios de los carburantes, y precio del alquiler a corto plazo. También el **impacto socioeconómico del turismo** esta medido por cuatro: efecto multiplicador en el PIB, efecto multiplicador en el empleo, empleos con salarios elevados en el sector turismo, y paridad laboral entre hombres y mujeres. Por último, la **sostenibilidad de la demanda turística** lo está por

los indicadores siguientes: duración de la estancia, estacionalidad de las llegadas de turistas internacionales, concentración del interés por las atracciones culturales, concentración del interés en las atracciones naturales, y turismo geográficamente disperso. Como se mencionó, la mayoría de estos indicadores tienen que ver de una u otra forma con aspectos vinculados a la sostenibilidad turística; varios de los cuales habrá que analizar y proponer medidas correctoras desde las Comunidades Autónomas con la coordinación de la Administración Central.

En cualquier caso la posición tan destacada de España en competitividad turística se corresponde con los datos de esta actividad en el contexto internacional. Así, en 2023 se situó en segundo lugar en cuanto a las llegadas de turistas internacionales con 85 millones, por detrás de Francia que fue visitada por 100 millones y por delante de Estados Unidos con 65 millones.

También mantiene su segundo lugar en cuanto a los ingresos por turismo internacional; la clasificación está encabezada por los Estados Unidos que ingresó 176.000 millones de USD, seguido de España con 92.000 millones de USD (OMT, 2024a) –hay que observar que este dato es claramente inferior al registrado por el INE de 108.789 millones de euros–. Siendo además España uno de los pocos países que superaron ese año 2023 los registros de 2019, mientras que la inmensa mayoría de los destinos turísticos deben esperar a 2024 para superar los niveles de 2019 (OMT, 2024b).

Para España en 2024 es esperable, con los datos registrados hasta agosto y según todos los estudios, un incremento entre el 5 y el 7 % en las llegadas de turistas internacionales que se situarán por encima de los 90 millones y los ingresos en alrededor de los 125.000 millones de euros, esto es un 15% superiores a 2023, en parte debido a la subida de precios (Hosteltur, 2024; Álvarez, 2024).

## 2. Turismo internacional en España

En cuanto al origen de los turistas que llegaron a España en 2023, continúan liderando la clasificación los procedentes del Reino Unido con 17,3 millones, Francia 11,8 y Alemania con casi 11, situándose a bastante distancia los de Italia y los Países Nórdicos por debajo de los 5 millones (FRONTUR). Para el año 2024 con los datos hasta el 31 de julio de 2024, es esperable un incremento entre el 5 y el 7%, destacando la fuerte subida en el número de turistas procedentes de: Alemania (6,5%), Bélgica (10,2%), Países Bajos (16,5%) y Países Nórdicos (7,9%), entre otros. Merece mención especial los turistas procedentes de Estados Unidos con 3,8 millones en 2023 y un incremento esperado para el año actual del 11,3%, así como los países del resto de América, liderados por México, Canadá, Argentina y Brasil, con un crecimiento esperado del 6,4%. También destacan los datos del resto del mundo con un crecimiento para 2024 del 18,3%, liderados por Corea del Sur, Israel, China, Turquía, Japón, India y Arabia Saudita. Todos estos países no europeos deben tenerse muy en cuenta en el futuro próximo, al tener un potencial de gasto elevado.

Analizando en cierta profundidad el gasto total de los turistas, el medio diario medio y la duración media de sus viajes, constatamos también su evolución favorable, como puede observarse en la Tabla 1 (*página siguiente*). Así, el gasto total llegó a niveles similares a la situación prepandémica en 2022, superando claramente los registros récord de 2019 en 2023 y desde luego en 2024, donde está previsto un incremento del 15%. Sin embargo, este crecimiento en el gasto total, no lo es tanto, si observamos el medio por persona y el medio diario por persona, con un crecimiento en 2023 del 5,0% y el 9,3%, cuando el total lo hizo en un 24,8%, con una reducción en la duración media del viaje de un 3,7%. Por tanto, este crecimiento del gasto total se ve motivado sobre todo por el aumento sin precedentes del número de turistas internacionales.

TABLA 1: EVOLUCIÓN DEL GASTO DE LOS TURISTAS INTERNACIONALES

Año	Gasto total (1)	Gasto medio por persona (2)	Gasto diario medio por persona (2)	Duración media del viaje (3)
2019	91.912	1.101	155	7,11
2020	19.787	1.045	134	7,82
2021	34.903	1.119	137	8,15
2022	87.138	1.216	162	7,50
2023	108.789	1.277	177	7,22

(1) millones de euros; (2) euros; (3) días

Fuente: INE (EGATUR) y elaboración propia

En cuanto al motivo principal del viaje de los turistas internacionales en 2023 (FRONTUR), la inmensa mayoría lo hizo por “Ocio, recreo y vacaciones” con un 86,6%, quedando a mucha distancia por “Negocio, motivos profesionales” con solo el 5,7%. Estos porcentajes son similares a los de años previos. Respecto al gasto el “Ocio, recreo y vacaciones” sigue liderando con 93,4 miles de millones, representando el 85,9% del total (EGATUR). Dentro de este epígrafe de gasto se sitúan: turismo de sol y playa (39,5%), otro tipo de ocio (35,4%), turismo cultural (23,4%) –esta tipología turística sufre un fortísimo crecimiento respecto a 2022, con una tasa del 45,9%– y el deportivo (1,7%). Dentro del motivo “Negocio, motivos profesionales” destaca la recuperación del turismo de asistencia a ferias, congresos y convenciones (MICE) (crecimiento del 31,6%) y del trabajador estacional temporero (aumento del 115%).

Respecto a las partidas de gasto de los turistas internacionales, incluido dentro de un paquete turístico estaría el 16,9% del total y fuera de un paquete turístico el 83,1%. Dentro de este último destacan el gasto en actividades con el 24,9%, el transporte con el 24,3% (recuérdese que dentro de este el transporte aéreo es el más empleado, así en julio de 2024 fue empleado por el 78,3% de los turistas), alojamiento 21,1% y manutención con el 19,1% (EGATUR).

### 3. El sector de alojamiento

En el sector alojamiento –integrado por: hoteles, campings, apartamentos turísticos, alojamientos de turismo rural y albergues–, que como se ha visto supone 1 de cada 5 euros gastados por los turistas internacionales, con los datos disponibles en el INE (EOH) hasta julio de 2024 se observa una cierta estabilidad en el tiempo en el número de establecimientos abiertos (37.136) y el número de plazas disponibles (3.546.716), con una pequeñísima reducción en 2024 respecto a 2023, sin embargo se constata un aumento del 5% en el personal empleado, ascendiendo a un máximo histórico de 402.953 personas (véase la Tabla 2 en página siguiente).

Este incremento se debe a las mayores necesidades de empleo por una mayor tasa de ocupación: en hoteles fue del 70,5% en julio de 2024 y 66% en el mismo mes de 2023, y en campings del 54,1% en 2024 y del 51,5% en 2023. También se constata que el sector hotelero es el que aporta el mayor número de plazas con el 54,2% del total y, por tanto, el que genera más empleo con el 77,1% del total.

Como se ha visto los hoteles lideran el sector de alojamiento y las perspectivas para este año, según los datos de agosto de 2024 (EOH) son muy favorables. Las pernoctaciones han crecido un 2,6% respecto a agosto del año anterior hasta alcanzar los 47,9 millones, una estancia media con un aumento del 0,2% situándose en 3,5 días, un grado de ocupación por plaza del 79% con un



TABLA 2: EVOLUCIÓN DEL ALOJAMIENTO EN EL MES DE JULIO

	2024	2023	2019
<b>Hoteles</b>			
Número de establecimientos abiertos estimados	16778	16821	17116
Número de plazas estimadas	1922768	1899567	1858875
Personal empleado	310721	295283	282603
<b>Campings</b>			
Número de establecimientos abiertos estimados	1252	1246	1190
Número de plazas estimadas	764709	767219	762415
Personal empleado	16815	15452	14205
<b>Apartamentos turísticos</b>			
Número de establecimientos abiertos estimados			
Número de plazas estimadas	594206	635483	620116
Personal empleado	38511	37589	34923
<b>Alojamientos de turismo rural</b>			
Número de establecimientos abiertos estimados	17579	18174	18160
Número de plazas estimadas	178813	181474	178435
Personal empleado	30686	29304	28328
<b>Albergues</b>			
Número de establecimientos abiertos estimados	1527	1515	286
Número de plazas estimadas	86220	87019	30738
Personal empleado	6220	6221	2495

Fuente: INE (EOH) y elaboración propia

aumento del 1,9%, una tarifa media por habitación ocupada de 146,9 euros con una tasa de aumento del 7,3% y un índice de precios hoteleros que se sitúa en 162,6 con un incremento interanual del 6,4%.

#### 4. El turismo de los/as españoles/as

El turismo de los/as españoles/as según Encuesta de Turismo de Residentes (ETR/FAMILITUR) que se refiere al primer trimestre de 2024, sigue la senda favorable mencionada para el turismo internacional, con un aumento del 15% interanual hasta llegar a los 40,6 millones y un 25,4% en el gasto total hasta situarse en 11,7 miles de millones. También pasa otro tanto con la duración media de los viajes hasta situarse en 3,5 noches y un incremento del 5% y el gasto medio por persona que es de 288 euros con una subida del 9%.

Si nos centramos en los datos del tercer trimestre de 2023, que es el de mayor actividad turística, la Comunidad Autónoma de origen de la mayoría de los turistas nacionales es Madrid, con 11,4 millones, seguido de Cataluña con 10,2 y Andalucía con 9,2, siendo lo esperable al ser las más pobladas del país. En

cuanto al destino, Andalucía se sitúa en primer lugar con 10,9 millones, en segundo Cataluña con 7,8 millones, Comunidad Valenciana con 6,9 millones y Extremadura con 6,7 millones.

Los residentes siguen prefiriendo el turismo de interior como prueba que del total de 802 millones de pernотaciones que realizaron en 2023, solo 158 millones lo fueron en el extranjero, y de los 58,8 miles de millones que gastaron solo 19,1 miles de millones lo hicieron fuera del territorio nacional. Eso sí, la duración media de los viajes (8,2 días), el gasto medio por persona (987,6 euros) y el gasto medio diario por persona (120,2 euros) de los que viajan al extranjero, son muy superiores a los que se inclinan por el turismo de interior. Conviene destacar que de estos últimos, nada menos que el 37,4% hacen turismo dentro de su comunidad autónoma y casi el 20% dentro de su provincia.

#### 5. Algunos efectos negativos y positivos del turismo

Pero el paisaje idílico que dibujan los datos del turismo de 2023 y 2024, con unas perspectivas muy favorables para

los próximos años, tiene algunos puntos oscuros dado que las externalidades negativas que produce son soportadas por una parte importante de la población y del medioambiente, sin aludir a la muy asimétrica distribución de los beneficios que genera.

Mencionaremos dos de los muchos efectos adversos. Es verdad que el turismo es un fuerte generador de empleo, a pesar de su estacionalidad. Así en agosto de 2024 los afiliados vinculados a las actividades turísticas se incrementaron interanualmente en 151.782 trabajadores. En hostelería el incremento fue de 96.045 afiliados mientras que las agencias de viajes la subida fue de 4.388 trabajadores (Turrespaña, 2024). Sin embargo, se constata una **mala calidad del empleo en el sector turismo**. Así la **tasa de parcialidad** en el segundo trimestre de 2023 se situaba en el 27,1% y dentro de esta, el 51% se realiza de forma involuntaria, ante la imposibilidad de encontrar un empleo a jornada completa (UGT, 2023). Por otro lado, la **feminización de la parcialidad** en el sector es radical: en el segundo trimestre de 2023 afectaba al 31,5% de las trabajadoras. Hay un **abuso muy señalado de las horas extraordinarias** como pone de manifiesto que solo la Hostelería supone la quinta rama de actividad con mayor número de horas extra realizadas, hasta un 8,7% del total. Una tendencia aún más alarmante es el **elevado porcentaje de estas horas extra que no son pagadas**: aproximadamente un 45,5% de las horas extras realizadas en este sector no fueron retribuidas en el segundo trimestre de 2023 (UGT, 2023). Habría que sumar a todo ello, **la alta siniestralidad laboral, la insuficiente formación específica de calidad que dificulta una carrera profesional y los salarios moderados**.

Otro de los efectos perversos del turismo es el inducido por los **apartamentos turísticos** en los precios de alquiler de la vivienda. Esto se está viendo desde hace tiempo en barrios de Barcelona, Madrid y zonas amplias de las Islas Baleares, entre otros lugares. Los datos recogidos en la *Medición del nú-*

*mero de viviendas turísticas en España y su capacidad*”, de febrero de 2024 (INE) muestran que hay una presión muy difícil de soportar en muchos municipios. Aunque los datos agregados no parecen preocupantes, como muestra que solo el 1,33% de las viviendas censadas se dedicaron a usos turísticos en España, a la vez que en Andalucía era del 1,76%, en Cataluña 1,34%, en Madrid 0,66% e Islas Baleares 3,84%, si se observa el detalle municipal tenemos a: Yaiza con 22,53%, Oliva 21,81%, Pollença 19,82%, Margalef 17,61%, etc. y así hasta 250 localidades con un más de un 5% dedicados a usos turísticos. El resultado de todo ello es unos **precios de alquiler desorbitados que afectan a la población local**.

## CONCLUSIONES

El turismo en España es un pilar fundamental de la economía, generando el 13% del PIB y seguramente más del 10% del empleo total en 2024, cifras que superan los niveles prepandémicos.

A nivel internacional, España se ha consolidado como uno de los destinos turísticos más competitivos, ocupando el segundo lugar en el índice de competitividad turística del *World Economic Forum* (WEF), y el segundo puesto en llegadas de turistas internacionales y en ingresos por turismo. Esto muestra la capacidad del país para recuperarse de la crisis del COVID-19.

Sin embargo, el rápido crecimiento y éxito del turismo también han sacado a la luz varios problemas que deben abordarse para garantizar la sostenibilidad del sector. Uno de los problemas más destacados es la influencia del turismo en los precios del alquiler de viviendas, especialmente en destinos turísticos populares como Barcelona, Madrid y las Islas Baleares. La proliferación de apartamentos turísticos ha llevado a un aumento de los precios, afectando negativamente a los residentes locales.

Otro problema significativo es la calidad del empleo en el sector turístico. Aunque el turismo es un generador de empleo, existe una alta tasa de parcialidad

y una notable feminización del trabajo a tiempo parcial, lo que refleja la necesidad de mejorar las condiciones laborales y asegurar empleos más estables y de calidad. Además, la elevada cantidad de horas extra no remuneradas y la alta siniestrabilidad laboral también plantean retos importantes para la sostenibilidad del empleo en este sector.

En cuanto a la **sostenibilidad medioambiental**, la masificación turística en algunas regiones ha provocado protestas y cuestionamientos sobre el impacto del turismo en la calidad de vida y el medio ambiente. La necesidad de gestionar la demanda turística de manera sostenible es crucial para asegurar la preservación de los recursos naturales y culturales a largo plazo.

En conclusión, el turismo en España ha demostrado ser un motor económico resiliente y fundamental para la recuperación económica. No obstante, para garantizar su sostenibilidad a largo plazo, es esencial abordar los desafíos relacionados con una distribución más equitativa de los beneficios que aporta, mejorar las condiciones laborales y la protección del entorno.

La coordinación entre las administraciones y la implementación de políticas que fomenten un turismo más sostenible y responsable, y sobre todo dar voz y participación a la ciudadanía en la toma de decisiones en una nueva forma de gobernanza, serán clave para mantener el liderazgo de España en el turismo global.

#### BIBLIOGRAFÍA

- **Álvarez, P.** (2024). *Spain's tourism sector will continue to grow rapidly in 2024-2025*. CaixaBank Research. <https://www.caixabankresearch.com/en/sectoral-analysis/tourism/spains-tourism-sector-will-continue-grow-rapidly-2024-2025> .
- **Hosteltur** (2024). *España superará los 90 millones de turistas extranjeros en 2024*. Noticia publicada en su página web el 12/3/24. [https://www.hosteltur.com/162291\\_espana-superara-los-90-millones-de-turistas-extranjeros-en-2024.html](https://www.hosteltur.com/162291_espana-superara-los-90-millones-de-turistas-extranjeros-en-2024.html)
- **INE** (2024a). Nota de prensa *Cuenta Satélite del Turismo de España (CSTE) Serie 2016-2022*. INE, 22 de diciembre de 2023. (En línea) [chrome-extension://efaidnbmn-nibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ine.es/prensa/cst\\_2022.pdf](chrome-extension://efaidnbmn-nibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ine.es/prensa/cst_2022.pdf).
- **Keynes, J.M.** (1988). *Ensayos de persuasión*. Editorial Crítica, Barcelona. ISBN 84-7423-363-1.
- **OMT** (2024a). *Países a la cabeza en llegadas e ingresos: Francia, España y los Estados Unidos de América consolidan sus posiciones*. OMT, Madrid. <https://www.unwto.org/es/news/en-2023-con-la-reapertura-de-asia-y-el-pacifico-al-turismo-china-recupero-su-primera-posicion-en-la-clasificacion-de-paises-que-mas-gastan>
- **OMT** (2024b). *Barómetro ONU Turismo*. OMT, Madrid. <https://www.unwto.org/es/barometro-del-turismo-mundial-de-onu-turismo>
- **Rodríguez, J.M.** (2023). El sector turismo. El ave fénix de la economía española. *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*, nº 143, pp. 59-61. ISSN: 1577-2403.
- **Rodríguez-Antón, J.M., Rubio-Andrada, L., Alonso-Almeida, M.M. & Celemín-Pedroche, M.S.** (2017). *Análisis evolutivo del índice de competitividad turística del WEF. Influencia de los factores sociodemográficos en la importancia relativa de sus pilares*. Comunicación presentada en el XIX Congreso AECA 2017, en Santiago de Compostela, 27-29 de septiembre. <https://www.aeca1.org/xixcongresoaecca/cd/77k.pdf>
- **Turespaña** (2014). *Empleo en Turismo. Afiliación a la Seguridad Social*. Agosto 2024 <https://conocimiento.tourspain.es/export/sites/conocimiento/.content/Informes/afiliacion/2024/afiliacionALaSS0824.pdf>
- **UGT** (2023). *El sector turístico: situación y claves de futuro. Problemas y propuestas de actuación*. Federación de Servicios, Movilidad y Consumo (FesMC), Servicio de Estudios de la Confederación, Agosto 2023 <https://servicioestudiosugt.com/el-sector-turistico-situacion-y-claves-de-futuro/>
- **WEF** (2015, 2017, 2019, 2021 y 2024). *The Travel & Tourism Competitiveness Report*. Switzerland.

# Controversia por la política de dividendos en empresas concesionarias: el papel de la contabilidad en el caso de las Compañías Ferroviarias Españolas (1920-1930)

Beatriz Santos Cabalgante. Universidad Autónoma de Madrid.

Beatriz García Osma. Universidad Carlos III de Madrid.

Domi Romero Fúnez. Universidad Autónoma de Madrid.

**Resumen:** Argumentamos y aportamos evidencia de que la organización histórica de la industria ferroviaria española como una compleja red de contratos de concesión a 99 años creó incentivos para la gestión del resultado y la extracción de rentas. Nuestro estudio sugiere que, a pesar de los esfuerzos del Estado por establecer niveles máximos de beneficios y de dividendos «permitidos», la presión por la reversión de los contratos de concesión generó un contexto que dificultó la toma de decisiones tanto a la industria como al Estado, dando lugar a un conflicto de agencia principal-principal que se materializó en ayudas del Estado contabilizadas de forma oportunista por la industria, posibilitando el pago de dividendos máximos y la extracción de rentas.

**Palabras clave:** Teoría de la agencia; Régimen concesional; política de dividendos; políticas contables ferroviarias.

**Keywords:** *Agency theory; concessionary regime; dividend policy; railway accounting choice.*

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se estudia el conflicto de agencia que se origina en el régimen concesional empleado para construir la red ferroviaria española, basada en concesiones por línea individual de 99 años de duración, en las que el Estado era propietario de la vía y cedía la construcción, explotación y mantenimiento de esta a las compañías ferroviarias. Analizamos en detalle el período 1920-1930, cuando las primeras concesiones, otorgadas a partir de 1844, están ya cerca de su reversión al Estado. Nos centramos en MZA y Norte, las dos compañías más significativas del momento, y documentamos las consecuencias del conflicto de agencia en la política de dividendos y la extracción de rentas. Dicho análisis nos permite identificar una nueva herramienta de gestión de beneficios que surgió en estas compañías durante el primer tercio del siglo XX, a través de la contabilización oportunista de las ayudas que el Estado les otorgó para financiar los gastos de personal.

## 2. EL CONTEXTO HISTÓRICO, EL PROBLEMA DE AGENCIA Y EL RÉGIMEN CONCESIONAL

La década de 1900 fue un período de agitación política con desarrollos significativos para la industria ferroviaria. La industria era estratégica debido a su tamaño y rentabilidad, pero también por su impacto en el

desarrollo económico nacional (Herranz-Loncán 2003, 2004, 2006, 2008). Sin embargo, problemas estructurales y circunstanciales, conocidos colectivamente como el “Problema Ferroviario”, pusieron en peligro su supervivencia (Cambó y Batlle 1918). La Gran Guerra aumentó los costos y generó inflación. Paralelamente, el tráfico ferroviario creció y la infraestructura se volvió obsoleta, aumentando los accidentes. El clima social era tenso, con huelgas frecuentes que desembocaron en una revolución social y laboral. El 1 de octubre de 1914 se fijó una jornada laboral máxima de ocho horas, implementada por los ferrocarriles en 1919. Esto aumentó aún más los costos por empleado.

En respuesta a este contexto, las compañías ferroviarias solicitaron al Estado un aumento en las tarifas. El 26 de diciembre de 1918, mediante Real Decreto, el Estado autorizó un recargo del 15% (Ortúñez 1999). Esta medida no fue bien recibida por la opinión pública ni por las compañías ferroviarias, que la consideraron insuficiente, lo que llevó a nuevas solicitudes de aumentos tarifarios. Sin embargo, el Estado no aceptó cambios adicionales, incluso cuando las compañías ferroviarias movilizaron a los bancos (Artola 1978). Tras varias negociaciones, el Estado aceptó ayudar mediante el pago de anticipos (Órdenes Reales del 23 de marzo y del 26 de abril de 1920). En concreto, de 1920 a 1926, financió el aumento de los costes de personal. Estas ayudas no generaban intereses y debían ser reembolsadas si las ganancias superaban las obtenidas en 1913 (Orden Real del 23 de marzo de 1920, Art. 2).

La relación entre Estado y compañías ferroviarias era compleja y tenía su origen décadas atrás, en un régimen concesional del siglo XIX que se basaba en que empresas privadas (las concesionarias) construían y operaban las líneas. Tras 99 años, las líneas revertirían al Estado, que era su propietario. La existencia de un contrato de concesión so-

bre la infraestructura principal necesaria para operar el negocio significaba que las compañías ferroviarias no podrían continuar operando después de la fecha de vencimiento, ya que no había opción para renovar el contrato. Este contexto único configura un problema de agencia principal-principal entre las empresas ferroviarias privadas y el Estado, donde el conflicto se exacerba previsiblemente a medida que se acerca el final de las concesiones, puesto que quien tomaba las decisiones (las empresas ferroviarias) no tendrían que responsabilizarse en el futuro de las consecuencias, siendo la vía propiedad del Estado, y revertiendo al mismo al final de la concesión. Este tipo de conflicto de intereses está en la raíz de los problemas de agencia (Jensen y Meckling, 1976).

El régimen concesional descrito resultó en una red compleja de contratos ferroviarios con fechas de reversión heterogéneas, donde, inicialmente, la explotación de las distintas secciones de la línea era llevada a cabo por pequeñas compañías creadas para tal propósito. Con el tiempo, estas compañías fueron absorbidas por MZA o Norte, lo que hizo que los servicios de larga distancia a menudo concatenasen múltiples concesiones, donde no todas las reversiones tenían la misma fecha, ya que la red fue construida bajo diferentes concesiones con fechas de finalización a lo largo de los siglos XX y XXI. Dada la vida útil esperada de las inversiones ferroviarias (15-25 años para el material rodante y un mínimo de 30-40 años para la infraestructura), argumentamos que, probablemente, los accionistas mayoritarios consideraron que no era de su interés seguir invirtiendo una vez que las fechas de las primeras reversiones al Estado estuvieran próximas.

Este intrincado diseño de la red y el contexto institucional, preestablecido décadas antes de que alcanzara su punto crítico, atrapó tanto al Estado como a las empresas ferroviarias en un dilema imposible, con un horizonte de

décadas que comprometía el valor de la red, con concesiones valiosas solo juntando la totalidad de las que conformaban cada línea, y raramente por separado. La principal predicción del estudio es que dicho conflicto de agencia influyó en las prácticas contables y en la distribución de dividendos a medida que se aproximaba el final del sistema concesional.

### 3. LA GESTIÓN DEL BENEFICIO EN LA INDUSTRIA FERROVIARIA

Los trabajos previos sobre prácticas contables en la industria ferroviaria se centran en el caso anglosajón (Brief 1965, Flesher y Previts 2009) y aportan evidencia de que los criterios de medición contable fueron utilizados para inflar las ganancias y sostener el pago de dividendos, identificando tres principales prácticas. La primera fue a través de la depreciación, que inicialmente se consideraba innecesaria. En EE.UU., “los tribunales no permitían la depreciación [...] y las autoridades creían que no existía un requisito legal para provisionar depreciación antes de declarar un dividendo” (Brief 1966, p. 20). A finales del siglo XIX, se reconocía que “los activos debían ser 'valorados' al costo original menos la depreciación por desgaste”, pero esto no ocurría en la práctica (Brief 1966, p. 9), ya que la contabilidad de reemplazo (cargar las reparaciones y renovaciones contra la cuenta de pérdidas y ganancias) se consideraba: (i) equivalente (Brief 1965, Glynn 1984) y (ii) suficiente, ya que los jefes de departamento emitían certificados sobre el estado óptimo de los activos. Esto aumentaba las ganancias mientras se ignoraba el verdadero costo del consumo de capital (Bryer 1991). Evidencia del uso oportunista se demuestra en que varias compañías ferroviarias británicas, que depreciaban su material rodante desde la década de 1830, dejaron de hacerlo durante las fases especulativas (denominadas *Railway Mania*) de las décadas de 1820 a 1840 (Pollins 1956, Edwards 1986).

Una segunda práctica de gestión de beneficios era retrasar la aplicación de criterios basados en el devengo, lo que permitía mayor discreción (Brief 1966) para reportar mayores ganancias y dividendos (Brief 1965). Edwards (1985, p. 41) afirmó que la *Railway Mania* en Gran Bretaña impulsó un “cambio conceptual hacia criterios basados en el devengo”, pero McCartney y Arnold (2002) cuestionan esta visión, ya que “las cuentas de capital continuaron funcionando como documentos basados en el efectivo [...] durante todo el período” (pp. 412-13).

Una última práctica era la asignación incorrecta entre elementos de capital y operativos. Era común registrar entradas de capital como ingresos o cargar gastos operativos a la cuenta de capital (Pollins 1956), con gastos como reparaciones, mantenimiento o renovaciones inflando los activos (Brief 1966). En 1867, Joseph Lee Thomas afirmó que los ferrocarriles estaban reportando dividendos que no podían pagar porque la asignación de débitos y créditos entre las cuentas de capital y operativas no era correcta (Glynn 1984). Lee (1975, p. 22) señaló que cuando las líneas estaban “en construcción, era demasiado fácil continuar cargando todos los intereses al capital”. Entonces, los dividendos podían pagarse contra la cuenta de capital (Glynn 1984, Odlyzko 2011), lo que era una práctica legítima a mediados de la década de 1840 (Wang 1918 citado en Edwards 1985) o al menos común (Brief 1965).

### 4. LA CONTABILIDAD DE LAS AYUDAS PÚBLICAS EN MZA Y NORTE

El estudio del caso de MZA y Norte nos permite documentar una nueva práctica de gestión de beneficios, posibilitada por el contexto del régimen concesionario y el conflicto de agencia principal-principal previamente descrito. En concreto, analizamos el registro contable que hicieron de los anticipos recibidos del Estado para sufragar los gastos de personal.

En un primer momento, MZA consideró los anticipos recibidos del Estado para el pago de los salarios como pasivos registrándolos en la partida *acreedores varios* del balance. Cuando MZA utilizó las ayudas para pagar a sus empleados, los importes aplicados se registraron como ingresos en la cuenta de explotación bajo el epígrafe *Ingresos varios: del anticipo del Estado*. MZA reconocía como ingresos los costes de personal que correspondían al Estado según la normativa, aunque el Estado aún no los hubiera pagado. A partir de 1923, los anticipos acumulados empezaron a figurar tanto en el activo como en el pasivo. Resulta llamativo que la compañía contabilizara los anticipos como ingresos a pesar de que la dirección parecía entender la esencia económica de las ayudas. Eduardo Maristany (director general) envió una carta a los empleados el 2 de mayo de 1920 en la que señalaba que “este régimen es extraordinariamente gravoso” porque MZA “tiene que devolver [las ayudas] al Estado en las condiciones establecidas, creándose una deuda”. Parece evidente que MZA entendía que las ayudas no eran ingresos, indicando en la memoria de 1923 que para evaluar el “verdadero aumento de los ingresos” había que eliminar los anticipos de la cuenta de explotación.

En cuanto a Norte, las ayudas se registraron como cuentas de orden tanto en el activo como en el pasivo. La compañía explicaba en la memoria de 1920 que tales importes constituían una deuda creciente con el Estado que, pese a su carácter temporal, podía llegar a ser exigible. Sin embargo, los costes de personal cubiertos con los anticipos no se registraban como gastos. Norte informaba en su cuenta de resultados de los costes de personal netos, es decir, los costes reales menos las ayudas recibidas. El razonamiento en el que se basaba el tratamiento contable de Norte figuraba en la memoria correspondiente al ejercicio económico de 1920: “si se consideraran todos los costes la empresa registraría un déficit en lugar de un beneficio. Por lo tanto, parece que la

compañía estaba más preocupada por cómo afectaban las ayudas al beneficio distribuible que por registrar correctamente las transacciones. En el caso de que las cantidades pagadas a los empleados en concepto de salarios superaban a las ayudas recibidas, Norte creaba una cuenta a cobrar por la diferencia, considerando que esta diferencia “legalmente debía ser pagada por el Estado, dado que estas cantidades se pagan en cumplimiento de las normas oficiales impuestas a las empresas, con la condición de que el Estado facilite los fondos necesarios” (Memoria de Norte, 1922).

Ambas compañías fueron probablemente conscientes de las diferencias en su contabilidad, y del uso estratégico que hacían de las ayudas públicas. Eduardo Maristany (director general de MZA) escribió una carta el 8 de abril de 1927, en la que informaba al Comité de París (*de facto*, consejo de administración de MZA) de que, en respuesta “a la noticia de que MZA aumentaría sus dividendos”, había sido advertido por el ministro de Fomento que el Estado puede “exigir inmediatamente la devolución de los anticipos”. En esta carta, Maristany también narra que había solicitado una reunión con funcionarios del gobierno, para explicarles las diferencias entre la contabilidad de MZA y la de Norte, señalando que, aunque esta última tenía un beneficio neto inferior al de MZA tenía previsto repartir un dividendo de 32,50 pesetas por acción. El Estado, preocupado por la fiabilidad de las cifras de las ferroviarias, publica una nota de prensa del Consejo de ministros en 1927, en la que se acusa a las compañías de “no dar cuenta de sus verdaderos beneficios” (Peña y Pérez 1940). La nota sugiere ciertas reservas ante las noticias de elevados pagos de dividendos que habían provocado subidas extraordinarias de las cotizaciones bursátiles de los títulos de las compañías e informa de la decisión del Consejo de fijar un dividendo máximo de 28,5 pesetas, solicitando a las compañías ferroviarias el pago de sus deudas por las

ayudas recibidas antes de permitir cualquier aumento de dividendos.

Nuestros análisis revelan una rentabilidad decreciente de MZA y Norte, mientras que la serie temporal de dividendos indica que el periodo estudiado es el de máximos dividendos, si bien, en respuesta a las presiones del Consejo de ministros, las compañías ferroviarias limitaron el pago de dividendos al 6% del valor nominal por acción (475 pesetas), es decir, 28,5 pesetas por acción. Norte y MZA pagaron este dividendo «fijo» de 1925 a 1931. Dado que se trata del máximo dividendo permitido y que el Estado no intervino para rebajarlo a pesar de las dudas sobre la contabilización de las ayudas, se puede considerar que el Estado permitió el pago de dividendos «ficticios», apoyando la noción de que el Estado también estaba atrapado por el régimen concesional.

Esta política de dividendos da lugar a un agotamiento de los fondos propios espoleado por el conflicto con el Estado, así como por la preocupación de los accionistas por el potencial final de la actividad de las compañías. De hecho, encontramos que las empresas ferroviarias empezaron incluso a distribuir las reservas a final de la década de 1920. Esta distribución de dividendos con cargo a reservas fue criticada, ya que la opinión general era que las empresas ferroviarias habían generado beneficios gracias a las ayudas, y esas reservas no eran «suyas», y debían ser devueltas al Estado (Ortúñez Goicolea 1999). La tensión sobre la disponibilidad de las reservas llegó a su punto álgido en 1925,

cuando el Estado exigió a las compañías una lista de sus reservas y su finalidad. Paradigmáticamente, esta exigencia provocó la inquietud de los accionistas de MZA, que empezaron a distribuir reservas por primera vez ese año.

## 5. RESUMEN Y CONCLUSIONES

En este trabajo estudiamos el tratamiento contable de los anticipos de las compañías ferroviarias en la primera mitad del siglo XX. Al hacerlo, identificamos y explotamos un escenario que dio lugar a un singular conflicto de agencia principal-principal enraizado en un régimen concesional que tardó décadas en germinar sus efectos indirectos negativos. La red ferroviaria española se explotaba mediante concesiones de 99 años. Los tramos de las líneas tenían diferentes fechas de finalización, creando un complejo rompecabezas de contratos. Cuando se acercaron las fechas de las primeras reversiones al Estado, predecimos y encontramos evidencias de una gestión contable agresiva de los beneficios y un pago excesivo de dividendos, que descapitalizó las compañías ferroviarias. El régimen concesional condujo a una disminución de la inversión y a una creciente intervención del Estado, aumentando aún más la preocupación de los accionistas, y acelerando la extracción de valor y la extracción de rentas. El régimen concesional estaba abocado a estrangular al sistema, siendo la situación insostenible. El estado nacionalizó la red en 1941, solo dos años antes de la reversión de las primeras concesiones, que databan de 1844.

### LEGISLACIÓN

- Real Orden 1920, de 23 de marzo
- Real Orden 1920, de 26 de abril
- Real Decreto 1920, de 15 de octubre
- Real Decreto 1924, de 30 de enero
- Estatuto Ferroviario 1924, de 13 de julio

### FUENTES PRIMARIAS

- *Memorias de las compañías ferroviarias (1958-1949)*. Biblioteca de la Fundación de los ferrocarriles españoles, Ref. E01.
- *Memorias de las compañías ferroviarias (1859-1943)*. Biblioteca de la Fundación de los ferrocarriles españoles, Ref. C01.



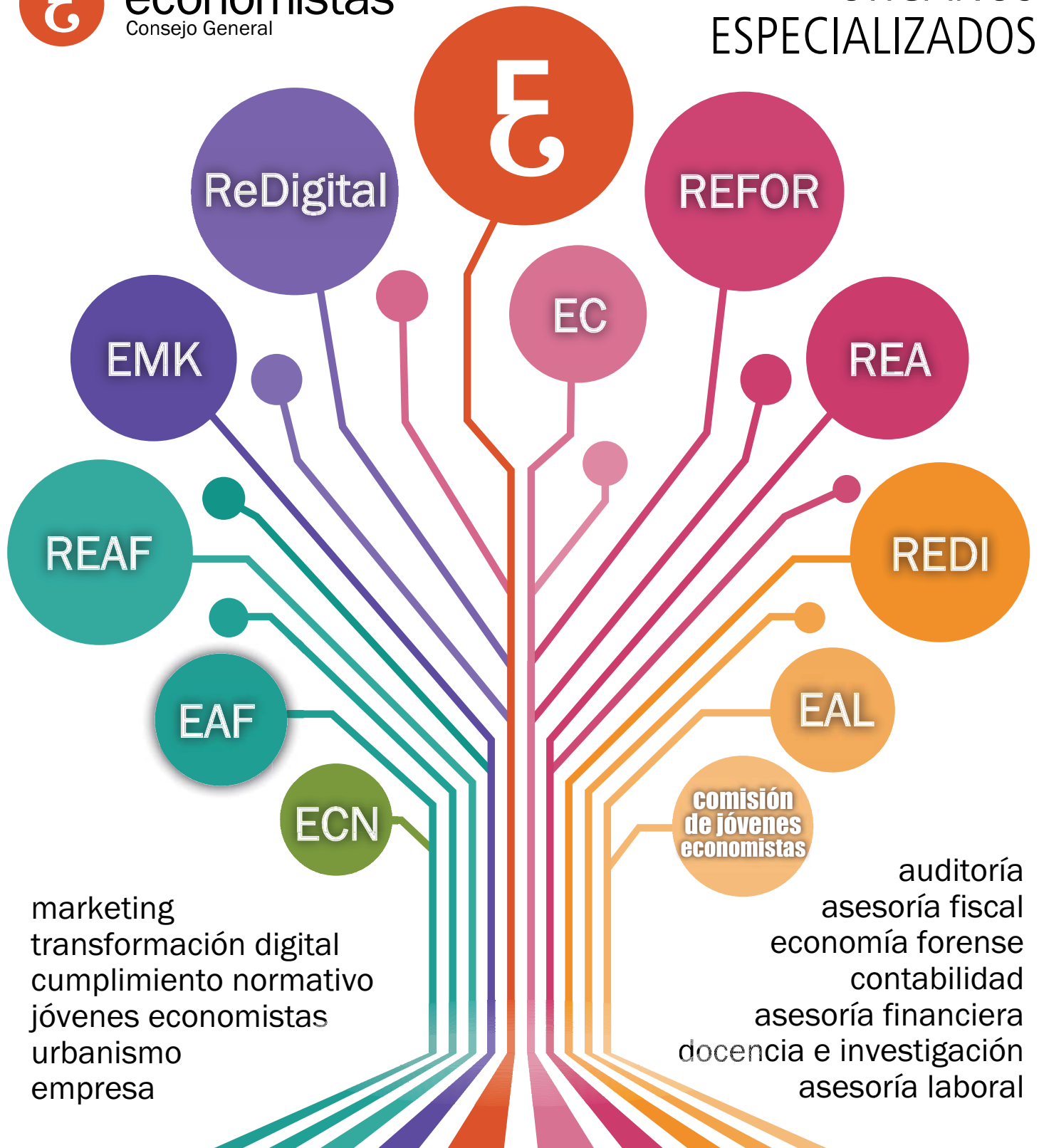
## BIBLIOGRAFÍA

- **Artola Gallego, M.** (1978). La acción del estado. In: Artola, M., (Eds). *Los Ferrocarriles en España, 1844- 1943*. Servicios de Estudios del Banco de España, 1, 341–453.
- **Brief, R. P.**, 1965. Nineteenth century accounting error. *Journal of Accounting Research*, 3 (1), 12–31. <https://www.jstor.org/stable/2490048>.
- **Brief, R. P.**, 1966. The origin and evolution of nineteenth-century asset accounting. *The Business History Review*, 40 (1), 1–23. <https://doi.org/10.2307/3112299>.
- **Bryer, R.A.**, 1991. Accounting for the ‘railwaymania’ of 1845- a great railway swindle? *Accounting, Organizations and Society*, 16 (5/6), 439–86. [https://doi.org/10.1016/0361-3682\(91\)90038-G](https://doi.org/10.1016/0361-3682(91)90038-G).
- **Cambó y Batlle, F.**, 1918-1921. *Elementos para el Estudio del Problema Ferroviario en España*. Ministerio de Fomento. (6 vol.).
- **Edwards, J.R.**, 1985. The origins and evolution of the double account system: An example of accounting innovation. *Abacus*, 21 (1), 19–43. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6281.1985.tb00110.x>.
- **Edwards, J.R.**, 1986. Depreciation and fixed asset valuation in British railway company accounts to 1911. *Accounting and Business Research*, 16 (63), 251–263. <https://doi.org/10.1080/00014788.1986>.
- **Flesher, D.L.** and **Previts, G.J.** (2009). Railroads. In: Edwards, R. and Walker, S.P., (Eds.). *The Routledge Companion to Accounting History*. Routledge, 390–407.
- **Glynn, J.J.**, 1984. The development of British railway accounting: 1800-1911. *The Accounting Historians Journal*, 11 (1), 103–118. <https://doi.org/10.2308/0148-4184.11.1.103>.
- **Herránz-Loncán, A.**, 2003. ¿Fracasó el sistema ferroviario en España? reflexiones en torno a la «paradoja del ferrocarril español». *Revista de Historia Industrial*, 23, 39–64. <https://raco.cat/index.php/HistoriaIndustrial/article/view/63520>.
- **Herránz-Loncán, A.**, 2004. *La Dotación de Infraestructuras en España, 1844-1935*. Banco de España, Servicio de Estudios.
- **Herránz-Loncán, A.**, 2006. Railroad impact in backward economies: Spain, 1850-1913. *The Journal of Economic History*, 66 (4), 853–881. <http://www.jstor.org/stable/4501106>.
- **Herránz-Loncán, A.**, 2008. *Infraestructuras y Crecimiento Económico en España (1850-1935)*. Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- **Hope, O-K., Langli, J.C.**, and **Thomas, W.B.**, 2012. Agency conflicts and auditing in private firms. *Accounting, Organizations and Society*, 37 (3), 500–517. <https://doi.org/10.1016/j.aos.2012.06.002>.
- **Jensen, M.C.**, and **Meckling, W.H.**, 1976. Theory of the firm: managerial behavior, agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, 3 (4), 305–360. [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X).
- **Lee, G.A.**, 1975. The concept of profit in British accounting, 1760-1900. *The Business History Review*, 49 (1), 6–36. <https://doi.org/10.2307/3112960>.
- **McCartney, S.**, and **Arnold, A.J.**, 2002. Financial reporting in the context of crisis: reconsidering the impact of the mania on early railway accounting. *European Accounting Review*, 11 (2), 401–17. <https://doi.org/10.1080/09638180220145687>.
- **Odlyzko, A.**, 2011. The collapse of the Railway Mania, the development of capital markets, and the forgotten role of Robert Lucas Nash. *Accounting History Review*, 21 (3), 309–345. <https://doi.org/10.1080/21552851.2011.605556>.
- **Ortúñez Goicolea, P.P.** (1999). *El proceso de nacionalización de los ferrocarriles en España. Historia de las grandes compañías ferroviarias, 1913-1943*, (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. <http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/65/TESES15-090420.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- **Peña Boeuf, A.**, and **Pérez Conesa, G.**, 1940. *Antecedentes y Datos Para el Estudio del Problema Ferroviario (I)*. Diana Artes Gráficas (Ref. Archivo Histórico Ferroviario, IIIF 0259).
- **Pollins, H.** (1956). Aspects of railway accounting before 1868. In: Littleton A.C. and Yamey, B.S., (Eds.). *Studies in the History of Accounting*. Sweet & Maxwell, 332–355.



economistas  
Consejo General

ÓRGANOS  
ESPECIALIZADOS



*Tu especialización comienza aquí  
inscríbete y recibe un curso online gratuito*

Promoción válida, hasta 30 de abril de 2025, para nuevas altas en cualquiera de los órganos especializados con cuota, y para cualquiera de los cursos online del Consejo General de Economistas de España con un máximo de 8 horas de duración (e-conocimiento.org).

# SU SEGURO DE SALUD

sin carencias

AHORA HASTA 31 DE ENERO 2025

SALUDPROFESIONAL



Cubrimos las necesidades de hoy: **punto por punto**



**Atención primaria**  
Medicina general,  
Enfermería y Pediatría



**Especialidades Médicas,  
quirúrgicas y Pruebas  
Diagnósticas**



**Urgencias 24 horas**



**Hospitalización Médica,  
Pediátrica, Psiquiátrica,  
en U.V.I., Quirúrgica y  
Obstétrica**



**Métodos Terapéuticos**  
Quimioterapia, Radioterapia,  
Rehabilitación y Fisioterapia



**Asistencia  
domiciliaria 24 horas**



**Videoconsulta médica**



**Asistencia Sanitaria de  
Urgencia en cualquier parte  
del mundo**



**Estomatología**

**Coberturas exclusivas sin franquicia**



Cirugía refractiva de la miopía



Diagnóstico y tratamiento de la infertilidad

## Individual

EDAD	PRIMA
0-4	48 €/mes
5-14	38 €/mes
15-25	43 €/mes
26-34	50 €/mes
35-44	56 €/mes
45-54	68 €/mes
55-59	92 €/mes
60-64	131 €/mes

## Familia Joven

Nº ASEGURADOS	PRIMA
2 asegurados	106 €/mes
3 asegurados	144 €/mes
4 asegurados	180 €/mes
5 asegurados	220 €/mes
6 asegurados	258 €/mes
7 asegurados	294 €/mes
8 asegurados	328 €/mes

Parejas sin hijos cuyos miembros tengan menos de 45 años. Parejas con hijos cuya media de edad de la unidad familiar no supere los 35 años. En caso de un solo progenitor de alta (edad no superior a los 55 años) con uno o más hijos de alta en la póliza, la media de edad de la unidad familiar no supere los 35 años. Para los dos últimos casos, la media de edad de la unidad familiar nunca podrá superar los 35 años durante la vigencia de la póliza.



**91 290 90 90**

[comercial@nuevamutuasantaria.es](mailto:comercial@nuevamutuasantaria.es)

## Tarifa colegiado

<35 años	37 €/mes
----------	----------

(\*) Promoción "sin carencias" dirigida a nuevos asegurados que se den de alta con fecha efecto hasta el 31 de ENERO 2025; no serán de aplicación los periodos de carencia de 180 días definidos en las condiciones generales del seguro, salvo prestaciones especiales y la asistencia al parto, que sí serán de aplicación. Se aplica la carencia de 24 meses para las prestaciones especiales siguientes: diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, rehabilitación del daño cerebral, cirugía refractiva de la miopía y cirugía metabólica. Consultar condiciones en: <https://nuevamutuasantaria.es/landings-nms/condicionespromocion/>

NUEVAMUTUASANTARIA



economistas

escuela de conocimiento eficiente



# Portal formativo del Consejo General de Economistas

## FORMACIÓN DE CALIDAD

MÁS DE 100 CURSOS ONLINE

explora nuestra oferta formativa

EXPERTOS A TU DISPOSICIÓN

aprende de los mejores

ITINERARIO FORMATIVO

potencia tu carrera profesional